

1795

SEGUNDO JUZGADO MILITAR
SANTIAGO

SENTENCIA N° 24 /

CAUSA ROL N° 2142-2011 /

SANTIAGO, seis de mayo de dos mil catorce

VISTOS:

Que, por Decreto de fecha 30 de agosto de 2011, que rola a fs. 216, este Tribunal acepta la competencia declinada por el 13° Juzgado de Garantía de Santiago en causa RIT 7569-2011, RUC 1100871060-2, y ordena instruir la presente causa en contra de **MIGUEL RICARDO MILLACURA CÁRCAMO**, chileno, divorciado, 36 años, natural de Castro, estudios medios completos, ex Sargento 2° de Carabineros, de dotación de la Subcomisaría "Peñalolén", domiciliado en Las Perdices N° 611, casa C, comuna La Reina, Cédula de Identidad N° 14.283.554-1, y de **CLAUDIA IGLESIAS LUZA**, chilena, soltera, 25 años, natural de Santiago, estudios superiores, Subteniente de Carabineros, de dotación de la 43ª Comisaría de Carabineros "Peñalolén", domiciliada en calle Médico María Fletcher N° 1230, comuna de San Felipe, Cédula de Identidad N° 15.931.831-1, en averiguación de los hechos contenidos en el Parte Policial N° 03107, de la 46ª Comisaría "Macul", de fecha 26 de agosto de 2011, que rola de fs. 1 a 3, en donde se da cuenta que ese día siendo las 01:10 horas aproximadamente, por intermedio de un comunicado radial de la Central de Comunicaciones de Carabineros "CENCO" se entregó la información al personal de servicio en la población de la 46ª Comisaría de Macul para que se trasladara a la Posta Local 4 de Ñuñoa, con la finalidad de verificar un procedimiento policial, producto del ingreso de un individuo de sexo masculino lesionado con un proyectil balístico, quien habría fallecido. Al tomar conocimiento del hecho, se constituyó en dependencias de la Posta 4, personal de servicio de la Sección de Investigación Policial y el Capitán Rodrigo Gutiérrez Méndez, todos de dotación de esa Unidad, con la finalidad de recabar mayores antecedentes, oportunidad donde se obtuvo la información que a las 00:02 horas de la madrugada había ingresado al servicio de urgencia de dicho centro asistencial, un joven identificado como

Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, de 16 años, quien presentaba una "Herida a bala torácica", sin salida de proyectil y que producto de la gravedad de su lesión, sufrió un "paro cardio respiratorio", lo que originó su fallecimiento a las 00:32 horas, siendo constatado por el médico de turno. En el Servicio de Urgencia de la Posta Local 4, se logró identificar al testigo del hecho investigado, individualizado como Giuseppe Miguel Ramírez Atan.

De fs. 218 a 219, rola declaración indagatoria de Miguel Ricardo Millacura Cárcamo.

A fs. 364, se hace parte el Ministerio Público Militar.

De fs. 731 a 732, rola auto de procesamiento en contra de Miguel Ricardo Millacura Cárcamo, como autor del delito de Violencias Innecesarias causando la muerte en la persona del menor Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, y Lesiones de Mediana Gravedad en la persona de Carlos Andrés Burgos Toledo, ilícitos previstos y sancionados en el artículo 330 N° 1 y 3 del Código de Justicia Militar.

De fs. 1067 a 1068, rola Extracto de Filiación y Antecedentes de Miguel Ricardo Millacura Cárcamo, el que no registra anotaciones prontuariales pretéritas.

De fs. 1369 a 1371, rola auto de procesamiento en contra de Claudia Iglesias Luza, como encubridora de los delitos de Violencias Innecesarias causando la muerte en la persona de Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, y Violencias Innecesarias causando lesiones menos graves en la persona de Carlos Andrés Burgos Toledo, descritos y sancionados en el artículo 330 N° 1 y 3 del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo 17 N° 3 del Código Penal.

De fs. 1400 a 1401, rola Extracto de Filiación y Antecedentes de Claudia Iglesias Luza, el que no registra anotaciones prontuariales pretéritas.

A fs. 1471, se declara cerrado el sumario.

De fs. 1473 a 1475, rola Dictamen Fiscal en el cual se solicita elevar la causa a plenario y condenar a las siguientes personas:

a) **MIGUEL RICARDO MILLACURA CÁRCAMO**, a la pena de diez (10) años y un (1) día de presidio mayor en su grado medio, como autor de los delitos de Violencias Innecesarias causando la muerte en la persona del menor Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, y Violencias Innecesarias causando lesiones menos graves en la persona de Carlos Andrés Burgos Toledo,

ilícitos previstos y sancionados en el artículo 330 N° 1 y 3 del Código de Justicia Militar, en aplicación del artículo 75 del Código Penal.

b) **CLAUDIA IGLESIAS LUZA**, a la pena de tres (3) años y un (1) día de presidio menor en su grado máximo, como encubridora de los delitos de Violencias Innecesarias causando la muerte en la persona del menor Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, y Violencias Innecesarias causando lesiones menos graves en la persona de Carlos Andrés Burgos Toledo, ilícitos previstos y sancionados en el artículo 330 N° 1 y 3 del Código de Justicia Militar, en relación con la figura de encubrimiento contemplada en el artículo 17 N° 3 del Código Penal, considerando las disposiciones de los artículos 52 y 75 también del Código Penal.

A fs. 1479, se eleva la causa a plenario en contra de los procesados Miguel Ricardo Millacura Cárcamo, como autor, y en contra de Claudia Iglesias Luza, como encubridora de los delitos de Violencias Innecesarias causando la muerte en la persona del menor Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, y lesiones menos graves en la persona de Carlos Andrés Burgos Toledo, ilícitos previstos y sancionados en el artículo 330 N° 1 y 3 del Código de Justicia Militar.

De fs. 1531 a 1548, rola contestación a la acusación fiscal por parte de la defensa del procesado Miguel Ricardo Millacura Cárcamo, en la cual, en lo principal, solicita se dicte sobreseimiento definitivo a favor de su defendido por concurrir a su respecto la eximente de responsabilidad penal específica para Carabineros que contempla el artículo 410 del Código de Justicia Militar, esto es, hacer uso de sus armas en defensa propia o en la defensa inmediata de un extraño al cual, por razón de su cargo, deban prestar protección o auxilio.

Al efecto señala que existen en autos numerosos testimonios que tienen en común o que se encuentran contestes, en la gravedad de las conductas desplegadas en la vía pública por una gran cantidad de civiles. Algunos de estos testigos señalan que habría en el lugar unas 100 a 300 personas quienes alteraron gravemente el orden público y atacaron al personal de Carabineros. Muchos de ellos señalaron incluso haber escuchado disparos con armas de fuego. Señala la defensa que en esos instantes dos Carabineros ingresaron a la vía para despejar la pista oriente de la autopista Américo Vespucio Sur, altura del 2100 y que la turba de gente intensificó su ataque, por lo que Millacura se vio en la necesidad de

protegerlos y prestarles auxilio, parapetándose y haciendo uso de su arma de servicio, actuando en legítima defensa de estos dos Carabineros.

Argumenta, que el artículo 410 del Código del Fuero debe relacionarse con el artículo 10 N° 4 y 6 del Código Penal, y conforme a ellos, concluye que concurre el elemento de la existencia de una agresión ilegítima hacia Carabineros.

Señala la defensa que también concurre el segundo requisito para que opere la legítima defensa de extraños, esto es la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión ilegítima. Ello fluye del hecho que, según el Informe Pericial Balístico de fs. 852 y siguientes, disparó estando agachado parapetado tras los bloques de conforman el cierre de protección de la vía sur a norte de la Autopista Américo Vespucio Sur, en un ángulo de elevación de 24° respecto de la horizontal, los proyectiles rebotaron en una pasarela peatonal de concreto, lo que modifica su trayecto ascendente direccionándolos hacia abajo, impactando a ambas víctimas. La defensa señala que al haber estado parapetado indica que es efectivo que los funcionarios estaban siendo atacados por toda clase de elementos contundentes y les disparaban con armas de fuego.

Se argumenta que en cuanto al requisito negativo exigido por la norma legal, no hay antecedente alguno que suponga que el acusado actuó por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo

En subsidio de lo anterior, solicita se dicte sobreseimiento definitivo a favor de su representado, por cuanto su conducta es atípica. Señala que la faz subjetiva del tipo requiere de dos elementos adicionales: que la conducta desplegada por el agente se aparte de cómo razonablemente se debiera comportar, y, que ejecutada esta conducta irracional y violenta, sea ésta además innecesaria. Argumenta que, entre 100 a 300 sujetos atacaron a Carabineros la noche de los hechos, por lo que el uso del arma de fuego por parte de Millacura, apuntando hacia arriba y no hacia quienes los atacaban, resulta una conducta ecuánime, procedente para persuadir el accionar violento del cual estaban siendo objeto en esos precisos instantes. Haber disparado en esas condiciones, no puede tener el carácter de innecesario o sobrante.

En subsidio de las dos peticiones anteriores, solicita se absuelva a su defendido por existir dudas razonables para determinar la participación de

Millacura Cárcamo en los hechos investigados, lo que surge tanto de los Informes Periciales, así como de la declaración de testigos.

Argumenta al efecto que existe una gran contradicción entre los resultados arrojados por los Informes Periciales, tanto balístico como de Microanálisis, con las declaraciones de algunos testigos, como Gerson Gutiérrez Reinoso – hermano de la víctima fallecida – quien señaló que vio pasar un radiopatrullas de Carabineros que se desplazaba de norte a sur con el vidrio de la puerta del lado del copiloto abajo desde donde dispararon en tres ocasiones sin que el vehículo se detuviera, viendo que su hermano que venía caminando a su lado izquierdo, erguido, recibe el disparo. Lo que no se condice con la posición que adoptó Millacura, quien en ningún caso disparó desde un vehículo en movimiento. Según la defensa, a raíz de esto, existirían dudas razonables sobre la autoría del disparo que ocasionó la muerte al menor, por lo que su defendido no puede ser condenado por este hecho.

En el evento de ser condenado, solicita se acojan a favor del acusado, las circunstancias atenuantes de responsabilidad penal contenidas en los números 6 y 9 del artículo 11 del Código Penal, invocando la primera de ellas como muy calificada de acuerdo al artículo 68 bis del mismo Código.

Conforme al hecho comprobado en autos que Millacura disparó su arma en dos ocasiones no se puede afirmar que se trate de un concurso ideal de delitos, sino que de un concurso real o material de delitos.

Finalmente, solicita se conceda al encausado alguno de los beneficios que contempla la Ley N° 18.216.

A fs. 1549, se abre término probatorio por el plazo legal.

A fs. 1784, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido y que durante éste se rindió la prueba instrumental de fs. 1557 a 1673, fs. 1684 a 1726, fs. 1737 a 1738 y fs. 1776 a 1784 y testimonial a fs. 1674 a 1683 y fs. 1773 a 1775.

A fs. 1792, se elevan los autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de fs. 1473 a 1475, se ha deducido acusación fiscal en contra de: a) **MIGUEL RICARDO MILLACURA CÁRCAMO**, como autor de los delitos de Violencias Innecesarias causando la muerte en la persona del menor Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, y Violencias Innecesarias causando

lesiones menos graves en la persona de Carlos Andrés Burgos Toledo, ilícitos previstos y sancionados en el artículo 330 N° 1 y 3 del Código de Justicia Militar, y en aplicación del artículo 75 del Código Penal, condenarlo a la pena de diez (10) años y un (1) día de presidio mayor en su grado medio.

b) **CLAUDIA IGLESIAS LUZA**, como encubridora de los delitos de Violencias Innecesarias causando la muerte en la persona del menor Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, y Violencias Innecesarias causando lesiones menos graves en la persona de Carlos Andrés Burgos Toledo, ilícitos previstos y sancionados en el artículo 330 N° 1 y 3 del Código de Justicia Militar, y considerando las disposiciones de los artículos 52 y 75 del Código Penal, condenarla a la pena de tres (3) años y un (1) día de presidio menor en su grado máximo.

SEGUNDO: Que, en orden a establecer los hechos materia de la acusación, se han reunido los siguientes medios de convicción:

a. De fs. 1 a 3, Parte Policial N ° 03107, de la 46ª Comisaría "Macul", de fecha 26 de agosto de 2011, que rola de fs. 1 a 3, en donde se da cuenta que ese día siendo las 01:10 horas aproximadamente, por intermedio de un comunicado radial de la Central de Comunicaciones de Carabineros "CENCO" se entregó la información al personal de servicio en la población de la 46ª Comisaría de "Macul", para que se trasladara a la Posta Local 4 de Ñuñoa, con la finalidad de verificar un procedimiento policial, producto del ingreso de un individuo de sexo masculino, lesionado con un proyectil balístico, quien habría fallecido. Al tomar conocimiento del hecho, se constituyó en dependencias de la Posta 4, personal de servicio de la Sección de Investigación Policial y el Capitán Rodrigo Gutiérrez Méndez, todos de dotación de esa Unidad, con la finalidad de recabar mayores antecedentes, oportunidad donde se obtuvo la información que a las 00:02 horas de la madrugada, había ingresado al servicio de urgencia de dicho centro asistencial, un joven identificado como Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, de 16 años, quien presentaba una "Herida a bala torácica", sin salida de proyectil y que producto de la gravedad de su lesión, sufrió un "paro cardio respiratorio", lo que originó su fallecimiento a las 00:32 horas, siendo constatado por el médico de turno. En el Servicio de Urgencia de la Posta Local 4, se logró identificar al testigo del hecho investigado, individualizado como Giuseppe Miguel Ramírez Atan.

b. De fs. 15 a 16, rola Acta de Revisión Técnica, en la cual el Armero Artificiero de la Repartición – Taller de Armería de la Prefectura Santiago Cordillera – al revisar en forma física el armamento fiscal separado de la 43ª Comisaría de Carabineros "Peñalolén" y 46ª Comisaría de Carabineros "Macul", el cual se encontraba de Servicio Contingencia por Paro Nacional promovido por la Central Unitaria de Trabajadores (C.U.T.), en donde falleciera un menor de edad por un impacto de bala en el pecho, hace la observación que de todas las armas revisadas correspondientes a revólveres y pistolas, no muestran indicios de haber sido disparadas.

c. De fs. 17 a 22, rola Informe Pericial Balístico N° 570 de fecha 28 de agosto de 2011 elaborado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, cuyo objeto de pericia fue un proyectil balístico encamisado, extraído del cadáver de Gutiérrez Reinoso, desde las dependencias del Servicio Médico Legal, cadena de custodia N.U.E. N° 1959699. Se trata de un proyectil balístico del tipo encamisado, deformado, calibre 9 mm. Presenta deformación en su eje longitudinal, con presencia de huellas terciarias que afectan cerca del 50% de su superficie. La deformación que presenta, es atribuible al impacto con una superficie dura, resistente y lisa. Al ser enviado al Laboratorio de Microanálisis, se le detectó la presencia de elementos que no forman parte de los constitutivos propios del proyectil. En sus conclusiones se señala que el proyectil balístico extraído del cadáver de Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, corresponde al calibre 9 mm., debió ser disparado por un arma de fuego que presente rayado balístico estriado, de cuatro campos e igual número de estrías, con giro a la derecha. Este proyectil balístico presenta concordancia de rayado balístico con el rayado balístico que presentan las armas de fuego del tipo Subametralladoras marca IMI, modelo UZI. Los cañones de las pistolas remitidas a pericia, presentan ánima rayada, de seis campos e igual número de estrías, por tanto no presentan concordancia de rayado balístico con el proyectil periciado, descartándose que una de ellas lo haya disparado.

d. A fs. 42 a 43, el Comisario de la 43ª Comisaría "Peñalolén" con fecha 26 de agosto de 2011 certifica autenticidad de fotocopia de Hoja de Ruta del Z-4455, del día 25 de agosto de 2011 relativa al Cuadrante 179 a cargo de la patrulla a cargo del Sargento 2º Miguel Millacura llevando el revólver N° 8134, que, en lo pertinente, indica que desde las 00:50 horas hasta las 01:50 horas se concurrió a El Valle con Vespucio, Servicentro

Coppec, ya que individuos desconocidos causaban daños al Servicentro Coppec, y comenzaron a atacar a personal de Carabineros con palos, piedras y armamento, lanzando dichos objetos al vehículo policial.

e. A fs. 47 vta., rola copia autenticada de constancias de la salida de Segundo Patrullaje del Sargento 2º M. Millacura C. llevando el revólver N° 8134, y se le entrega la Uzi 962 con 25 tiros, constancia cuya data es del 25 de agosto de 2011, registrada en el Libro de Novedades del Suboficial Interno, folio 209.

f. A fs. 50 a 51 vta., rola copia certificada de constancias de fecha 26 de agosto de 2011, registrada en el Libro de Novedades de Población, folio 12 vta. y 13, en la cual se señala que a raíz de procedimiento policial ocurrido en el sector jurisdiccional de la 46ª Comisaría "Macul" en donde resultó muerto un sujeto producto de una herida a bala, por orden del Sr. Prefecto se procede a retirar el armamento del personal de servicio de la Subcomisaría que operó en la contingencia del orden público, 2º patrullaje y Subcomisario, conforme al siguiente detalle: a continuación enumera por sus nombres a 30 funcionarios con el arma que se les retira a cada uno, entre ellos, al Sargento 2º Millacura, quien hace entrega del revólver 8134. A continuación de este listado de devolución de armamento, se indica que a las 04:30 horas se restableció el orden público trasladándose el personal paulatinamente a la Unidad, haciendo entrega de especies fiscales, y al consultar novedades, no se presentaron.

g. A fs. 55 y 55 vta., rola copia certificada de constancias de fecha 26 de agosto de 2011, dejadas en el Libro de Ronda, de la entrega que tuvieron que hacer los funcionarios policiales de sus armas de servicio a la recogida del procedimiento, en donde el Sargento 2º Millacura hace entrega del revólver 8134. Armas que quedaron en custodia en la oficina del Subcomisario para una posterior revisión técnica. El Comisario infrascrito conjuntamente con el Subcomisario le preguntan a cada funcionario acerca de novedades en el servicio a raíz del fallecimiento de una persona de sexo masculino en el sector de Macul, lo que resultó sin novedades.

h. De fs. 81 a 82, rola oficio N° 416 de fecha 27 de agosto de 2011, de la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén" remitiendo las patrullas con sus respectivo contingente que el día 25 de agosto de 2011, desde las 20:00 horas y hasta el día 26 de agosto de 2011 a las 08:00 horas, se encontraban de servicio de Población en el sector territorial de la

Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén". Entre éstas, se encuentra el Z-4459 a cargo de la Subteniente Claudia Iglesias Luza y el Cuadrante 179 cubierto por el Z-4455 a cargo del Sargento 2º Miguel Millacura Cárcamo, acompañándolo el Cabo 1º José Ramos Garcés y el Cabo 2º Andrés Gallardo Velásquez.

i. De fs. 96 a 109, rola Informe Pericial Ballístico N° 571 de fecha 29 de agosto de 2011, confeccionado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, en el cual se periciaron 10 subametralladoras UZI, modelo 1962. Se indica que las subametralladoras remitidas a pericia se encuentran en buen estado de conservación. Sus mecanismos internos y externos se encuentran funcionando de acuerdo a su diseño y construcción y no presentan modificaciones en su estructura original. Cabe señalar que dichas armas poseen cañón del tipo estriado con 4 campos y 4 estrías con giro a la derecha. Finalmente se debe señalar que la subametralladora con el número de serie 080, posee su cañón con el número de serie 124 y la subametralladora con el número de serie 090, presenta su cañón con el número de serie 072, como asimismo las subametralladoras serie número 072 y 092 presentan sus cañones sin número de serie. Se realizó una comparación microscópica entre el proyectil balístico dubitado, calibre 9 mm, extraído del cadáver de Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, asociado al N.U.E. 1959699 con los proyectiles balísticos testigos obtenidos de las pruebas de funcionamiento de las diez (10) subametralladoras marca UZI, modelo 1962, calibres 9 x 19 mm, incautadas desde la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén". En sus conclusiones se indica que del cotejo microscópico identificativo entre el proyectil dubitado y las armas de fuego señaladas en el listado anterior, se concluyó que fue disparado a través del cañón con el N° 072 que venía con la subametralladora UZI, calibre 9 x 19 mm, serie N° 090.

j. De fs. 120 a 166, rola Orden de Investigar informada N° 1776 de fecha 29 de agosto de 2011, evacuada por la Brigada de Homicidios Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile. En el resultado de la investigación criminalística se indica que: "Se estableció la efectividad del delito investigado. Según la carátula de Protocolo de Autopsia N° 2540/11, otorgada por el Servicio Médico Legal, la causa de muerte de Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, corresponde a "herida torácica por proyectil balístico". Sobre la base de los antecedentes recopilados, tales como el análisis e

interpretación del sitio del suceso, declaraciones insertas en el presente informe policial, peritajes efectuados y principalmente la causa de muerte otorgada por el Servicio Médico Legal, se puede inferir razonablemente que este hecho corresponde a un delito de Homicidio con arma de fuego, hecho ocurrido la noche del 25.AGO.011, en la vía pública, específicamente en calle Amanda Labarca, frente al Nº 4943, comuna de Macul, ocasión en la cual la víctima Manuel Gutiérrez Reinoso, transitaba junto a su hermano y un amigo de ambos, por el pasaje antes indicado, en dirección a la Avenida Américo Vespucio, donde se desarrollaban manifestaciones alusivas al movimiento estudiantil y paro nacional convocado por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), y siendo aproximadamente las 23:30 horas y producto de los desórdenes que se producían en el lugar, los adherentes ubicados en la intersección de la caleta Américo Vespucio y Amanda Labarca de la comuna de Macul, se confrontaban con personal de Carabineros situados frente a éstos, costado oriente (intersección de la caleta Américo Vespucio con calle El Valle, comuna de Peñalolén), los cuales hacían uso de elementos disuasivos, momentos en los cuales el imputado Miguel Ricardo Millacura Cárcamo, Sargento Segundo de dotación de la 43ª Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén", quien portaba una subametralladora modelo "UZI", calibre 9 mm, de cargo fiscal, a fin de enfrentar a los manifestantes antes señalados, efectuó dos disparos hacia arriba y al poniente. Posteriormente, continúa su servicio y al retornar a su unidad policial, habría, según propia versión del imputado, realizado la limpieza del armamento de cargo (UZI), y repuesto los cartuchos utilizados. Asimismo, y en conocimiento que producto de la acción de disparo que realizó, quedó una persona lesionada, y a fin de evadir su responsabilidad tanto administrativa como judicial por su actuar, negó a sus superiores la utilización de armamento la noche de los hechos, amparado en la limpieza que practicó al arma y la reposición de la munición. A través del peritaje balístico realizado al armamento de cargo de la unidad donde pertenece el imputado, se logró establecer que el proyectil balístico extraído por el Servicio Médico Legal al cuerpo de la víctima, fue disparado por una de las subametralladoras "UZI", de la Subcomisaría ya indicada. Conforme a los antecedentes que obran en el presente informe policial, se concluye que el imputado Miguel Ricardo Millacura Cárcamo, cédula de identidad Nº 14.283.554-1, disparó el armamento antes mencionado, cuyo proyectil balístico impactó a Gutiérrez

Reinoso, causándole la muerte." En el Anexo denominado "Informe Científico Técnico del Sitio del Suceso" en el punto VI. Examen externo médico criminalista, se indica: (...) En el tercio medio de la región esternal, a nivel de línea media a 7 centímetros de la horquilla esternal, a 12,5 centímetros sobre el vértice del apéndice xifoides y a 1,41 metros del talón desnudo del pie derecho, se observa una herida contusa erosiva de 1,5 por 1,3 centímetros, con un orificio propiamente tal de 1,2 por 1 centímetro y anillo contuso erosivo de 0,6 ubicado en la parte inferior la herida, compatible con entrada de proyectil balístico de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y de delante hacia atrás. (...) En el punto VII. Inspección Ocular del Sitio del suceso, en lo pertinente señala: "(...) funcionarios de esta brigada especializada se trasladaron al lugar donde se habrían originado los hechos, que corresponde a Pasaje Amanda Labarca, ex 24, frente al N° 4.943, comuna de Macul, comprobando que éste que no se encontraba aislado y alterado por el tránsito de personas y vehículos por el sector, observándose que la vía antes mencionada, se dispone de Oriente a Poniente, posee una pista de circulación vehicular y peatonal, en ambos sentidos de tránsito, que componen su calzada con 4 metros de ancho y cuenta con platabandas de 3,50 metros en su calzada Norte y 3,84 metros en el Sur. Asimismo, se hace presente que desde el N° 4.943 al límite Poniente de la calzada del pasaje Roque Esteban Scarpa, existen 18,5 metros, mientras que desde el N° 4.943 de Amanda Labarca al límite Poniente de la caletera de Américo Vespucio, hay una distancia de 68 metros. No obstante, los oficiales diligenciadores el mismo día de ocurrido el hecho en el centro atención de urgencia antes indicado – Servicio de Urgencia de la Corporación Municipal de Ñuñoa, Posta 4, ubicada en calle Juan Moya N° 1320, comuna de Ñuñoa – tuvieron a la vista el Dato de Atención de Urgencia de D.A.U. N° 199677, que indicaba el ingreso del paciente el 26 de Agosto de 2011 a las 00:02 horas, con el diagnóstico de: "Herida a bala torácica. PCR (paro cardiorrespiratorio) no recuperado."

k. De fs. 187 a 203, rola Informe Pericial Sonido y Audiovisual N° 985 emitido por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 29 de agosto de 2011. Se examina un video que contiene imágenes del sector de autopista. No es posible obtener rostros, placas patentes u otros elementos para identificación. No se observan situaciones que pudieran estar involucradas con el hecho

investigado. "Respecto a los metadatos del video VD.033.mp4, éstos no son posibles de corroborar ya que la información del video sólo posee fecha de transferencia del video y no de creación, hora y/o aparato que lo genera."

I. De fs. 257 a 264, rolan Certificados de Servicio de los siguientes funcionarios de Carabineros: 1) de la Subteniente de Carabineros Claudia Iglesias Luza, quien el día 25 de agosto de 2011 se encontraba de servicio de 1er. Patrullaje en el Cuadrante 181, desempeñándose como Jefe del Patrullaje, desde las 07:30 hasta las 20:00 horas del mismo día, y posteriormente en servicio extraordinario debido a la contingencia del Paro Nacional convocado por la Central Unitaria de Trabajadores, en el Z-4459 de esa dotación (Subcomisaría "Peñalolén"), desempeñándose como Jefe de Dispositivo, desde las 20:00 horas del día 25 de agosto hasta las 06:00 horas del día 26 de agosto del año 2011; 2) del Sargento 2º Miguel Millacura Cárcamo, quien el día 25 de agosto de 2011 se encontraba de servicio 2do. Patrullaje en el Cuadrante 179, desempeñándose como Jefe de Patrulla en el Z-3187, desde las 20:00 horas hasta las 08:00 horas del día 26.08.2011; 3) del Cabo 2º Patricio Bravo Muñoz, quien el día 25 de agosto de 2011, se encontraba de servicio de 1er. Patrullaje Barrio en Paz desde las 08:30 hasta las 18:00 horas del mismo día y posteriormente desde las 18:30 servicio extraordinario debido a la contingencia del Paro Nacional convocado por la Central Unitaria de Trabajadores, en el Z-4459 de la Subcomisaría "Peñalolén", desempeñándose como conductor hasta las 06:00 horas del día 26 de agosto de 2011; 4) del Cabo 2º Francisco Vásquez Flores, quien el día 25 de agosto de 2011 se encontraba de servicio 1ra. Guardia desempeñándose como Vigilante de Calabozo desde las 08:00 hasta las 20:00 horas del mismo día y posteriormente desde las 20:00 servicio extraordinario debido a la contingencia del Paro Nacional convocado por la Central Unitaria de Trabajadores, en el Z-4459 de la Subcomisaría "Peñalolén", desempeñándose como acompañante, hasta las 06:00 horas del día 26 de agosto de 2011; 5) del Carabinero Eduardo Vargas Burgos, quien el día 25 de agosto de 2011, se encontraba de servicio 1er. Patrullaje Mall Quilín desde las 08:30 hasta las 18:00 horas del mismo día y posteriormente desde las 18:30 servicio extraordinario debido a la contingencia del Paro Nacional convocado por la Central Unitaria de Trabajadores, en el Z-4459 de la Subcomisaría "Peñalolén", desempeñándose como acompañante, hasta las 06:00 horas del día 26 de agosto de 2011; 6) del Cabo 1ro. José Ramos

Garcés, quien el día 25 de agosto de 2011 se encontraba de servicio 2do. Patrullaje en el Cuadrante 179, desempeñándose como acompañante en el Z-3187, desde las 20:00 horas hasta las 08:00 horas del día 26 de agosto de 2011; 7) del Cabo 2º Andrés Gallardo Velásquez, quien el día 25 de agosto de 2011 se encontraba de servicio de 2do. Patrullaje en el Cuadrante 179, desempeñándose como conductor en el Z-3187, desde las 20:00 horas hasta las 08:00 horas del día 26 de agosto de 2011; y 8) del Carabinero William Rodríguez Cuminao, quien el día 25 de agosto de 2011, se encontraba de servicio 1er. Patrullaje Mall Quilín desde las 08:30 hasta las 18:00 horas del mismo día y posteriormente desde las 18:30 servicio extraordinario debido a la contingencia del Paro Nacional convocado por la Central Unitaria de Trabajadores, en el Z-4459 de la Subcomisaría "Peñalolén", desempeñándose como conductor, hasta las 06:00 horas del día 26 de agosto de 2011.

m. A fs. 268, rola copia autorizada de "Resumen" correspondiente al 2do. Patrullaje del día 25 de agosto de 2011, en donde figura que a cargo del Cuadrante 179, se encuentra la patrulla compuesta por el Sargento 2º Miguel Millacura C. llevando consigo el revólver 8134, el Cabo 1º José Ramos Garcés, con el revólver 2745 y Cabo 2º Andrés Gallardo V. con el revólver 2712. Ninguno de los tres registra salida con subametralladora UZI.

n. De fs. 366 a 368 y 372, rolan hojas de periódicos locales informando de los hechos investigados en la presente causa.

o. A fs. 379, rola copia de Hoja de Atención de Urgencia en el Hospital del Salvador, de fecha 29 de agosto de 2011 a Carlos Andrés Burgos Toledo, en donde se da cuenta que dicha persona registra una herida a bala hombro derecho.

p. De fs. 380 a 381, rolan Hojas de Atención de Urgencia en el Hospital Dr. Luis Tisné Brousse, de fecha 26 de agosto de 2011 a Carlos Burgos Toledo, por herida a bala por arma de fuego en hombro derecho, sin orificio de salida.

q. De fs. 395 a 399, rolan cinco imágenes fotográficas acompañadas al proceso por el testigo Marcelo Valentín Sepúlveda Caravantes, descritas como un objeto que encontró el día de los hechos, acompañando la especie (bomba de humo). La Fiscalía Instructora a fs. 400 lo ingresa a la sala de especies como: Un (1) tubo de metal, color negro rotulado MODE 729M, serie E300440.

r. A fs. 425, rola Acta de Inspección Personal del Tribunal, el que se constituye en las intersecciones de calle Amanda Labarca con la caletera de Américo Vespucio, frente a la autopista Vespucio Sur, donde la Sra. Fiscal Militar Paola Jofré Valdivia, el Subcomisario Leonardo Paiva Martínez, el Perito Fotográfico Fernando Venegas, proceden a realizar una vista panorámica y detallada del lugar realizando las fijaciones fotográficas correspondientes en los lugares que son señalados por el Tribunal. Se inspecciona la calle Amanda Labarca de oriente a poniente, fijando un paso sobre nivel que sirve para cruzar la autopista y llegar a calle El Valle y una estación de servicio COPEC, además en la caletera que es perpendicular a la calle Amanda Labarca se observa que la calle, el pavimento, está de color negro. Se fija al interior de la calle A. Labarca una botillería y una sede de la Defensa Civil.

s. A fs. 426, rola Informe Médico Legal sobre lesiones sufridas por Carlos Andrés Burgos Toledo, de fecha 1º de septiembre de 2011, quien refiere haber sido herido por arma de fuego el día 25 de agosto 2011. Atendido de urgencia en Hospital Cordillera, con diagnóstico: "Herida de bala en hombro derecho, se realizó radiografía que muestra el proyectil subcutáneo a 6 a 8 mm de la piel, en cara lateral del hombro derecho, sin compromiso óseo. Posteriormente asistió al Hospital Luis Tisné (26.08.11) y Hospital Salvador (29.08.11), para curaciones. El proyectil no ha sido extraído. Conclusiones: Lesiones de mediana gravedad producidas por la acción de proyectil de arma de fuego, que suelen sanar salvo complicaciones en 20 a 25 días con igual tiempo de incapacidad."

t. De fs. 427 a 429, rola Informe de Autopsia N° 2540-2011 de Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, emitido por el Servicio Médico Legal, de fecha 2 de septiembre de 2011. Se indica que se trata de un cadáver remitido desde la Posta N° 4 con antecedentes de presentar una herida a bala torácica, con lesión de grandes vasos del mediastino. Informe del sitio del suceso señala que se encontraba en las cercanías de un lugar de protesta y que recibió un impacto por proyectil balístico. Mide 177 cm y pesa 94 Kg. Lesión principal: "En la región torácica derecha hay un orificio de entrada de proyectil balístico el cual se localiza a 141 cm., del talón derecho y a 1 cm., de la línea media anterior. Este orificio tiene un diámetro de 1 cm., rodeado de un halo contuso erosivo de 0.4 cm. El proyectil en su recorrido perfora el 3º espacio intercostal para esternal donde deja un orificio de 1 cm.,

posteriormente lesiona la hoja anterior del saco pericardio, la orejuela derecha y aurícula derecha, lesiona nuevamente saco pericardio y lesiona el lóbulo inferior del pulmón derecho donde se encontró alojado el proyectil de plomo recubierto con metal amarillo, a 136 cm., del talón derecho y a 4 cm., de la línea media anterior. El proyectil perfora en dos porciones el lóbulo inferior del pulmón derecho, pero se encontró alojado en el espesor de este lóbulo. De esta manera la trayectoria seguida por el proyectil es de delante atrás, de izquierda a derecha y de arriba abajo con un recorrido intra corporal estimado en unos 12 cm." El proyectil balístico fue retirado con cadena de custodia NUE N° 1959699. En sus conclusiones señala: "La causa de muerte fue una herida torácica por proyectil balístico, sin salida. Se trata de una lesión reciente, vital y necesariamente mortal, de tipo homicida."

u. A fs. 431, rola mapa de internet del sitio del suceso.

v. De fs. 432 a 435, rola Informe Pericial Balístico N° 44 emitido por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 02 de septiembre de 2011, el cual se pericia la especie rotulada mode 729M, serie E300440. En sus conclusiones señala: "Una granada de ruido, o también llamada bomba de aturdimiento, marca CTS (Combined Tactical Systems), modelo 7290M, del tipo Mini "Flashbang", de 1,5 segundos de retardo, serie N° E300440, de procedencia estadounidense, la cual se encuentra utilizada. Este tipo de granadas, fueron diseñadas para su uso por fuerzas de seguridad, principalmente en lugares cerrados, donde existan rehenes, o civiles inocentes, en que no se recomienda el uso de armas de fuego convencionales. Al quitar la palanca del seguro y ser lanzada, esta bomba estalla, generando un sonido que puede alcanzar los 175 Db (Decibeles) y un resplandor (luz instantánea e intensa) de unas 4 a 5 millones de candelas, logrando con esto aturdir a los agresores (al igual que los inocentes que existen en el lugar), permitiendo así la irrupción de las fuerzas de seguridad al sitio, controlando la situación, sin poner en riesgo a las víctimas, ya que tanto la luz y el ruido producido por estas bombas, no produce daños permanentes. Es dable señalar que este modelo de granadas de ruido reduce la emisión de humo."

w. De fs. 436 a 446, rola Informe Pericial Fotográfico N° 1032, emitido por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 01 de septiembre de 2011, en cuyas imágenes fotográficas se aprecia el sitio del suceso y una botillería ubicada

en la esquina Sur Oriente de la intersección de la calle Amanda Labarca y pasaje Roque Esteban Escarpa. También se aprecia la sede de la Defensa Civil ubicada en la esquina Sur Oriente de la intersección de la calle Amanda Labarca y pasaje Francisco Ramírez.

x. A fs. 463, rola fax relativo a Certificado de Defunción de Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, en donde como causa de muerte se indica: Herida Torácica por proyectil balístico, acaecida el 26 de agosto de 2011, a las 00:32 horas.

y. De fs. 466 a 723, rola Informe Policial N° 3854/12089, en respuesta a la Orden de Investigar N° 2411, evacuado por la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 02 de septiembre de 2011. En el resultado de la investigación Criminalística, se indica que Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso falleció a causa de una herida torácica por proyectil balístico, sin salida, lo que se estableció mediante Informe de Autopsia N° 2540-2011, donde igualmente quedó demostrado que la trayectoria del proyectil es de delante atrás, de izquierda a derecha y de arriba abajo con un recorrido intra corporal estimado de unos 12 cm. Asimismo, quedó establecido que el proyectil extraído del cuerpo del fallecido Gutiérrez Reinoso, corresponde a munición calibre 9 mm. Del mismo modo, mediante peritaje balístico efectuado por el Lacrim. Central quedó establecido que el proyectil balístico extraído del cadáver de Gutiérrez Reinoso, presenta concordancia de rayado balístico, con el rayado balístico que presentan las armas de fuego del tipo subametralladora marca IMI, modelo UZI y del cotejo microscópico identificativo entre el proyectil dubitado y las armas subametralladoras UZI entregadas por Carabineros de Chile, se concluyó que fue disparado a través del cañón con el N° 072 que venía con la subametralladora UZI calibre 9 x 19 mm, serie N° 090. Conforme a lo declarado por el ex Sargento 2do. Miguel Millacura Cárcamo, donde señala que el día 25.AGO.2011, efectuó dos disparos con una subametralladora UZI que portaba, se estableció por medio del Libro de Novedades del Suboficial Interno, de la Subcomisaría de "Peñalolén", que al Sargento Millacura se le entrega para el Segundo Turno de patrullaje, una UZI, no obstante, se desconocen los motivos por los cuales el libro consigna el número 962, ya que la UZI materia de la presente investigación, tiene acuñado en su cañón el N° 072 y serie N° 090 pero el modelo del armamento es 1962, cuyos tres últimos números concuerdan con

18

el registrado en el libro, de igual forma se hace la salvedad que todas las subametralladoras UZI periciadas registran el modelo 1962. Asimismo, el desarrollo secuencial de las etapas investigativas, permitió establecer, que en el lugar donde recibe el impacto de proyectil balístico la víctima Manuel Gutiérrez Reinoso, exactamente en calle Amanda Labarca frente al número 4943, comuna de Macul, se encontraba a pocos metros Carlos Burgos Toledo, quien igualmente recibió un impacto de proyectil balístico, en la región antero lateral del hombro derecho, mientras se encontraba de pie en calle Amanda Labarca a 36 metros de Avda. Américo Vespucio. Una vez sometido a peritaje balístico el proyectil extraído del hombro de Burgos Toledo, permitió determinar que salió por el cañón N° 072, el cual se encuentra en la subametralladora serie N° 090. Mismo cañón del cual salió el proyectil extraído del cuerpo del occiso Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso. Con lo anterior queda establecido, que los impactos de proyectil balísticos recibidos por el fallecido Gutiérrez Reinoso y el lesionado Carlos Burgos, fueron los efectuados por el Sargento 2do. Miguel Millacura, por medio de la subametralladora UZI que portaba para efectuar su Segundo Turno de población, durante las manifestaciones del día 25.AGO.2011. No obstante, en el caso del proyectil extraído a Carlos Burgos, se consigna en el peritaje que la deformación plástica, con pérdida de material, que involucra punta, ojiva y culote, es atribuible a un impacto con una superficie lisa, dura y resistente, (...) respecto del proyectil encontrado en el cuerpo del fallecido Gutiérrez Reinoso se estableció que la deformación en su eje longitudinal que afecta el cincuenta por ciento de la superficie es atribuible al impacto de una superficie dura resistente y lisa, ésto podría corresponder a tres impactos encontrados bajo la plataforma de la pasarela peatonal que conecta la autopista Américo Vespucio sur con el sector oriente y poniente de la misma vía. Conforme a lo declarado por el ex Sargento Millacura, ante el Ministerio Público, confirma haber efectuado dos disparos con una subametralladora UZI, desde la caletera de Américo Vespucio con Avenida El Valle, en dirección al poniente en forma diagonal hacia arriba, ésto a su vez lo vuelve a ratificar en la inspección ocular y diligencias de medición de trayectoria, (peritaje balístico), efectuado el día de hoy en el lugar antes indicado donde añade que se parapetó detrás de unos bloques de cemento, continuo a la caletera de Américo Vespucio Oriente. Cabe agregar que a pocos metros hacia la derecha de la ubicación que manifiesta encontrarse el ex funcionario

de Carabineros y considerando que se acotó el área de búsqueda peritos balísticos encontraron una vainilla dubitada y percutida, la que al ser sometida al análisis respectivo quedó establecido que fue percutida por los mecanismos contenidos en la subametralladora UZI, serie N° 072. Lo que denota que efectivamente el Sargento Millacura se encontraba en un diámetro cercano a la ubicación que manifiesta haberse encontrado, al momento de efectuar los disparos. Por último, respecto de las declaraciones vertidas en el presente informe policial, se puede desprender que los dichos de Gerson Gutiérrez Reinoso y Giuseppe Ramírez Atan, no concuerdan con los hechos investigados, toda vez que la persona imputada señaló haber disparado su arma de apoyo policial tipo UZI, desde el sector poniente de la caletería oriente al lado de un pilar que sustenta la pasarela peatonal que une la Avenida El Valle con pasaje Amanda Labarca, lo cual es corroborado por las pericias científicas y elementos de prueba encontrados en el sitio del suceso por parte de peritos balísticos de esa institución, lo cual también concuerda con lo declarado por Burgos Toledo, en el sentido que los Carabineros se encontraban en todo momento en el lado oriente de la Avenida Américo Vespucio.

z. De fs. 727 a 730, rola Informe Pericial Balístico N° 590 evacuado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 02 de septiembre de 2011. El objeto del peritaje es un proyectil balístico extraído a don Carlos Andrés Burgos Toledo, desde el hombro sin traspasar ni impactar estructura ósea..." Constituidos peritos de la Sección Balística en compañía de peritos en sus especialidades de planimetría, fotografía, microanálisis, paisajismo, ecología y química, en la autopista Vespucio Sur, en el kilómetro 14/400 m, frente a la calle Amanda Labarca, comuna Macul, con la finalidad de efectuar una inspección ocular. Se tomó una breve declaración al ex Sargento de Carabineros Miguel Millacura Cárcamo, quien por versión propia se posiciona agachado, parapetándose tras el muro de contención del costado poniente de la caletería de sentido sur a norte y hacia el sur del pilar de la pasarela, este muro tiene una altura de 1,0 m; a la vez recrea la posición de tiro con una subametralladora UZI, similar a la utilizada el día de los hechos, pudiendo fijar el arma, en lo que respecta a la boca de fuego a 1,06 m del piso, describiendo un ángulo de aproximadamente 28°, antecedentes que grafican una trayectoria posible, de oriente a poniente, de abajo hacia arriba y

levemente de norte a sur. Se logró acotar el área de rastreo, ubicando las siguientes evidencias de carácter ballístico: Una vainilla dubitada y percutida, la que formó parte de un cartucho calibre 9 x 19 mm, la que se encontraba sobre el piso, al norte del pilar de la pasarela, hacia el oriente de la barrera de contención de la autopista con sentido sur a norte, a 4,89 m de la proyección sur de la base de la pasarela y a 1,10 m del límite oriente de la autopista Vespucio Sur. A la vez, se ubicaron varios impactos (muescas) atribuibles a proyectiles ballísticos, tanto en la reja de seguridad oriente de la línea del metro y en la zona central de la base de la viga de la pasarela que cruza la mencionada arteria; dichos impactos fueron evaluados mediante la técnica de Espectrometría de Fluorescencia de Rayos X, discriminando aquellos que no contenían elementos componentes de proyectiles balísticos, quedando de esta forma fijadas las muescas ubicadas en la cara inferior de la pasarela, de acuerdo al siguiente detalle: a) Muesca signada como N° 01, ubicada en la base de la viga inferior de la pasarela, a 13,82 m hacia el poniente del límite oriente de la Autopista Vespucio Sur y a 6,06 m de altura del suelo. b) Muesca signada como N° 02, ubicada en la base de la viga inferior de la pasarela, a 14,35 m hacia el poniente del límite oriente de la Autopista Vespucio Sur y a 6,06 m de altura del suelo. c) Una tercera muesca, ubicada en la base de la viga, más al poniente de las dos muescas antes descritas, la que fue fijada fotográficamente, ya que por encontrarse en una zona de difícil acceso y a fin resguardar la integridad de los peritos, no fue fijada planimétricamente, ni tampoco se le tomaron muestras para ser analizadas, no obstante ello tiene similar morfología a los impactos antes enunciados. En cuanto al estado general del proyectil remitido a pericia, éste presenta deformación plástica, con pérdida de material, que involucra punta, ojiva y culote; además se aprecia una ruptura de su encamisado, en el área del impacto que provoca la deformación. De igual forma se aprecia en su nariz, la adherencia de una escasa cantidad de un material de color grisáceo y en su culote se observa la adherencia de una sustancia de color pardo rojiza. La deformación ya descrita es atribuible a un impacto con una superficie lisa, dura y resistente. El diámetro y las características morfométricas del proyectil, permiten asociarlo a cartuchería calibre 9 mm, fabricado para ser utilizado en armas de fuego del tipo pistola o subametralladora calibre 9 mm. En cuanto al examen de la vainilla: Se trata de una vainilla, calibre 9 x 19 mm (o 9 mm LUGER; 9 mm PARABELLUM).

La cartuchería calibre 9 x 19 mm se fabrica para ser utilizada en armas de fuego del tipo pistola y/o subametralladora. Presenta una muesca de percusión única en su respectiva cápsula iniciadora y muesca de extracción y expulsión. Además se aprecia la muesca del bloque de masa inercial y muesca de arrastre del mismo. Todas estas marcas, son características y correspondientes a una subametralladora UZI, calibre 9 x 19 mm. A la comparación microscópica, se procedió a realizar una comparación microscópica entre la vainilla dubitada, levantada desde el piso bajo la barrera de contención, con las vainillas de prueba recuperada de las pruebas de funcionamiento realizada a las diez subametralladoras UZI periciadas en el Informe Balístico N° 571 de fecha 29.AGO.011, logrando establecer que presenta coincidencias de características de clase e individuales, que en su conjunto permiten señalar que fue percutida por los mecanismos de percusión contenidos dentro de la subametralladora marca FN, licencia UZI, modelo 1962, serie N° 072. De igual forma, se realizó el mismo proceso micro comparativo entre el proyectil dubitado, extraído del lesionado Carlos Burgos Toledo y proyectiles de prueba recuperados de las pruebas de funcionamiento realizadas a las subametralladoras UZI indicadas anteriormente; logrando en este cotejo encontrar coincidencias de características de clase y agrupaciones de micro huellas secundarias, que en su conjunto permiten concluir que este proyectil salió del cañón Serie N° 072 que posee la subametralladora serie N° 090. Cabe señalar que corresponde al mismo cañón por el cual salió el proyectil dubitado extraído del cuerpo del occiso Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso. En sus conclusiones señala: 1.- Se llevó a cabo una diligencia de inspección ocular, en la cual se fijó la versión otorgada por el ex Sargento de Carabineros Miguel Millacura Cárcamo, respecto de su ubicación y la disposición del arma al momento del disparo. 2.- En la inspección ocular se logró la ubicación de una vainilla dubitada y percutida, cuyos antecedentes morfométricos se encuentran detallados en este peritaje. 3.- A la vez, en esta diligencia se logró ubicar tres muescas, las cuales al análisis preliminar de espectrometría de fluorescencia de rayos X, son compatibles con la transferencia de material al impactar un proyectil balístico encamisado. 4.- Al análisis micro comparativo, el proyectil dubitado, extraído al lesionado Carlos Burgos Toledo, salió por el cañón N° 072, el cual se encuentra en la subametralladora serie N° 090. Mismo cañón del cual salió el proyectil extraído del cuerpo del occiso Manuel Eliseo Gutiérrez

Reinoso. 5.- La vainilla dubitada y percutida, presenta los antecedentes morfométricos signados en el cuerpo del presente informe y de acuerdo al análisis micro comparativo, fue percutida por los mecanismos contenidos en la subametralladora UZI, serie N° 072.

aa. A fs. 746, rola Acta de Inspección Personal del Tribunal, en donde el Tribunal se constituye en dependencias de la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén" con la presencia de peritos planimétrico y fotográfico de la Policía de Investigaciones y de los abogados Washington Lizana Ormazábal y Víctor Neira Durán. Los peritos efectúan una fijación fotográfica y planimétrica de la Unidad Policial, tanto en su parte exterior como interior. El Tribunal se constituye en la Sala de Guardia, solicitando para ser tenidos a la vista los siguientes libros: de Población, de Actas de Visitas de Inspección, de Novedades del Servicio de Primera Guardia, de Novedades del Servicio de Segunda Guardia, de Ronda, de Novedades Cuadrante 179, de Novedades Cuadrante N° 180, de Novedades Cuadrante 181, sacándose de ellos fotocopia de lo pertinente al día de los hechos, esto es, 25 y 26 de agosto del 2011. Se retira el Libro de Población para su revisión en el Tribunal. Posteriormente, el Tribunal se apersona en las dependencias de la Sala del Suboficial Interno, requiriendo el Libro de Suboficial Interno, donde se constató que en el folio 209, aparecen las constancias estampadas en él de los días 25 y 26 de agosto, donde se puede ver que existe un cuadro de la salida de Segundo Patrullaje, en el cual se inicia este cuadro con las siguientes anotaciones: al margen de dicho cuadro se indica el número 2776 con un punto de lápiz pasta rojo, a continuación dice Sargento 2, a continuación dice Millacura C, en la columna RV, figura el número 8134, con un punto rojo, en la columna CHAL, sale un guión, en la columna espo, dice 117 con un punto rojo, en la columna EPSS sale un guión, en la columna PORT, sale un guión, en la columna CASCO dice 46 con un punto rojo, en la columna TIRO dice 25 y un punto rojo, y en la columna UZI dice 962 y un punto rojo, en la columna LINTE dice 01 y un punto rojo, en la columna C-T sale un guión. El Tribunal retira el Libro para una inspección ocular más acabada. En la misma Sala del Suboficial Interno, el Tribunal procede a tener a la vista las Hojas de Ruta del Segundo Patrullaje correspondiente al día 25 de agosto de 2011, del vehículo Z-4455, y la Hoja de Ruta del Segundo Patrullaje correspondiente al día 25 de agosto de 2011, del vehículo RP-2900 que se encuentran en un archivador. El Tribunal las retira. El Tribunal

concorre a la Sala de Armas, la que se encuentra al interior de la oficina del Suboficial Interno, la que administrativamente depende de la 43ª Comisaría de Carabineros "Peñalolén", a cargo del Sargento 2º Luis Cid Navarrete, procediendo a inspeccionarla, pudiendo advertir la existencia de subametralladoras UZI, revólveres, stopper, y otros elementos fijados fotográficamente.

bb. A fs. 757, rola Inspección Personal del Tribunal al Libro de Novedades de Población de la Subcomisaría "Peñalolén", el que se inicia con la carátula de Carabineros de Chile, 43ª Comisaría "Peñalolén", Subcomisaría "Peñalolén" "Libro de Novedades de Población", iniciado el: 19 de diciembre del 2011, Terminado el: día y mes en blanco del 2011. Las observaciones son todas de tiempo anterior a la fecha de los hechos de la presente causa.

cc. De fs. 758 a 795, rolan fotocopias de los Libros de la Subcomisaría "Peñalolén" que fueron revisados en Inspección Personal del Tribunal, que corresponden a: 1.- Cuatro fotocopias del Libro Novedades Cuadrante 179 desde el folio 384 a 387 correspondiente a las Novedades del Servicio del día viernes 26 de agosto de 2011. 2.- Cinco fotocopias del Libro Novedades Cuadrante N° 180 desde el folio 24 a 28 correspondiente al día jueves 25 y viernes 26 de agosto de 2011. 3.- Dos fotocopias del Libro Novedades Cuadrante 181 desde el folio 104 a 105 correspondiente a las Novedades del Servicio del día miércoles 24 y 26 de agosto de 2011. Se deja constancia que no existe anotación de las Novedades del Servicio correspondiente al día jueves 25 de agosto de 2011. 4.- Seis fotocopias del Libro de Ronda en el cual se deja constancia que aproximadamente a las 03:50 horas del día viernes 26 de agosto de 2011 a raíz del fallecimiento de un manifestante, al parecer por arma de fuego, en el sector territorial de la 46ª Comisaría de Carabineros "Macul", el Comisario de la 43ª Comisaría de Carabineros "Peñalolén", Mayor Roberto Contreras Silva dispone la realización de diligencias, tendientes a investigar presuntas responsabilidades del personal de la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén". 5.- Seis fotocopias del Libro Novedades del Servicio de Primera Guardia correspondiente al día viernes 26 y lunes 29 de agosto de 2011. 6.- Dos fotocopias del Libro Novedades del Servicio de Segunda Guardia correspondiente al día jueves 25 de agosto de 2011. 7.- Dos fotocopias del Libro de Actas de Visitas de Inspección del día lunes 29 de agosto de 2011

correspondiente a la visita realizada a las 13:05 horas por el Comisario de la 43ª Comisaría de Carabineros "Peñalolén" en el marco de la investigación que se desarrollaba en la Fiscalía Oriente con ocasión de la muerte del menor Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, procediendo a revisar junto con el Subcomisario Carlos Castillo Ahumada las constancias estampadas en el Libro de Población, Hoja de Ruta, Libro de Novedades del Suboficial de Régimen Interno detectándose que el día 26 de agosto de 2011 el Sargento 2º Miguel Millacura Cárcamo, de esa dotación, encontrándose de servicio, sacó de la Sala de Armas de dicha Subcomisaría una pistola ametralladora UZI N° de serie (sic) 078, calibre 9 mm., para el servicio policial. 8.- Una fotocopia del Libro Novedades del Suboficial Interno folio 104 correspondiente al día jueves 25 de agosto de 2011, donde consta que el Sargento 2º Miguel Millacura Cárcamo solicitó para su servicio una subametralladora UZI.

dd. De fs. 846 a 851, rolan Informe Pericial Fotográfico N° 1041, de fecha 02 de septiembre de 2011, cuyas imágenes se adjuntan en un disco compacto en formato PDF, correspondiente a la fijación de la posición en que se encontraba el ex Sargento Segundo de Carabineros Miguel Millacura al momento de ocurridos los hechos, según lo señalado por él. Además se fijaron muescas en la reja y pasarela que une las calles Amanda Labarca en la comuna de Macul con El Valle en la comuna de Peñalolén. Posteriormente se fijó el sector ubicado en la intersección de calles Amanda Labarca con Roque Esteban Scarpa en la comuna de Macul y una muesca en un poste; también se adjunta un Informe Pericial Planimétrico N° 953 de fecha 08 de septiembre de 2011, el que comprende a las distintas calzadas, a una pasarela existente, a diversas evidencias de tipo balísticas, a la posición en que habría estado el ex Sargento Segundo de Carabineros Miguel Millacura Cárcamo y posible ubicación en que se habría encontrado el occiso Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, según lo indicado en el lugar por el propio imputado y por el Inspector José Henríquez Orrego, de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos. Posteriormente se desarrolló un plano de planta, en el cual se señalan las distancias que median entre los elementos aludidos y referencias espaciales fijas presentes en los lugares descritos gráficamente. Se incorpora un plano a escala, con los antecedentes recopilados de relevancia criminalística obtenidos en el

Sitio del Suceso. Ambos peritajes fueron elaborados por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile.

ee. De fs. 852 a 862, rola Informe Pericial Balístico N° 597, de fecha 08 de septiembre de 2011, al que se acompañan Cuadros Gráficos Demostrativos de Análisis Microcomparativos de fs. 863 a 875, elaborado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, el que constituye el informe definitivo respecto del preliminar signado con el N° 590. Se detallan nuevamente, la vainilla dubitada y percutida y las tres muescas, todas detalladas en el Peritaje Balístico N° 590. Se agrega en el presente peritaje que, en la reja de protección oriente de la línea del Metro, se ubicó una muesca por impacto en uno de los fierros verticales, signando dicha muesca como N° 09, la que se ubica a 16,96 m de la proyección del límite sur de la pasarela y a 1,34 m del suelo. En esta muesca se aprecia una coloración amarillenta cobriza, la que al ser analizada in situ mediante Espectrofotometría de Fluorescencia de Rayos X, arrojó la presencia intensa de cobre, por lo cual, sumado a sus características morfológicas, se atribuye a impacto de proyectil balístico encamisado; no obstante lo anterior, se descartó respecto de la línea de tiro de los lesionados, ya que se encuentra fuera de las posibilidades balísticas de concordancia con los mismos. En sus conclusiones señala: 1.- El ex Sargento de Carabineros Miguel Millacura Cárcamo, el día de ocurridos los hechos, se encontraba agachado, parapetado tras los bloques que conforman el cierre de protección de la vía sur a norte de la Autopista Américo Vespucio Sur, al costado norte del pilar de la pasarela, disparando la subametralladora UZI, con su boca de fuego aproximadamente a 0,90 m al norte del mencionado pilar y unos 0,06 m por sobre los bloques de protección antes señalados. 2.- Las muescas por impactos, ubicadas en la base de la viga inferior de la pasarela, signadas como muescas N° 01 y 02, presentan una morfología atribuible a impactos por proyectiles balísticos, además los resultados a las muestras levantadas de los mismos, realizadas por los Peritos Químicos, Ecología y Medio Ambiente y Microanálisis, nos indican que poseen una alta concentración de Cobre y Plomo, elementos extraños a la estructura de la base de la viga donde se encuentran, razón por la cual son atribuibles a impactos de proyectiles balísticos encamisados. 3.- La trayectoria descrita por los proyectiles disparados, es de oriente a poniente, levemente de norte a sur y de abajo hacia arriba, describiendo un ángulo de elevación respecto de la

horizontal de 24° aproximadamente. 4.- La misma trayectoria es coincidente a la vez con las muescas por impacto signadas como N° 01 y 02, causadas por dos proyectiles independientes, los que rebotan siguiendo la línea de la trayectoria oriente-poniente y norte-sur, no obstante su rebote modifica su trayecto ascendente, direccionándolo hacia abajo con un ángulo de 2,6° aproximadamente respecto de la horizontal que forma con la base de la viga impactada. 5.- Luego del rebote, los proyectiles siguen su descenso, con un vuelo aproximado de 59,45 m en el caso del que lesiona en el hombro a Burgos Toledo y de 69,7 m respecto del que lesiona de muerte a Gutiérrez Reinoso, ya que de acuerdo a los análisis realizados a las muescas, se infiere que el proyectil que impacta provocando la muesca N° 01 es el que lesiona a Burgos Toledo y el que causa la muesca N° 02, es la que impacta en el torso de Gutiérrez Reinoso. 6.- De acuerdo a los análisis micro comparativos realizados, nos permiten inferir, que la subametralladora marca FN, licencia UZI, calibre 9 x 19 mm, utilizada por el ex Sargento de Carabineros Miguel Millacura Cárcamo, necesariamente debió ser con el marco Serie N° 072, la que debió tener el cañón signado con el mismo número.

ff. De fs. 876 a 881, rola Informe Pericial Microanálisis (R) N° 02 de fecha 07 de septiembre de 2011 evacuado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile. Se pericia un proyectil extraído a Carlos Andrés Burgos Toledo, con el objeto de establecer si presenta adherido a su superficie sustancias inorgánicas, que no correspondan a elementos constitutivos del proyectil. Corresponde a un proyectil balístico de color café rojizo, el cual se encuentra deformado y expone en su zona inferior material de color gris. En sus conclusiones señala: "Realizada la observación y el análisis químico elemental del proyectil, es posible indicar que presenta en su superficie material de diferente composición química, el que se encuentra distribuido sobre gran parte de su superficie. Uno de éstos corresponde partículas esféricas en estado condensado constituidas en su mayoría por plomo, las que pueden provenir del núcleo de plomo del proyectil balístico y cuya formación se originó por intercambio de energía entre un material duro (concreto) y el proyectil por efectos del roce. Estas partículas están en concordancia con las mismas partículas esféricas de la muestra signada I-1, la que fue periciada en el Informe Pericial Microanálisis reservado N° 1 de fecha 06.SEP.011. 2.-

El análisis cuantitativo del encamisado del proyectil está en una proporción de Cu/Zn de 9.729. Al comparar esta razón con las concentraciones de los microfragmentos de Cobre-Zinc encontrados en la muestra signada I-1 cuyo resultado se detalla en el Informe Pericial Microanálisis Reservado N° 1 de fecha 06.SEP.011, es posible indicar que existe una relación de origen en común entre ambos materiales."

gg. De fs. 882 a 885, rola Informe Pericial Microanálisis N° 01 de fecha 07 de septiembre de 2011, evacuado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile. Se pericia la evidencia NUE 1959699, correspondiente a proyectil extraído del cadáver de Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, con el objeto de establecer si el proyectil presenta adherido a su superficie sustancias inorgánicas, que no correspondan a elementos constitutivos del proyectil. Corresponde a un proyectil balístico de color café rojizo, el cual se encuentra deformado. En sus conclusiones señala: "Realizada la observación y el análisis químico elemental del proyectil (NUE 1959699), es posible indicar que presenta en su superficie material de diferente composición química al proyectil, el que se encuentra distribuido sobre gran parte de su superficie. Este material presenta las mismas características morfológicas, sugiriéndose que se trata de un solo tipo de material adherido al proyectil, siendo éste de características orgánicas."

hh. De fs. 886 a 891, rola Informe Pericial Microanálisis (R) N° 01 de fecha 06 de septiembre de 2011 evacuado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile. En la intersección de las calles Amanda Labarca con Américo Vespucio Sur, comuna de Macul, se procedió a tomar muestras para análisis en la pasarela de dicho sector, en muescas que habrían sido producidas por el impacto de un proyectil balístico, signadas de la siguiente forma: I-1: correspondiente a muesca N° 1, y, I-2: correspondiente a muesca N° 2. Se solicita establecer la presencia de trazas de elementos que pudieran corresponder a proyectil balístico. En sus conclusiones, señala: "1.- Realizada la observación y el análisis químico elemental a las muestras signadas I-1 e I-2, es posible indicar que ambas muestras presentan material incrustado de distinta composición a la matriz. Este material incrustado corresponde a micro fragmentos, cuya composición química está constituida en su mayoría por Cobre con trazas de Zinc, siendo estos elementos característicos de la

composición de los encamisados de los proyectiles balísticos. 2.- Las partículas esféricas de plomo en estado condensado, podrían corresponder restos del núcleo de un proyectil balístico encamisado, el cual al chocar con la superficie examinada se fracturó, liberando trazas de material que producto del roce se fundieron y condensaron adoptando forma esférica. 3.- El análisis cuantitativo, del material incrustado en la matriz, arrojó una proporción de Cu/Zn, en la muestra I-1 de 9.248 y en la muestra I-2 de 9.764."

ii. De fs. 892 a 893, rola Informe Pericial Químico (R) N° 19 de fecha 06 de septiembre de 2011, evacuado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile. Objetivo: informar los resultados a las muestras levantadas en la pasarela ubicada en Américo Vespucio con pasaje Amanda Labarca, a fin de constatar la presencia de trazas metálicas de plomo y cobre en las muestras remitidas. En sus conclusiones señala: "Se constató la presencia de Plomo y Cobre en las muestras M1 y M2."

jj. De fs. 894 a 899, rola Informe Pericial de Ecología y Medioambiente (R) N° 04 de fecha 05 de septiembre de 2011, evacuado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile. Se realizó in-situ el análisis de elementos químicos a la base de la viga inferior de la pasarela que atraviesa la Autopista Vespucio Sur y ubicada frente a la calle Amanda Labarca en la comuna de Macul. Se indicó dos puntos de interés criminalístico (P1 y P2) correspondientes a posibles impactos (muescas) atribuibles a proyectiles balísticos. En sus conclusiones señala: "1.- La concentración de Cobre en P1 sobrepasa un 606% y un 2100% en P2, comparado con el valor promedio de los respectivos puntos controles. 2.- La concentración de Plomo sobrepasa en P1 un 2486% y un 842% en P2, respecto al valor promedio de los respectivos puntos controles. 3.- Se constató la presencia de Cobre y Plomo en P1 y P2, en concentraciones suficientes elevadas, permite establecer que estos puntos han sido alterados por el contacto con un elemento externo, cuya composición posee Plomo y Cobre."

kk. De fs. 900 a 903, rola Informe Pericial Paisajismo y Urbanismo N° RES. 05, de fecha 07 de septiembre de 2011, evacuado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile. Se procedió a realizar levantamiento topográfico planimétrico y altimétrico del

Sitio del Suceso ubicado en calle Avda. Américo Vespucio con Avda. El Valle de la comuna de Macul, correspondiente a una Inspección Ocular por muerte de Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso. En el lugar, se procedió a realizar un levantamiento planimétrico y altimétrico del sector que se encuentra contiguo a la pasarela que une las calles "Amanda Labarca" con "El Valle", la cual pasa sobre la Autopista Vespucio Sur. Posteriormente se realizó en post-proceso, un perfil o vista en elevación orientada de Norte-Sur, de la zona levantada en terreno por medio de software Auto Cad 2011, determinando valores de distancia y altura de los elementos de interés criminalístico, el día de la Inspección Ocular. En sus conclusiones, en lo pertinente señala: "Los resultados de distancias y alturas de los puntos de interés criminalístico observados en la Inspección Ocular del día 02.SEP.011, se encuentran graficadas en el perfil transversal del área periciada, la que se encuentra adjunto a este informe pericial."

II. De fs. 907 a 909, rola Informe Pericial Fotográfico N° 1085 de fecha 08 de septiembre de 2011, evacuado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile. Se procedió a fijar fotográficamente algunas dependencias de la Subcomisaría de Carabineros de "Peñalolén". Las fotografías, en total de 69, se adjuntan en un disco compacto en formato PDF.

mm. De fs. 925 a 926, rola Informe Pericial Planimétrico N° 965 de fecha 12 de septiembre de 2011, evacuado por la Sección Dibujo y Planimetría del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile. Se realiza un plano general de la Subcomisaría de Carabineros "Lo Hermida – Peñalolén".

nn. De fs. 928 a 1023, rolan copias autenticadas de la transcripción de las comunicaciones radiales efectuadas el día 25 y 26 de agosto del año 2011 por frecuencia Cordillera 1.

oo. De fs. 1058 a 1065, rola Acta de Reconstitución de Escena de fecha 05 de octubre de 2011, en donde el Tribunal se constituye en las intersecciones de las calles El Valle con caletería Vespucio, de la comuna de Peñalolén, donde funciona una abastecedora de combustible de la empresa COPEC, y con la asesoría de peritos del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile y la presencia de los abogados Washington Lizana Ormazábal, Rodrigo Román Andoñe, Héctor Ávila Zamora y Claudio Cofré Soto, además de testigos y los procesados Iglesias

Luza y Millacura Cárcamo. Interrogados los testigos y procesados, cada uno mantiene sus dichos vertidos en sus respectivas declaraciones judiciales, graficadas en el lugar de los hechos.

pp. De fs. 1091 a 1094, rola Acta de Reconstitución de Escena de fecha 09 de noviembre de 2011, en donde el Tribunal se constituye en la Sub Comisaría "Peñalolén" con la asesoría de peritos del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile y la presencia de los abogados Washington Lizana Ormazábal y Héctor Ávila Zamora, además de testigos Carabineros y el procesado Miguel Millacura Cárcamo. Diligencia que tuvo por objeto fijar las versiones de los funcionarios testigos y del procesado en torno a la entrega de armamento desde esa Unidad a los funcionarios que participaron en el procedimiento policial investigado en estos autos, autorizaciones pertinentes, aseo de las armas y constancias respectivas.

qq. A fs. 1157, rola Inspección Personal del Tribunal en la cual se tiene a la vista un DVD de Audio – Visual, el que al proceder a su examen, se deja constancia que se trata de 01 (un) disco compacto en formato DVD, rotulado "LACRIM, SECCIÓN SONIDO Y AUDIOVISUAL" el que contiene 15 escenas audio visuales equivalentes a 1 hora, 13 minutos y 33 segundos, correspondiente a la diligencia de Reconstitución de Escena decretada a fs. 1.035.

rr. De fs. 1158 a 1173, rola Informe Pericial Balístico N° 791 de fecha 16 de noviembre de 2011, evacuado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, realizado en el contexto de la diligencia de Reconstitución de Escena llevada a efecto el día 05 de octubre de 2011, en la intersección de la calle El Valle con la caletería oriente de la Autopista Vespucio Sur, comuna de Macul. Se destaca que se ilustra con imágenes fotográficas la posición adoptada por Millacura al momento de disparar en las fotos de fojas 1161 y 1167, con la única diferencia que él señala que disparó agazapado tras la barrera de contención de la autopista, a la izquierda del pilar, en donde se arrodilla. En tanto que se estableció que debió efectuar los disparos desde el costado norte del pilar de la pasarela. También se ilustra la visión que tenía desde su posición de tiro en la foto de fs. 1162. En el punto: Análisis de declaraciones: Se indica lo siguiente: "1.- Respecto de la posición de disparo en que se ubica Millacura Cárcamo, ésta vuelve a ser concordante con la versión vertida el día de

realizada la Inspección Ocular del Sitio del Suceso, no siendo compatible con las evidencias balísticas encontradas en el lugar. Por consiguiente, Millacura Cárcamo debió haber efectuado los disparos desde el costado norte del pilar de la pasarela. 2.- En relación a lo que indica la ex Subteniente Claudia Iglesias Luza, no es posible que Millacura Cárcamo, hubiese efectuado los disparos desde el pilar de la pasarela ubicado sobre la platabanda de calle El Valle, al llegar a la caletera oriente de la Autopista, dado que desde esa posición, en la línea de tiro, se encuentra el otro pilar de la pasarela, colindante con la barrera de contención poniente de la Autopista, en donde es alta la probabilidad que los proyectiles hubiesen impactado sobre esa superficie y, aunque no fuese así, los proyectiles habrían seguido una trayectoria de abajo hacia arriba, de oriente a nor-poniente, respecto de la pasarela. Sin embargo, las víctimas se encontraban hacia el sur-poniente. 3.- El lesionado Carlos Burgos Toledo, se ubica relativamente en la misma posición vertida el día de la Inspección Ocular, esto es, a 68,8 m del tirador, dado que ubica al occiso a 78,8 m de la posición del tirador, indicando que el día de ocurridos los hechos, él observa a Manuel Gutiérrez Reinoso cuando éste señala haber recibido un disparo, posicionándolo a unos 10,0 m más atrás de él. Cabe señalar que, por tratarse de un testigo que resulta finalmente lesionado, su versión en relación a la posición en que éste se encontraba y a la vez ubica al occiso, es considerada altamente probable. 4.- Sin embargo, el hermano del occiso, Gerson Gutiérrez Reinoso, indica en su declaración que Manuel Gutiérrez Reinoso, al momento de recibir el disparo, se encontraba a 122,0 m del tirador, sin percatarse de la posición en donde se habría encontrado el lesionado Carlos Burgos Toledo. No obstante lo anterior, si se considera que Carlos Burgos Toledo se encontraba a 68,8 m del tirador, la distancia entre ellos, según esta versión, debió haber sido de 53,2 m. 5.- Dado que la versión de Gerson Gutiérrez Reinoso indicaría una distancia entre el occiso y el lesionado de 53,2 m y la versión de Carlos Burgos Toledo, indica una distancia entre él y el occiso de 10 m, se ha planteado como inquietud determinar cuál debió haber sido la diferencia de distancia entre el lesionado y el occiso." En sus conclusiones señala: "1.- La versión de Burgos Toledo en relación a que éste señala que el occiso se encontraba a aproximadamente 10,0 m más atrás de éste, resulta ser balísticamente posible, dado que a través de los cálculos matemáticos realizados, se establece que la distancia entre el lesionado y el occiso varía

entre los 6,9 m a los 11,8 m. 2.- Consecuente con lo anterior, la versión vertida por el hermano del occiso, no es balísticamente aceptable, dado que posiciona a la víctima aproximadamente 50,0 m metros más atrás del lesionado, lo que no resulta ser posible dado que si ello fuera cierto, no es consecuente con la mínima diferencia establecida entre los ángulos de disparo y la medición de la separación horizontal entre las muescas."

ss. De fs. 1174 a 1183, rola Informe Pericial Balístico N° 830 de fecha 02 de diciembre de 2011, evacuado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, realizado en el contexto de la diligencia de Reconstitución de Escena llevada a efecto el día 09 de noviembre de 2011, en la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén". En lo que respecta a la vainilla dubitada, calibre 9 x 19 mm., levantada desde el lugar de los hechos, a propósito de la diligencia de Inspección Ocular efectuada el día 02.SEP.011, mediante comparación microscópica se logró establecer que fue percutida por los mecanismos de percusión contenidos en la subametralladora UZI, calibre 9 x 19 mm, serie N° 072, cuyo cañón no presenta acuñado ningún dígito. En sus conclusiones señala: "(....) determinar en qué lugar y circunstancias se realizó el cambio de cañón de la Subametralladora UZI, se concluye lo que a continuación se señala: 1.- Se logró establecer que la vainilla dubitada, levantada desde el lugar de los hechos en diligencia de Inspección Ocular, fue percutida por los mecanismos de percusión de la subametralladora UZI serie N° 072, cuyo cañón de esta arma no corresponde a los que disparó los proyectiles balísticos dubitados, extraídos de las víctimas. 2.- Por otra parte, los proyectiles balísticos dubitados, extraídos de las víctimas, fueron disparados por el cañón N° 072 que formaba parte de la subametralladora UZI serie N° 090, cuyos mecanismos de percusión de dicha UZI no percutieron la vainilla dubitada en cuestión. 3.- Consecuente con lo anterior, es claro que la subametralladora UZI, serie N° 072, debió contener el cañón N° 072, para que así, formando un mismo conjunto, sean coherentes los resultados de la comparación microscópica efectuada. 4.- Dado que la subametralladora UZI serie N° 072, al momento de ser recibida a pericia, presentaba un cañón distinto al que debió contener, se establece que necesariamente se efectuó un cambio de éste. 5.- Pese a la prueba científica expuesta precedentemente, la cual fue señalada a cada uno de quienes vertieron declaraciones en esta diligencia de Reconstitución de Escena, todas las versiones son concordantes entre sí,

toda vez que señalan quienes declararon no haber realizado dicho cambio, como así también desconocer este hecho y no tener conocimientos respecto de órdenes de superiores para realizarlo.”

tt. De fs. 1184 a 1207, rola Informe Pericial Fotográfico N° 1411 de fecha 11 de noviembre de 2011, evacuado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, en donde se realizó una fijación del cadáver de Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso en la morgue de la Posta 4, y de una inspección ocular de calle Amanda Labarca frente al N° 4943, comuna de Macul.

uu. De fs. 1208 a 1266, rola Informe Pericial Fotográfico N° 1444 de fecha 14 de noviembre de 2011, evacuado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, realizado en el contexto de la diligencia de Reconstitución de Escena por el homicidio con arma de fuego de Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso.

vv. En cuaderno aparte, se acompaña un Informe Pericial Planimétrico N° 1121/2011 de fecha 21 de octubre de 2011 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile. De este Informe se puede extraer lo siguiente: a) Según la versión del lesionado Carlos Burgos Toledo, el occiso se encontraba a una distancia horizontal de 78,8 m. del tirador. b) Entre el lesionado y el occiso, habría una distancia horizontal de 10,0 m. c) Consecuente con lo anterior, la distancia horizontal entre el lesionado y el tirador sería de 68,8 m. d) Según la versión de Gerson Andrés Gutiérrez Reinoso, el occiso se encontraría a una distancia horizontal de 122,0 m del tirador.

ww. De fs. 1272 a 1356, rola Informe Pericial Fotográfico N° 1517, de fecha 07 de diciembre de 2011, correspondiente a la fijación de la recreación de los hechos, según las versiones entregadas, respecto a la Reconstitución de Escena en la Subcomisaría de Carabineros “Peñalolén”.

xx. A fs. 1358, rola Inspección Personal del Tribunal a un CD remitido por la Sección de Fotografía Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, y se deja constancia que se trata de 01 (un) disco compacto en formato CD-R, marca Imation, el que contiene un archivo en sistema PDF de capacidad de 5,58 MB, con 83 fotografías, correspondiente a la Reconstitución de Escena a fs. 1090.

yy. A fs. 1364, rola Inspección Personal del Tribunal a un CD remitido por la Sección Sonido y Audiovisuales del Laboratorio de

Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, y se deja constancia que se trata de 01 (un) disco compacto DVD, con imágenes audiovisuales correspondientes a la Reconstitución de Escena decretada a fs. 1090, referida a la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén".

zz. A fs. 1396, rola Oficio N° 138 de fecha 28 de febrero de 2012 de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, por medio del cual informa que el Sr. Ricardo Millacura Cárcamo, no registra antecedentes sobre la adquisición de un arma de fuego y municiones.

aaa. A fs. 1403, rola Oficio de la Dirección General de Movilización Nacional de fecha 14 de marzo de 2012, en el cual informa que Miguel Ricardo Millacura Cárcamo a la fecha no tiene armas inscritas, no tiene permiso de porte de armas, como tampoco para tener municiones.

bbb. De fs. 1469 a 1470, rola Oficio N° 37 de fecha 09 de enero de 2013, de la Prefectura de Carabineros "Santiago Cordillera", mediante el cual da respuesta al Tribunal ante el requerimiento de la documentación que contenga el procedimiento de uso de la subametralladora UZI, y si a la fecha de ocurrencia de los hechos que originaron la presente causa, se requería de autorización especial para usar este tipo de armamento, y si en su caso el ex Sargento 2° Miguel Millacura Cárcamo contaba con la citada autorización. Se responde que en cuanto a la normativa en general, éstos se encuentran en la Directiva Complementaria del Reglamento de Armamento y Municiones de Carabineros N° 14, más precisamente en el Título VIII "Recomendaciones Especiales para el Manejo de las Armas", Capítulo VIII, "Fusiles y Ametralladoras" Art. 68, los cuales hablan de normas técnicas de seguridad para la entrega y recepción del armamento, manipulación, porte y empleo en servicio de fusiles ametralladoras livianos (FAL) que se agregan a las mismas recomendaciones anteriores, esto es a las previstas por la misma Directiva Complementaria para el uso, porte y manipulación de revólveres y pistolas. En cuanto a si a la fecha de la ocurrencia de los hechos se requería de autorización especial para usar este tipo de armamento y en su caso si el ex Sgto. 2° Millacura Cárcamo contaba con dicha autorización, se puede señalar que al tenor de lo manifestado por la Subcomisaría "Peñalolén", después de haberse revisado los libros respectivos, no existen instrucciones que se hayan impartido puntualmente sobre el uso de la Pistola Ametralladora UZI, no obstante revisado el Libro de Ronda, existen constancias que imparten

instrucciones en la cual se indica el buen uso de las armas de fuego conforme al art. 410, 411 y 412 del Código de Justicia Militar, además de señalar que a la fecha de ocurridos los hechos no existía ningún tipo de instrucción y/o autorización para la utilización de dicho armamento.

ccc. De fs. 1585 a 1587, rola Oficio N° 82, de fecha 08 de agosto de 2013 de la Subcomisaría "Peñalolén", en el cual se indican las facciones que debieron cubrir las patrullas que detalla durante la noche del 25 y madrugada del 26 de agosto de 2011. Así, la Facción Grecia / Ictinos fue cubierta por la patrulla a bordo del Z-4459 a cargo de la Subteniente Claudia Iglesias Luza; y el Cuadrante 179 fue cubierto por la patrulla a bordo del Z-4455 a cargo del Sargento 2° Miguel Millacura Cárcamo.

ddd. De fs. 1595 a 1599, rola copia certificada del Libro de Novedades Cuadrante 179 de la Subcomisaría "Peñalolén" en donde con fecha 26 de agosto de 2011, se deja la constancia de disturbios existentes en el sector de el Valle con Vespucio, donde se ubica el servicentro COPEC.

eee. En Cuadernos Separados, se adjuntan seis tomos correspondientes a la Investigación Sumaria Administrativa llevada a efecto en Carabineros en averiguación de los hechos investigados en la presente causa. De fs. 1130 y siguientes rola Dictamen N° 02519/2011/1 de fecha 02 de enero de 2012, por medio del cual se sanciona a Claudia Iglesias Luza con la medida disciplinaria de "Separación del Servicio", y a Miguel Ricardo Millacura Cárcamo con la "Baja de las Filas de la Institución, por conducta mala y efectos inmediatos."

fff. Se acompañan como documentos separados, dos Libros de Novedades de Población de la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén", un Libro de Novedades del Suboficial Interno, de la misma Unidad policial.

ggg. De fs. 221 a 222, rola declaración del Cabo 1° de Carabineros, de dotación de la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén", JOSÉ RICARDO RAMOS GARCÉS, quien expuso que el día 25 de agosto de 2011, se encontraba de Segundo Patrullaje en la Población a cargo del Sargento 2° Millacura Cárcamo en el cuadrante 179 en el Z-4455 de dotación de la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén". Alrededor de las 23:30 horas recibieron un comunicado radial de la Subteniente Iglesias Luza solicitándoles cooperación para controlar los desmanes que se originaban en el Servicentro Copec ubicado en Avenida Américo Vespucio con Avenida El Valle. Al llegar al lugar, el deponente se bajó del furgón policial

conjuntamente con el Sargento Millacura, quien sacó la subametralladora UZI y se entrevistó con la Subteniente Iglesias quedándose junto a ella, mientras el deponente se desplazó hasta Américo Vespucio para prestarle cooperación a los Carabineros Vásquez y Cabo 2º Bravo que estaban sacando las barricadas que se hallaban en la calzada de esa Avenida, mientras que simultáneamente eran atacados con objetos contundentes y disparos. Cuando lograron su objetivo, se parapetó en uno de los pilares de la pasarela y luego de unos minutos, se juntó nuevamente con el Sargento Millacura en el Servicentro, quien le ordenó que se desplazaran a pie por Avenida El Valle, para prestar apoyo a los dispositivos que estaban siendo sobrepasados por manifestantes en dicho sector, siendo seguidos a distancia por su vehículo policial. El Sargento le ordena al suscrito que aborde el carro para marcar presencia y disuadir a los subversores, mientras él se quedó de infantería en el lugar. Posteriormente lo pasaron a retirar y continúan con el servicio normal. Cuando adoptaban un procedimiento por robo les ordenan por radio que se recojan a la Unidad, y una vez en ésta, les retiraron los revólveres que portaban para el servicio, siendo reemplazados por otros, luego continúan con el servicio hasta su entrega alrededor de las 08:00 horas. Observó cuando Millacura retiró la subametralladora UZI de la Sala del Suboficial Interno de la Subcomisaría "Peñalolén", vio cuando la dejó a un costado de su asiento dentro del móvil policial. Cuando llegaron al Servicentro Copec, Millacura descendió del vehículo portando la subametralladora UZI. Mientras estaban en el lugar escuchó bastantes disparos desconociendo su origen. En los momentos que retiraba las barricadas, alcanzó a ver que Millacura se parapetó cerca de la pasarela. No lo vio hacer uso de las armas de servicio porque el declarante fue a prestar cooperación a los Carabineros Vásquez y Bravo que estaban sacando las barricadas en Américo Vespucio, quedando Millacura fuera de su visual, pero se quedó con la Subteniente Iglesias, en el Servicentro Copec. Millacura durante el servicio no le comentó que había disparado en el sitio del suceso. El suscrito no vio si transeúntes resultaron heridos el día de los hechos, tampoco hizo uso de armas ese día, ni vio si alguien de su patrulla las usó. Vio que el piquete a cargo del Teniente Carvallo hizo uso de gases lacrimógenos. De regreso en la Unidad, se entrevistaron con el Suboficial Interno, quien les manifestó que debían entregar sus revólveres y munición, entregándoles otros en su reemplazo. Cada uno de los integrantes de la

patrulla entregó en forma independiente el arma y elementos de cargo para el servicio en la Sala del Suboficial Interno. No vio cuando Millacura entregó el armamento. Se enteró que Millacura había hecho uso de la subametralladora UZI el día lunes 29 de agosto de 2011, cuando fue citado a la Unidad en horas de la tarde, tras entrevistarse con el Cabo Ortubia, Suboficial Interno. El Suboficial Placencia del Régimen Interno le comentó que al parecer el Sargento Millacura había disparado la UZI el día de los hechos. El día 26 de agosto de 2011 se enteró por la prensa de la muerte del menor Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso.

hhh. De fs. 224 a 225, rola declaración del Cabo 2º de Carabineros, de dotación de la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén" ANDRÉS ALEJANDRO GALLARDO VELÁSQUEZ, quien expuso que el día 25 de agosto de 2011, se encontraba de Segundo Patrullaje en la población a cargo del Sargento 2º Millacura Cárcamo en el cuadrante 179, como conductor del Z-4455, de dotación de la Subcomisaría "Peñalolén". En horas de la noche recibieron un comunicado radial de la Subteniente Iglesias Luza pidiendo cooperación por los desmanes que se producían en el Servicentro Copec ubicado en Avenida Américo Vespucio con Avenida El Valle, que se suponía quemarían y saquearían, previo a ello, mantuvieron una entrevista en calle Litoral con Vespucio con la Subteniente Iglesias y el Suboficial Cárcamo para ver los cursos a seguir. Minutos después, se desplazaron hasta el Servicentro, estacionando los vehículos policiales en dicho lugar, se bajan Millacura con el Cabo Ramos, asimismo la Subteniente Iglesias y su personal, quienes avanzaron hasta la Autopista Vespucio con el fin de sacar las barricadas que se encontraban en la calzada, mientras el suscrito permaneció al interior del carro, observando en esos instantes que un sujeto desconocido disparaba con una pistola desde la pasarela en contra del personal, luego vio sólo al Cabo Ramos que ayudaba a sacar las barricadas, perdiendo contacto visual con el Sargento Millacura. Controlada la situación en el lugar, la Subteniente Iglesias les indicó que se desplazaran por El Valle en dirección al oriente, para prestar cooperación al Teniente Carvallo que estaba siendo sobrepasado por los manifestantes, "tras haber recorrido unas 6 a 7 cuadras logré divisar a mi Cabo Ramos, a quien le dije que se subiera al vehículo policial para buscar a mi Sargento Millacura, logrando ubicarlo en calle Península con El Valle, quien nos señaló que lo esperaríamos en el Servicentro, mientras que él se desplazaba a pie, fue así que minutos más

tarde abordó el carro, permaneciendo en el lugar cerca de unos diez minutos, para luego proseguir con nuestro servicio normal." Posteriormente, mientras adoptaban un procedimiento por robo, los llaman por radio para que se recogieran a la Unidad, en donde se les retiró los revólveres que portaban para el servicio por parte del Capitán Castillo, siendo reemplazados por otros, finalmente hicieron entrega del servicio alrededor de las 08:10 horas aproximadamente. No observó cuando Millacura retiró la subametralladora UZI de la Sala del Suboficial Interno de la Subcomisaría "Peñalolén", ni cuando dejó dicha arma en el vehículo. No lo vio descender del vehículo con la subametralladora UZI en el Servicentro, sólo vio que él portaba la UZI cuando minutos antes descendió del vehículo policial en calle Confluencia con Grecia cuando manifestantes querían saquear el supermercado Alvi. Cuando estuvieron en el lugar escuchó bastantes disparos desconociendo su origen, pero sí vio en esos instantes a un sujeto desconocido que disparaba con una pistola desde la pasarela en contra de personal de Carabineros. No vio al Sargento Millacura parapetarse en las proximidades de la pasarela o servicentro Copec, ya que cuando se bajó del carro policial en el Servicentro lo perdió de vista, por lo mismo, no vio si Millacura hizo uso de las armas de servicio, tampoco les comentó si había disparado en el sitio del suceso. No logró ver si transeúntes resultaron heridos el día de los hechos. El suscrito no hizo uso de las armas el día de los hechos ni vio que alguien de su patrulla lo hiciera. Su dispositivo no usó gases lacrimógenos pero otros dispositivos sí, al parecer el piquete oriente. Al ir a entregar las armas, se entrevistaron con el Suboficial Interno, quien les dijo que debían entregar sus revólveres y munición, porque el Capitán Castillo lo había ordenado, entregándole a él personalmente el suscrito el arma. Cada integrante de la patrulla entregó en forma independiente el arma y elementos de cargo para el servicio en la Sala del Suboficial Interno, recibiendo instrucciones de Millacura posteriormente que se retirara. No vio cuando Millacura entregó el armamento. Se enteró que Millacura había hecho uso de la subametralladora UZI el día de los hechos, el día lunes 29 de agosto de 2011 en horas de la tarde por la televisión. Tomó conocimiento de la muerte del menor Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso el día 26 de agosto de 2011 por la prensa.

iii. De fs. 226 a 227, 1683, rola declaración del Mayor de Carabineros de dotación de la 43ª Comisaría "Peñalolén", ROBERTO ANDRÉS CONTRERAS SILVA, quien expuso que al ocurrir los hechos, se

desempeñaba como Comisario de la 43ª Comisaría "Peñalolén", llevaba aproximadamente nueve meses en el mando. El día de los hechos el despliegue operativo comenzó a las 20:00 horas del jueves, todos los funcionarios se encontraban en sus facciones. El suscrito se dirigió al supermercado Alvi acompañado del Capitán Castillo Ahumada, él era el Subcomisario de la Subcomisaría "Peñalolén". Como a las 21:00 horas comienzan los desmanes, el deponente se mantuvo en dicho lugar hasta las 00:30 horas hasta la llegada de Fuerzas Especiales. Se dirigen a Grecia con Tobalaba donde estuvieron por media hora, instantes en que se enteraron por un comunicado radial que había una persona fallecida por herida a bala en la Posta 4 y que presumiblemente había participado en los desórdenes de Américo Vespucio frente a Avenida El Valle. Concurrieron a Avenida El Valle con esquina de la caletera de Américo Vespucio, ya que escuchó por radio que habían disparos en el sector. Al llegar al lugar estaba relativamente tranquilo, pese a una turba de gente que insultaba, lanzaban esporádicas piedras y quema de neumáticos, lo mismo ocurría en la calle caletera Poniente de Américo Vespucio, los Carabineros que estaban en ese lugar despejaban la vía de los escombros y barricadas consistentes en neumáticos encendidos. Se le acerca la Subteniente Iglesias y le manifiesta que habían retomado el control del lugar, que la situación había estado muy peligrosa, que inclusive habían disparado contra el personal de Carabineros. El suscrito le preguntó si alguien había hecho uso de sus armas, si habían disparado, toda vez que el deponente había escuchado que una persona había fallecido en el sector, respondiéndole: "no mi Mayor aquí no disparamos, estuvo muy peligroso, pero no disparamos". El suscrito se retiró en dirección del supermercado EKONO del sector de San Luis, a cooperar al Suboficial Mayor Alejandro Espinoza Martel. En esos instantes vía radial el Coronel Sergio Uribe Álvarez les ordenó al suscrito con el Comisario de Macul que procedieran a recoger al personal al Cuartel, para entrevistarse con los Carabineros que operaron en el área donde presumiblemente había resultado lesionado el fallecido, "me retiré en dirección a la Subcomisaría "Peñalolén" junto al Capitán Castillo Ahumada, una vez que llegamos a la unidad policial en la oficina del Capitán Castillo procedimos a entrevistar uno a uno a los Oficiales y personal que procedió en el lugar, asimismo se le hizo dos preguntas puntuales, si ellos habían hecho uso de sus armas de servicio en el lugar y si habían presenciado si algún Carabinero hizo uso de su arma

en el lugar, luego pedimos que nos entregaran el arma y las municiones, explicándoles que este procedimiento era en relación a una persona que había fallecido en el sector, siendo las armas guardadas individualmente en un sobre de papel, con la debida identificación correspondiente, quedando el procedimiento plasmado como constancia en un Libro de Ronda de la Subcomisaría, los funcionarios que fueron entrevistados fueron 28, más el Capitán Castillo y yo, nadie hizo uso de su arma de servicio, ni presenciaron si algún Carabinero disparó, haciendo hincapié que cuando le pregunté a la Subteniente Iglesias si había disparado su arma, ésta me manifestó que no hizo uso de su arma y que no vio a ningún Carabinero disparar su arma, lo mismo pasó con el Sargento Millacura, me manifestó que no hizo uso de su arma y que no vio a ningún Carabinero disparar. El día viernes como a las 17:00 horas aproximadamente por orden del Fiscal de la Fiscalía Local de La Florida solicito las armas que habían sido incautadas al personal policial, de lo cual quedó constancia en el Libro de Visita de la Subcomisaría, (...) el día lunes 29 de agosto alrededor de las 08:15 horas me trasladé a la Subcomisaría "Peñalolén" entrevistándome con el Capitán Castillo Ahumada con quien procedimos a revisar minuciosamente las constancias en los libros, Hojas de Ruta, a sabiendas que podían ser solicitadas por algún Tribunal o Fiscalía de la República, al llegar al Libro del Suboficial Interno nos percatamos que en la salida del Segundo Patrullaje del día jueves 25 de agosto del presente año (2011) el Sargento Millacura había sacado al servicio una pistola ametralladora UZI, frente a esta evidencia le ordené al Capitán Castillo que le consultara al Sargento Millacura si él había utilizado la UZI el día jueves 25 en la noche, a lo que me informó el Capitán Castillo que el Sargento le había dicho que sí sacó la UZI al servicio pero que no la utilizó, posterior a ello le dije al Capitán Castillo que llamara al Sargento Millacura, al llegar éste a la oficina le pregunté por qué no me dio cuenta esa noche que había sacado una UZI para poder así revisarla, a lo cual me dijo, que él pensó que solamente yo quería revisar pistola y revólver, es decir, armas de puño, directamente le pregunté, ¿Usted disparó la UZI en alguna situación ocurrida en Avenida El Valle con Américo Vespucio?, a lo cual categóricamente me dijo: "No mi Mayor, no disparé la UZI", retirándose de la oficina, mandé a buscar a la Subteniente Iglesias, le pregunto si el Sargento Millacura hizo uso de la UZI esa noche, a lo cual ella muy acongojada me responde: "Sí mi Mayor en tres ocasiones", yo le pregunté ¿Por qué no dio

cuenta?, manifestando que: no mi Mayor, no mi Mayor, no podía explicar el por qué no dio cuenta, además me confesó que dos Carabineros que andaban con ella esa noche dispararon su revólver, pero no me dio los nombres de éstos, frente a esta situación, le pregunté por las municiones, toda vez que al momento de fiscalizar e incautar las armas del personal éstas se encontraban en normalidad, me dijo que las municiones disparadas las habían recuperado con municiones particulares y que las armas las habían limpiado con algodón y alcohol al interior del furgón frente al Hospital Luis Tisné, ya que ellos se dirigieron al Hospital y un Carabinero se bajó del furgón, ingresó al hospital y trajo una mota de algodón empapada en alcohol y limpiaron las armas para no dejar huellas en ellas, con estos antecedentes volví a llamar a Millacura, a quien le solicité me dijera la verdad, todo esto en presencia del Capitán Castillo y la Subteniente Iglesias, confesando éste que efectivamente había disparado en dos oportunidades la UZI, en dirección poniente hacia donde estaban los manifestantes, en posición de cuclillas detrás de un cemento, la UZI apoyada en la cintura apuntando hacia arriba, a una distancia de más de 50 metros aproximadamente de donde están los manifestantes que le están disparando, asimismo le pregunté por qué no dio cuenta, respondiendo que le dio miedo que se había asustado, y que las municiones las repuso con munición particular, y que la UZI la limpió el día viernes a las 08:30 horas aproximadamente señalándome que nadie lo había visto, de forma inmediata le di cuenta a mi Coronel Uribe Álvarez de lo sucedido."

En su declaración de fs. 1683, manifestó que luego de finalizado el servicio de los hechos que se le consultan, alrededor de las tres de la madrugada, el Capitán Carlos Castillo Ahumada quien se desempeñaba como Subcomisario de esa Unidad, formó a la totalidad de los Carabineros en el patio del primer piso, una vez que todos habían arribado al lugar el Capitán Castillo informó al suscrito que se encontraba en condiciones de efectuar la revisión del armamento, fueron pasando de a uno hasta la oficina del Capitán Castillo, lugar en donde el deponente se encontraba, a medida que cada Carabinero iba pasando hacían entrega del armamento y municiones al Capitán Castillo, se encontraba en el pasillo frente a la puerta de la oficina recibiendo de a uno a los Carabineros y el declarante se encontraba al interior de ésta, sentado frente al Libro de Novedades y anotaba de su puño y letra el nombre y grado del personal que hacía entrega

de su arma de servicio, consultándole a éstos a viva voz si había hecho uso del arma de servicio o si había presenciado que otro Carabinero hiciera uso de ésta, lo anterior quedó estampado en el Libro de Novedades de la Subcomisaría.

jjj. De fs. 228 a 229, 1137, 1680, rola declaración del Carabinero de dotación de la Subcomisaría "Peñalolén", JUAN CARLOS ZAMBRANO ALONSO, quien expuso que el día de los hechos, siendo las 20:00 horas, salió a la población formando parte del Patrulla a cargo del Subteniente Camilo Carvacho Villarroel, en el Z-4460, conducido por el Carabinero Juan Pablo Melita Cole, el Cabo 2º Daniel Cea Catalán y el Carabinero Raúl Curinao Millaguir. Se dirigieron a prestar cooperación al Comisario de la Unidad Mayor Contreras a las inmediaciones del supermercado Alvi, ubicado en Avda. Grecia, próximo a Tobalaba. Allí el Teniente debió usar la carabina "Stopper" para evitar el saqueo al supermercado. Al rato, reciben un comunicado radial que sujetos intentaban quemar la Estación de Servicio Copec ubicada en Avda. El Valle con Avda. Américo Vespucio y efectuaban disparos. Llegan en diagonal a la intersección de Avda. El Valle con calle Península, donde gran cantidad de personas realizaban desórdenes públicos, por la gran cantidad de objetos contundentes que les lanzaban, el Teniente hizo uso de la carabina lanza gases (Stopper), con la finalidad de disuadir a los manifestantes, los que a raíz de esto, comenzaron a dispersarse en distintas direcciones, un grupo en dirección a la pasarela ubicada hacia Macul, a los que el Teniente les lanzó la última granada que le quedaba, mientras otro grupo de personas se dispersó hacia Avda. El Valle. Su patrulla avanzó hasta calle Península donde se parapetaron detrás de un muro que hay en esa esquina, se vieron sobrepasados por la muchedumbre por lo que les llegó cooperación, se reúnen el Mayor Contreras, el Capitán Castillo. Después fueron hasta el supermercado "Ekono", ubicado en Avda. Las Torres por posible saqueo, dejando un carro policial en la Estación de Servicio para su custodia. "Después, siendo las 04:00 horas aproximadamente, de regreso en el Cuartel, la Subcomisaría "Peñalolén", mi Teniente nos formó y nos trasladó hasta la oficina de mi Capitán Carlos Castillo Ahumada, donde mi Teniente le dio la cuenta a mi Capitán y éste le ordenó que hiciéramos entrega del armamento de servicio, con un papel adherido, donde diga el nombre y el grado del usuario. Enterándome en ese momento que había una persona herida a bala." El testigo señala que el día

lunes fue enviado a un curso de conductores y al medio día recibió una llamada al celular de su hermano Rodrigo quien le dijo que en las noticias escuchó que un Suboficial había sido dado de Baja, pero el declarante, ante la pregunta de su hermano, le manifestó que no sabía nada al respecto. El día de los hechos sólo portaba un revólver calibre .38, marca Taurus. No tiene armamento particular. No usó su arma de servicio en las inmediaciones de la Estación de Servicio Copec. En ese lugar escuchó unos "cuetazos" o disparos en las inmediaciones, sin poder precisar de qué armas provenían. No distinguió a nadie que hiciera uso de algún arma de fuego. En ningún momento vio a Millacura, y no lo vio disparar. No sabe a qué distancia se encontraba el dispositivo de Millacura de él. No vio a Carabineros disparar. Se enteró que había una persona herida a bala cuando llegó a la Unidad y les dijeron que debían hacer entrega del armamento que portaban. En la Subcomisaría no se enteró de algún funcionario que haya hecho uso del armamento fiscal. Tampoco vio a algún funcionario en las dependencias de la Unidad hacer aseo a su armamento de servicio.

En su nueva declaración de fs. 1137, señala que en ningún momento estuvo junto a la Subteniente Iglesias, Subteniente Carvacho y Capitán Castillo en la oficina de este último, ya que cuando hicieron la entrega de las armas ese día después de terminado el servicio, como a las 05:00 de la mañana aproximadamente, se formó por orden de antigüedad y le fueron entregando las armas personalmente al Capitán Castillo en su oficina en el segundo piso, entraron de a uno y el Capitán recepcionaba el armamento, le ponía un papel amarillo en el cual el suscrito escribió su nombre y se lo pegó en el cañón del arma y el Capitán lo anotaba en un cuaderno pero no recuerda bien: "Yo nunca estuve ni escuché un dicho ni cuenta de la Subteniente Iglesias respecto al uso de la UZI en la población."

En la diligencia de careo efectuada entre el testigo y la imputada Iglesias Luza de fs. 1140, y frente a los dichos de la Subteniente Iglesias que aseveró que cuando llegó a la Subcomisaría "Peñalolén" el día 26 de agosto de 2011, alrededor de las 05:00 horas y se presentó al Capitán Castillo que revisaba los revólveres del personal de servicio, según ella expresa, le hizo saber a Castillo que había una subametralladora UZI en la población, contestándole él que ya lo sabía porque DIPOLCAR se lo había informado, estando presentes en la oficina el Subteniente Carvacho y el Carabinero Zambrano; el testigo Zambrano señaló que no es efectivo lo que dice la

Subteniente Iglesias, dado que nunca estuvieron juntos en la oficina del Capitán, nunca escuchó nada respecto al uso de la UZI ese día. "Yo estuve junto a mi Subteniente Carvacho en la oficina de mi Capitán cuando hicimos la entrega del armamento."

En su declaración de fs. 1680, señaló que él no se encontraba presente cuando la Teniente Iglesias hizo entrega de su arma de servicio al Capitán Castillo, ya que hacían entrega del armamento en forma individual por patrulla. En ningún instante vio al Mayor Contreras cuando el suscrito hizo entrega del armamento.

kkk. De fs. 230 a 233, 1136, 1679, rola declaración del Subteniente de Carabineros de dotación de la Subcomisaría "Peñalolén", CAMILO CRISTÓBAL CARVACHO VILLARROEL, quien expuso que el día de los hechos se encontraba de servicio Jefe de la Patrulla del piquete de la Subcomisaría "Peñalolén" con cuatro funcionarios, el Cabo 2º Cea, Carabinero Curinao, Carabinero Zambrano y Carabinero Melita, este último Carabinero se incorporó por orden suya, cambio que realizó previa autorización del Subcomisario de Peñalolén Capitán Castillo Ahumada. El servicio lo realizó en el Z-4460 conducido por el Carabinero Melita Cole. Mientras prestaba cobertura al Comisario de la Unidad Mayor Contreras Silva en el supermercado Alvi en las arterias de Grecia con Tobalaba, recibió un comunicado radial de la 43ª Comisaría "Peñalolén" comunicándole que el servicentro Copec ubicado en Avda. El Valle con Vespucio, desconocidos intentaban quemarlo. Al llegar al lugar, escuchó vía radial que la Subteniente Iglesias Luza que estaba en ese lugar, solicitaba cooperación diciendo que estaba siendo atacada y que los sujetos se encontraban bloqueando la caletera de la Avda. El Valle hacia el Norte, por lo que el deponente le ordena a su conductor que ingrese por la calle Florencia de sur a norte y al llegar a este lugar desciende con su patrulla excepto el conductor, y logró visualizar una gran cantidad de personas, más de 200, quienes lanzaban objetos contundentes, piedras, palos, fierros en contra del personal de Carabineros y les disparaban en su dirección. El deponente se perapetó a un costado derecho del vehículo policial y procedió a lanzar con la carabina lanza gases, gas lacrimógeno hacia el lugar donde se encontraban estas personas, efectuó un lanzamiento a la parte superior de la pasarela y el otro lo disparó hacia la Avda. El Valle en dirección al oriente, provocando que estas personas se disolvieran hacia el sector de Macul Poniente, y otros arrancaron

hacia el sector de Peñalolén Oriente. Le ordenó a su patrulla avanzar en diagonal hacia calle Península donde se parapetó con la totalidad de su patrulla dejando su carro policial por calle Península de norte a sur, mientras contenían a estas personas e impedían el avance de ellos hacia el servicentro, en esos precisos momentos logró visualizar a la Subteniente Iglesias con su patrulla que realizaba un avance de infantería hacia Avda. El Valle con Vespucio, lugar donde se encontraba gran cantidad de personas y le lanzan objetos contundentes y realizan disparos, por lo que el suscrito permanece con su patrulla en este lugar para prestar cobertura por bastante rato, para posteriormente una vez que estaba más controlada la situación procedió a retirarse del lugar tipo 01:30 horas para trasladarse a otro lugar, donde también usó gases lacrimógenos, lanzando varias granadas de mano "gases lacrimógenos", por la línea de Avda. El Valle, lugar donde también había gran cantidad de gente provocando desorden y lanzando objetos contundentes y escuchaba disparos, logrando dispersarlos. Después concurren a Avda. Vespucio con Avda. El Valle donde se encontraba el Comisario Mayor Contreras y el Subcomisario de la Subcomisaría "Peñalolén", Capitán Castillo y allí prestaron cooperación a un vehículo policial que se encontraba en panne, permaneciendo en el lugar por unos 45 minutos, estando allí, escucharon vía radial que personal de servicio en la población solicitaba cooperación en Avda. Las Torres lugar donde se encuentra ubicado el supermercado Ekono, concurrendo con su personal, el Mayor Contreras y Capitán Castillo. Después de prestar cooperación en diferentes puntos de Peñalolén, alrededor de las 06:30 horas regresaron a la Subcomisaría "Peñalolén" donde se le ordena formar al personal y darle la cuenta al Subcomisario de la Unidad Policial, realizándolo en presencia del Mayor Contreras, quien les ordena entregar el armamento de servicio, "consultándonos a su vez si habíamos hecho uso de nuestro armamento de servicio, teniendo como respuesta una absoluta negativa de todo el personal a mi cargo, después nos retiramos a realizar aseo al vehículo policial", y después, a sus domicilios. El Carabinero Rodríguez se cambió a la patrulla de la Subteniente Iglesias por orden del suscrito, previa autorización del Subcomisario de la Subcomisaría "Peñalolén" Capitán Castillo, ya que la Subteniente Iglesias tenía mejor relación humana con el Carabinero Rodríguez. El suscrito ordenó que el Carabinero Melita cubriera su patrulla, ya que el deponente tenía buena relación humana con este Carabinero. El

Sargento 2º Millacura se encontraba de servicio el día de suscitado los hechos, en el cuadrante 179, cubriendo los servicios ordinarios de la Subcomisaría "Peñalolén", con personal a su cargo. Cuando la Subteniente Iglesias solicitó cooperación, ésta se encontraba en el cuadrante 180, en las inmediaciones de Avda. Vespucio con la intersección de Avda. El Valle. Al llegar el suscrito a ese lugar escuchó disparos que venían de diferentes lugares, como también bombas de ruido, habían desórdenes públicos, en el cual intentaban incendiar un servicentro Copec, ubicado en Avda. Vespucio con la intersección de Avda. El Valle. Al llegar a cooperarle a la Subteniente Iglesias, no observó que se encontrara en el lugar el Sargento 2º Millacura, tampoco vio a ningún dispositivo policial. No observó a ningún Carabinero efectuar disparos en ese lugar. No vio al Sargento 2º Millacura efectuar disparos con su arma de fuego de servicio. Portaban gases lacrimógenos los Jefes de los diferentes dispositivos extraordinarios. El suscrito lanzó gases lacrimógenos en diferentes lugares del sector de la Subcomisaría "Peñalolén". Tomó conocimiento de la muerte del menor Manuel Gutiérrez Reinoso cuando se encontraba en la Subcomisaría "Peñalolén" entregando armamento a las 06:30 horas, debido a que el Capitán Castillo les comunicó que había un menor fallecido en el sector de Macul, por lo cual y por un tema de transparencia se iba a requisar la totalidad del armamento del personal que se encontraba de servicio. El Capitán Castillo les manifestó textualmente que debían entregarle a él la totalidad del armamento que habían sacado al servicio, no especificando qué tipo de armamento. No sabe quién sacó para el servicio una UZI. Se le consulta si el armamento de fuego UZI se utiliza normalmente para el servicio. Responde que sí, pero hace presente que no hay una orden que obligue a sacar la UZI, y queda a criterio del Jefe de Patrulla. Señala que pueden sacar el armamento UZI al servicio desde Cabo 2º para arriba. El suscrito no tiene armamento particular, tampoco mantiene municiones de economía en su poder. No observó en ningún momento al Sargento 2º Millacura haciendo aseo a su armamento de fuego UZI. No tenía conocimiento que el Sargento 2º Millacura había sacado un armamento de fuego UZI al servicio.

En su nueva declaración de fs. 1136, señaló que en ningún momento estuvieron juntos la Subteniente Iglesias, el suscrito y el Capitán Castillo cuando hicieron la entrega de las armas ese día después de terminado el servicio, "ese día yo luego de terminado mi servicio como a las

05:30 de la mañana formé a mi gente y le fuimos entregando las armas personalmente a mi Capitán Castillo en su oficina en el segundo piso, entramos de a uno y mi Capitán recepcionaba el armamento, le ponía un papel amarillo con el nombre del funcionario y lo consignaba en un libro que tenía en su escritorio. "Yo nunca estuve ni escuché un dicho ni cuenta de la Subteniente Iglesias respecto al uso de la UZI en la población."

En la diligencia de careo entre el testigo y la imputada Iglesias Luza de fs. 1139, y frente a los dichos de la Subteniente Iglesias que aseveró que cuando llegó a la Subcomisaría "Peñalolén" el día 26 de agosto de 2011, alrededor de las 05:00 horas y se presentó al Capitán Castillo que revisaba los revólveres del personal de servicio, según ella expresa, le hizo saber a Castillo que había una subametralladora UZI en la población, contestándole él que ya lo sabía porque DIPOLCAR se lo había informado, estando presentes en la oficina el Subteniente Carvacho y el Carabinero Zambrano; el testigo Carvacho señaló que no es efectivo lo que señala la Subteniente Iglesias dado que nunca estuvieron juntos en la oficina del Capitán, nunca escuchó nada respecto al uso de la UZI ese día.

En su declaración de fs. 1679, manifestó que recuerda que la Teniente Iglesias concurrió donde el Capitán Castillo sin poder tener certeza si hizo entrega de su armamento de servicio en ese instante, en el lugar se encontraba presente el Carabinero Juan Carlos Zambrano Alonso, quien estuvo presente en todo momento ya que formaba parte de su patrulla. Por lo que recuerda, el Capitán Castillo se encontraba solo en su oficina, no estando acompañado en ese instante por el Mayor Contreras.

III. De fs. 234 a 236, rola declaración del Carabinero de dotación de la Subcomisaría "Peñalolén", JUAN PABLO MELITA COLE, quien expuso que el día de los hechos se encontraba de conductor del Z-4460 de segundo piquete de reacción a cargo del Subteniente Carvacho, y de acompañante el Cabo 2º Cea, Carabinero Curinao y Carabinero Zambrano. Mientras prestaban cobertura al Comisario de la Unidad Mayor Contreras Silva, el que se encontraba ubicado en el supermercado Alvi en las arterias de Grecia con Tobalaba, en esos precisos instantes reciben un comunicado radial de la 43ª Comisaría "Peñalolén" comunicándoles que el servicentro Copec ubicado en Avda. El Valle con Vespucio, individuos desconocidos intentaban quemarlo, por lo que fueron al lugar, escuchando vía radial que la Subteniente Iglesias Luza solicitaba cooperación y que se hallaba en Vespucio con Avda. El Valle.

Se trasladaron allá por calle Florencia percatándose de una gran cantidad de personas, superior a 100, quienes lanzaban objetos contundentes, piedras, palos, contra el personal de Carabineros, asimismo se escuchan detonaciones no pudiendo precisar si eran disparos con armas de fuego. Descienden el Teniente Carvacho junto al Cabo Cea, quien lo hacía de escudero, el Carabinero Zambrano, el Carabinero Curinao, quienes procedieron a lanzar gases lacrimógenos dispersando a la turba hacia el oriente de Avda. El Valle, tras esto, el suscrito cruzó el carro policial de calle Florencia en diagonal hacia calle Península, quedando el vehículo policial de sur a norte, parapetándose en la esquina de Península con Avda. El Valle, conteniendo la turba que avanzara hacia el servicentro, procediendo con gas lacrimógeno, permanecieron con la patrulla en este lugar por bastante rato, hasta que llegaron otros dispositivos policiales, para posteriormente y una vez controlada la situación, procedieron a juntarse con todos los carros policiales en Avda. Vespucio con El Valle, acto seguido se trasladaron al supermercado Ekono, y a varias arterias de la comuna de Peñalolén. El Carabinero Rodríguez fue cambiado a la patrulla de la Subteniente Iglesias por orden del Subteniente Carvacho ya que el suscrito siempre sale a todos los servicios con él. El Subteniente Carvacho le ordenó al deponente que se cambiara de patrulla. El Sargento 2º Millacura se encontraba de servicio el día de los hechos, no pudiendo precisar en qué cuadrante. Su dispositivo y otros más concurren a prestar cooperación a la Subteniente Iglesias, no sabe en qué lugar se encontraba ella cuando solicitó cooperación, sólo sabe que se desplazaron hacia Avda. Vespucio con la intersección de Avda. El Valle. Al llegar al lugar de los hechos sólo escuchó detonaciones no pudiendo precisar si eran disparos ocasionados por armas de fuego. En el lugar de los hechos se gestaba un procedimiento de desórdenes públicos, en el cual intentaban incendiar un servicentro Copec ubicado en Avda. Vespucio con la intersección de Avda. El Valle. En ese lugar no observó que se encontrara el Sargento 2º Millacura como tampoco vio a ningún dispositivo policial. En ningún momento observó si algún funcionario de Carabineros hizo uso de sus armas de fuego en su servicio, tampoco vio si Millacura efectuó disparos con su arma de fuego en el servicio. Todos los componentes de su patrulla lanzaron gases lacrimógenos, el suscrito lanzó dos granadas de mano "gases lacrimógenos". Tomó conocimiento de la muerte del menor Manuel Gutiérrez Reinoso el día lunes 29 de agosto de

2011. Se le pregunta de qué forma se enteró de la muerte del menor Manuel Gutiérrez Reinoso. Responde que al llegar a su servicio ese día lunes se pudo percatar que estaban las cámaras de televisión y al preguntar el motivo, uno de los Carabineros le manifestó que había muerto un menor de edad por herida a bala y que estaba involucrado el Sargento 2º Millacura. Se le pregunta por qué motivo el Capitán Castillo les retiró sus armas de servicio el día de suscitado los hechos. Responde: "Mi Capitán nos manifestó que había un menor muerto con herida a bala en el sector de Macul y por eso nuestras armas serían periciadas, para una mejor transparencia." El Capitán Castillo les manifestó textualmente que debían entregarle a él la totalidad del armamento que habían sacado al servicio, no especificando qué tipo de armamento. Desconoce qué funcionario de Carabineros sacó a su servicio el armamento de fuego UZI desconociendo totalmente la utilización de la UZI esa noche en el servicio. Señala que el armamento de fuego UZI se utiliza normalmente para el servicio, pero hace presente que no hay una orden que obligue a sacar la UZI y queda a criterio del Jefe de Patrulla. No sabe qué funcionarios de Carabineros pueden sacar el armamento UZI al servicio. El suscrito no mantiene armamento particular. En cuanto a municiones fiscales, mantiene doce tiros calibre 38 milímetros los que mantiene en su roperillo. Señala que mantiene munición fiscal en su poder porque es de cargo fiscal entregada bajo acta por el encargado de la Sala de Armas. En ningún momento observó al Sargento 2º Millacura haciendo aseo a su armamento de fuego UZI. No tenía conocimiento que el Sargento 2º Millacura había sacado un armamento de fuego UZI al servicio.

mmm. De fs. 237 a 238, rola declaración del Cabo 2º de Carabineros de dotación de la Subcomisaría "Peñalolén", DANIEL ALEJANDRO CEA CATALÁN, quien expuso que el día de los hechos se encontraba de servicio extraordinario a cargo del Subteniente Carvacho y de conductor del Z-4460 el Carabinero Melita, y de acompañante el Carabinero Curinao, Carabinero Zambrano. Mientras prestaban cobertura al Comisario de la Unidad Mayor Contreras Silva en el supermercado Alvi, en las arterias de Grecia con Tobalaba, recibió un comunicado radial de la 43ª Comisaría "Peñalolén" indicándoles que el servicentro Copec ubicado en Avda. El Valle con Vespucio, desconocidos intentaban quemarlo. Al llegar al lugar, apreció gran cantidad de gente que cubría la totalidad de la Avda. El Valle, y al ver la presencia policial estas personas se dieron a la fuga en dirección a Vespucio,

logrando llegar a la calle Península, lugar en donde se parapetaron por un lapso de una hora, dejando el carro policial por calle Península de norte a sur mientras contenían a estas personas e impedían el avance de ellos hacia el servicentro Copec, no percatándose si habían más dispositivos en sus inmediación ya que el suscrito se encontraba cubriendo a sus colegas con su escudo protector, evitando ser lesionados. Después, se desplazaron por diferentes arterias para prestar cooperación, retirándose a la Unidad Policial a las 05:00 horas aproximadamente. Desconoce por qué motivo el Carabinero Rodríguez se cambió a la patrulla de la Subteniente Iglesias. Desconoce quién dispuso que el Carabinero Melita cubriera la patrulla del Subteniente Carvacho. El Sargento 2º Millacura se encontraba de servicio el día de suscitado los hechos, pero desconoce qué Cuadrante cubría. El suscrito no escuchó vía radial que la Subteniente Iglesias solicitara cooperación ya que él no estaba a cargo de las comunicaciones, además por el ruido ambiente y por la adrenalina del momento. Desconoce en qué lugar se encontraba la Subteniente Iglesias desarrollando su servicio. En el lugar de los hechos se gestaba un procedimiento de desórdenes públicos, en el cual intentaban incendiar un servicentro Copec ubicado en Avda. Vespucio con la intersección de Avda. El Valle, y en dicha intersección no observó al Sargento 2º Millacura como tampoco vio a ningún dispositivo policial al momento de su llegada. En ningún momento vio funcionarios de Carabineros efectuar disparos en ese servicio. No vio al Sargento 2º Millacura efectuar disparos con su arma de fuego de servicio. Solamente el Subteniente Carvacho lanzó gases lacrimógenos, más de dos lacrimógenas. Se le pregunta cuándo se enteró de la muerte del menor Manuel Gutiérrez Reinoso. Responde que de estos hechos se enteró por la prensa al otro día, el sábado 27 de agosto de 2011. Al llegar a la Subcomisaría "Peñalolén" a las 06:30 horas, debieron entregar su armamento fiscal debido a que el Capitán Castillo les comunicó que había una persona lesionada con arma de fuego, por lo cual y por transparencia les iba a requisar la totalidad del armamento utilizado en el servicio. El Capitán Castillo les manifestó textualmente que debían entregarle a él la totalidad del armamento que habían sacado al servicio, no especificando qué tipo de armamento. Desconoce qué funcionario de Carabineros sacó a su servicio el armamento de fuego UZI. Se le pregunta si el armamento de fuego UZI se utiliza normalmente para el servicio. Responde que no, pero hace presente que no

hay una orden que obligue a sacar la UZI y queda a criterio del Jefe de Patrulla. Pueden sacar las UZI al servicio desde Cabo 2º para arriba. El suscrito mantiene armamento particular: dos escopetas de caza calibre 12 y 16 milímetros. Las mantiene en su domicilio particular de calle Altarcillo Nº 561 comuna Estación Central, armas que nunca ha llevado a la Comisaría. Mantiene municiones fiscales en su poder, ya que todos las mantienen en sus respectivos casilleros, calibre 38 milímetros que es del arma de servicio revólver. En ningún momento observó al Sargento 2º Millacura haciendo aseo a su armamento de fuego UZI. No tenía conocimiento que el Sargento 2º Millacura había sacado un armamento de fuego UZI al servicio. El día de los hechos escuchó disparos a cada momento en su servicio.

nnn. De fs. 239 a 240, rola declaración del Carabinero de dotación de la Subcomisaría "Peñalolén", RAÚL ALFONSO CURINAO MILLAGUIR, quien expuso que el día 26 de agosto de 2011, formaba parte del piquete a cargo del Subteniente Camilo Carvacho Villarroel en el Z-4460, conducido por el Carabinero Juan Pablo Melita Cole, el Cabo 2º Daniel Cea Catalán y el Carabinero Juan Zambrano Alonso. Se encontraban en Avda. Tobalaba próximo a Avda. Grecia, cuando escucharon un comunicado por radio de que en la Estación de Servicio Copec ubicada en Avda. El Valle con Avda. Américo Vespucio, desconocidos querían quemarla y efectuaban disparos. Se trasladan al lugar por calle Venezuela, luego por el pasaje Florencia, llegando a la intersección con Avda. El Valle, pudiendo constatar que en ese lugar muchas personas realizaban desórdenes públicos. Descienden del carro policial y el Teniente hace uso de la carabina lanza gases (Stopper), por lo que los manifestantes comenzaron a dispersarse, unos en dirección a la pasarela ubicada hacia Macul, otros hacia Avda. El Valle. Acto seguido, su patrulla avanzó en diagonal hasta calle Península, parapetándose detrás de un muro existente en esa esquina. Mientras, intentaban contener a los manifestantes ya que éstos se les venían encima lanzándoles todo tipo de elementos contundentes. En un momento se vieron sobrepasados y debieron solicitar cooperación. Como a la hora, empezó a llegar personal de apoyo, por lo que entre todos los Carabineros que habían en el lugar empezaron a dispersar a los manifestantes, permaneciendo un carro policial en la estación de servicio para su custodia. Al suscrito con su patrulla los enviaron hasta el supermercado Ekono ubicado en Avda. Las Torres. Como una hora después, escuchó por radio que había una persona

herida a bala en el sector de Macul y había sido trasladada hasta la Posta 4. Calmados los desórdenes, alrededor de las 05:00 horas, el Teniente recibió un comunicado telefónico en el sentido que debían trasladarse hasta la Subcomisaría "Peñalolén" y hacer entrega de todo el armamento que portaban. "Efectivamente, una vez en el Cuartel, mi Teniente nos formó y nos trasladó hasta la oficina de mi Capitán Carlos Castillo Ahumada, donde mi Teniente le dio la cuenta a mi Capitán y éste le ordenó que hiciéramos entrega del armamento de servicio, con un papel adherido, donde diga el nombre y el grado del usuario. Terminado este acto, nos despachó a nuestros domicilios." El día lunes, al recibirse del Servicio de Primera Guardia, se enteró que al Sargento 2º Miguel Millacura Cárcamo le estaban tomando declaración, debido a que había hecho uso de la UZI que portaba el día de los hechos. El suscrito no tiene armamento particular. El día de los hechos portaba un revólver calibre .38, marca Taurus, ningún otro armamento. No hizo uso de su armamento de servicio en los instantes en que se encontraba en las inmediaciones de la Estación de Servicio Copec. En ese lugar se escuchaban disparos, no pudiendo precisar de qué armas, ni la distancia de la que provenían. No vio a nadie haciendo uso de algún arma de fuego. No se percató si dentro del personal que llegó a prestar cooperación estaba el Sargento Millacura, tampoco lo vio efectuar disparos en el lugar. El dispositivo del Sargento Millacura se encontraba como a tres pasajes del suscrito. No vio a ningún funcionario de su patrulla realizar disparos en el lugar, tampoco vio a otro funcionario disparar. Se enteró que había una persona herida a bala como una hora después. No se enteró en la Subcomisaría de que algún funcionario haya hecho uso del armamento fiscal. No vio a algún funcionario en las dependencias de la Unidad hacer aseo a su armamento de servicio.

ooo. De fs. 241 a 243, rola declaración del Cabo 2º de Carabineros de dotación de la Subcomisaría "Peñalolén", PATRICIO ENRIQUE BRAVO MUÑOZ, quien expuso que el día de los hechos, el jueves 25 de agosto de 2011, se encontraba de servicio desde las 08:00, durante todo el día se mantuvo en la Unidad haciendo reparaciones a los vehículos policiales. Su patrulla estaba compuesta por la Subteniente Claudia Iglesias Luza quien era la Jefe de Patrulla, los Carabineros Eduardo Vargas Burgos, William Rodríguez como conductor, el Cabo 2º Francisco Vásquez Flores y el suscrito como acompañante. Como a las 19:30 horas la Subteniente Iglesias

ordena salir a la población. Cuando estaban en la población, se sube a su patrulla el Cabo Francisco Vásquez y reciben un comunicado de CENCO que estaban incendiando el Servicentro ubicado en Avda. Américo Vespucio con calle El Valle. Al llegar al lugar, dado la cantidad de barricadas y fogatas que habían en la caletería de Vespucio y la calle El Valle, ingresaron por la caletería de Vespucio contra el tránsito de norte a sur no alcanzando a llegar al servicentro ya que fueron atacados por una turba que les lanzaba piedras, saliendo de entre ellos un sujeto el cual realizó varios disparos en contra de ellos, por lo que retrocedieron hasta la calle posterior al servicentro, lugar donde la Subteniente Iglesias solicita cooperación llegando a los minutos un RP el que se encontraba a cargo del Sargento Millacura, por lo que deciden avanzar juntos hacia el servicentro, logrando ingresar a éste en donde se estacionaron y bajaron del carro para despejar las vías ya que estaban con barricadas tanto la autopista Vespucio como la caletería de ésta, por lo que el deponente procede a retirar las barricadas ubicadas en la caletería y el Carabinero Vargas y el Cabo Vásquez proceden a retirar las barricadas que se encontraban dentro de la autopista ya que los manifestantes habían tirado las rejas de protección de la autopista y los vehículos que circulaban por ésta estaban reventando sus neumáticos con las rejas con peligro de accidente de tránsito, "además veo que el Sargento Miguel Millacura junto a otro funcionario también se desplaza por detrás mío en dirección al poniente hacia la autopista. En los instantes que los funcionarios Vásquez y Vargas despejaban la pista, desde el lado poniente de la autopista comenzaron a lanzarnos gran cantidad de piedras y disparos por lo que yo me repliego hacia la entrada del servicentro que se encuentra por calle El Valle y procedo a realizar dos disparos de mi arma de servicio que era un revólver Taurus calibre 38 en forma diagonal en dirección sur, logrando que se dejaran de tirar piedras y escuchar disparos por algunos minutos, logrando con ello retirar de forma definitiva las barricadas que bloqueaban tanto la autopista Vespucio y la caletería y que los funcionarios se replegaran también hacia donde yo me encontraba, permaneciendo en el lugar por un lapso aproximado de unos 45 minutos, para posteriormente retirarnos por calle El Valle hacia el oriente en apoyo de otro dispositivo manteniéndonos en este lugar por el lapso de una media hora. Posteriormente se nos ordena que nos traslademos hacia el Hospital Cordillera dado que se mantenían antecedentes que había una persona herida a bala. Al llegar al lugar yo

desciendo con mi Subteniente a verificar los antecedentes del herido para posteriormente regresar al Z y mientras esperábamos que llegara OS-9, yo procedo a ingresar al recinto y me consigo alcohol regresando al Z y comienzo a limpiar mi arma cuando la Subteniente Iglesias me ve que le estoy echando alcohol a mi arma, momento que le digo a mi Subteniente que había hecho uso de ésta efectuando dos disparos a lo que ella me responde "El tema de las cuentas lo vemos de ahí", permaneciendo en este lugar por el lapso de media hora aproximadamente para posteriormente regresar a la Unidad. Al llegar a ésta, hicimos entrega del cargo, esto es, casco, chalecos antibalas y bastones y el armamento lo entregamos en la oficina del Capitán Castillo, en el intertanto de concurrir a la oficina del Capitán Castillo, yo procedí a dirigirme hacia mi casillero de donde saqué dos municiones de cargo fiscal de un total de doce de las cuales seis estaban dentro del arma, restándome sólo cuatro del total del cargo de la munición, después de esto entregué mi arma y me retiré a mi domicilio." Realizó dos disparos con su arma de servicio, de lo cual le dio cuenta a la Subteniente Iglesias cuando ella lo vio limpiando el arma con alcohol mientras estaban en el hospital Cordillera. Se estacionaron en el hospital Cordillera como a las 03:00 am. aproximadamente permaneciendo en este lugar alrededor de unos 40 minutos. Las dos vainillas que utilizó al momento de disparar su arma las botó en un basurero que se encuentra a la salida de la entrada principal de la Sala de Atención de Urgencia del hospital Cordillera. No fue después a recuperar esas vainillas. No sabe si otra persona posteriormente las recuperó. El alcohol para limpiar el arma se lo solicitó a un paramédico que se encontraba en la Sala de Urgencia, mide 1,70 aproximadamente, de contextura delgada, pelo corto. Se le pregunta el motivo por el cual limpia su arma de servicio después de haber hecho uso de ella. Responde que por temor a tener que dar cuentas del motivo del uso del arma y tener que quedarse más tiempo en la Unidad dado que ya estaba desde las 08:00 am. El suscrito no posee armamento particular ni munición de cargo particular. Se le pregunta de dónde obtuvo la munición para completar el resto faltante utilizado en su arma de servicio. Responde que esta munición la sacó de su casillero en donde mantenía el resto de la munición fiscal a cargo que es un total de 12 balas calibre 38 en donde portaba seis en su pistola y las otras seis las mantenía en su casillero, de estas últimas sacó dos y las repuso en el revólver. Al hacer entrega del revólver que portaba al Capitán Castillo, no

le dio cuenta que había hecho uso de éste porque pensó que la Teniente Iglesias le iba a dar cuenta del uso del armamento. No sabe si la Teniente Iglesias dio cuenta del uso del armamento que él portaba. No vio que otro integrante de su patrulla hiciera uso de su armamento fiscal el día de los hechos, solamente el suscrito utilizó su armamento fiscal. Cuando estaban en el lugar de los hechos, la Subteniente Iglesias solicitó cooperación ya que en los instantes en que se trasladaban hacia el servicentro fueron atacados por una turba con objetos contundentes y disparos de forma directa al carro. En el lugar de los hechos escuchó varios disparos y vio que desde el lado poniente individuos efectuaban disparos hacia donde ellos se encontraban. El procedimiento en el lugar de los hechos fue el de prestar auxilio dado que la información era que estaban incendiando el servicentro que se encontraba en Vespucio con calle El Valle, en donde además se procedió a despejar las vías, tanto de la caletera, como la de la autopista de las barricadas que impedían el libre tránsito de los vehículos y que podían causar algún accidente. Cuando llegaron a la Unidad Policial, una vez que se recogieron, hicieron entrega de los cascos, chalecos antibalas y bastones al Suboficial Interno, pero el armamento que portaban se lo entregaron al Capitán Carlos Castillo Ahumada en su oficina, para posteriormente retirarse a sus domicilios. Su patrulla no portaba armamento automático UZI. Llevaban la escopeta Stopper con seis cartuchos y dos granadas lacrimógenas de mano de la cual hicieron uso de la dotación completa. No vio si el Suboficial Miguel Millacura disparó el arma de fuego que portaba. No sabe si alguien vio disparar al Suboficial Miguel Millacura Cárcamo el arma de fuego que portaba. Se enteró de la muerte del menor Manuel Gutiérrez Reinoso el día sábado en horas del día por las noticias ya que se encontraba de franco.

ppp. De fs. 244 a 246, rola declaración del Carabinero de dotación de la Subcomisaría "Peñalolén", WILLIAM ANTONIO RODRÍGUEZ CUMINAO, quien expuso que el día de los hechos, 25 de agosto de 2011, se encontraba de servicio desde las 08:00 am. de piquete, el cual consistía en mantener el orden público por el paro de la CUT. Su patrulla estaba compuesta por la Subteniente Claudia Iglesias Luza como Jefa de Patrulla, Cabo 2º Patricio Bravo Muñoz, el Carabinero Eduardo Vargas Burgos, el Cabo 2º Francisco Vásquez Flores y el suscrito como conductor del vehículo policial Z-4459. El suscrito según la tabla de servicio se encontraba asignado en la patrulla del Subteniente Carvacho, pero como es conductor y la patrulla

de la Subteniente Iglesias no tenía conductor, ésta le ordenó que se fuera a su patrulla como conductor. La Subteniente Iglesias ordena salir a la población como a las 19:30 horas, ya que era la hora en que comenzaban los desórdenes. Mientras se encontraban en la población, escucharon por CENCO que una turba quería quemar el Servicentro Copec ubicado en Avda. Américo Vespucio con calle El Valle, pero por los disturbios sólo procedieron en el lugar como treinta minutos después, dirigiéndose hacia el servicentro Copec, saliendo a Avda. Américo Vespucio por calle Litoral, girando contra el tránsito por la caletera dado que estaba cerrada la calle por barricadas hacia el sur, encontrándose de frente con una turba de gente sin poder precisar su número a unas dos cuadras de distancia aproximadamente, quienes al verlos, se abalanzan en contra de ellos gritándoles improperios, lanzándoles objetos contundentes y a lo menos cuatro individuos les disparaban con armamento hechizo, por lo que de forma inmediata retrocede y toma nuevamente la calle Litoral quedándose en ese lugar en donde la Subteniente Iglesias solicita cooperación esperando por un lapso de unos quince minutos, para nuevamente salir a la caletera de Vespucio con el objeto de llegar al servicentro, por lo que al ver que la turba se había dispersado, acelera y logra entrar al servicentro dejando el vehículo en posición para salir en caso de emergencia. En ese momento su patrulla baja no viendo hacia dónde se dirigen ya que el suscrito se queda en el carro, llegando al lugar otro vehículo Z del cual no se percata si bajan o no de éste funcionarios policiales, el que se estaciona a unos tres metros detrás suyo hacia el lado izquierdo. El suscrito permaneció en el lugar aproximadamente unos cuarenta minutos subiéndose su patrulla al carro procediendo a tomar la calle El Valle en dirección al oriente dispersando a los manifestantes hasta llegar a una calle paralela a Avda. Américo Vespucio, encontrándose con otros carros policiales para finalmente proseguir con el patrullaje en la población. Luego a la Subteniente Iglesias la llaman a su teléfono celular y una vez que cuelga, le indica que concorra al Hospital Cordillera porque había un herido a bala y que recopilaran información, llegando a éste como a las 03:00 am, bajándose en este recinto toda la patrulla, procediendo el suscrito a ir al baño para seguidamente volver al carro en donde se durmió por unos instantes, llegando la Subteniente con el resto de los funcionarios ordenándole al deponente que se dirigieran a la Subcomisaría "Peñalolén". Una vez en la Unidad el suscrito hace entrega de su armamento que era un

revólver Taurus calibre 38 al Capitán Carlos Castillo Ahumada ya que éste le solicitó el armamento a toda su patrulla para posteriormente retirarse a su domicilio. Efectivamente cuando estaban en el lugar de los hechos su patrulla solicitó cooperación, la Subteniente Iglesias solicita cooperación cuando en instantes en que se trasladaban hacia el servicentro fueron atacados por una turba con objetos contundentes y disparos de armas hechizas, por lo que retrocedieron y en ese instante la Subteniente solicita cooperación. Escuchó varios disparos. El procedimiento en el lugar de los hechos fue el prestar auxilio a las personas que se encontraban al interior del servicentro dado que la turba que se encontraba en el lugar quería quemar este servicio, además que se estaba interrumpiendo el tránsito, colocaban barricadas y encendían fogatas. Cuando llegaron a la Unidad una vez que se recogieron, hicieron entrega del armamento que portaban por orden del Capitán Carlos Castillo Ahumada, para posteriormente retirarse a sus domicilios. Su patrulla no portaba armamento automático UZI. Llevaban escopeta Stopper con sus respectivas bombas y bombas lacrimógenas de mano, de las cuales se hizo uso, dado que en el vehículo policial están los cartuchos que utiliza la escopeta Stopper. No vio si el Suboficial Miguel Millacura disparó el arma de fuego que portaba. No sabe si alguien vio disparar al Suboficial Miguel Millacura Cárcamo el arma de fuego que portaba. Se enteró de la muerte del menor Manuel Gutiérrez Reinoso el día viernes 26 en horas de la noche por las noticias. El suscrito no tiene armamento particular, como tampoco mantiene munición de cargo particular.

qqq. De fs. 247 a 248, rola declaración del Cabo 2º de Carabineros de dotación de la Subcomisaría "Peñalolén", FRANCISCO HERNÁN VÁSQUEZ FLORES, quien expuso que el día de los hechos, el 25 de agosto de 2011, se encontraba de Primera Guardia hasta las 20:00 horas y posteriormente de Servicio de Apresto. Así, al terminar la Primera Guardia, procedió a integrar la patrulla compuesta por la Subteniente Claudia Iglesias Luza, quien era la Jefe de Patrulla, el Carabinero William Rodríguez como conductor, el Cabo 2º Patricio Bravo Muñoz, el Carabinero Eduardo Vargas Burgos y el suscrito como acompañante. Mientras patrullaban, les comunican en forma radial que una gran cantidad de personas intentaban incendiar el servicentro ubicado en Avda. Américo Vespucio con calle El Valle. Al llegar al lugar y como había una gran cantidad de barricadas y fogatas en la caletera de Vespucio y la Avda. El Valle, ingresaron por la caletera de Vespucio

contra el tránsito de norte a sur no alcanzando a llegar al servicentro ya que fueron atacados por una turba la que les lanzó piedras, por lo que retrocedieron hasta la calle posterior al servicentro, lugar donde la Subteniente Iglesias solicita cooperación llegando a los minutos un Z. Deciden avanzar juntos hacia el servicentro logrando llegar e ingresar a éste por la entrada de Vespucio, donde se bajaron la Subteniente Iglesias, el Carabinero Vargas, el Cabo Bravo y el deponente. Proceden el suscrito y el Carabinero Vargas a sacar las barricadas que se encontraban al interior de la autopista Vespucio Sur obstruyendo el tránsito con peligro de accidente, quedando detrás suyo, el Cabo Bravo y la Subteniente Iglesias. Una vez que sacaron las barricadas, vio al Sargento Millacura el cual se encontraba cerca de los vehículos Z que estaban estacionados al interior del servicentro. Estuvieron realizando esta tarea de sacar las barricadas por el lapso de unos 35 a 40 minutos aproximadamente, y durante todo este tiempo fueron atacados con piedras, botellas, palos y balazos, para finalmente ir en apoyo de otro dispositivo que se encontraba en Avda. El Valle dos cuadras hacia la cordillera, para posteriormente dirigirse al Z en el que se movilizaban y se subieron. Por orden de la Subteniente Iglesias se trasladaron al hospital Cordillera ya que se mantenían antecedentes que había una persona baleada. Al llegar al lugar el deponente permanece en todo momento en el Z descansando en el asiento trasero. En un momento ve al Cabo Bravo ingresar al hospital y trae un frasco con un líquido transparente y se coloca en el costado derecho trasero del carro y le echa este líquido a su armamento fiscal no dándole mayor importancia a este hecho, permaneciendo en este recinto alrededor de unos 40 minutos, para posteriormente regresar a la Unidad. En la Unidad el suscrito hizo entrega de forma personal de su armamento fiscal al Capitán Castillo junto con seis tiros y anotado en un papel su nombre y su grado y el tipo de armamento que había sacado y se retira a su domicilio. El deponente no hizo uso de su arma de servicio. No sabe a quién el Cabo Bravo le solicitó alcohol para limpiar su armamento. No sabe si el Cabo Bravo le dio cuenta a la Subteniente Iglesias y al Capitán Castillo que había hecho uso de su arma de servicio. El deponente no posee armamento particular, tampoco mantiene munición de cargo particular. No vio si otro integrante de su patrulla hizo uso de su armamento fiscal el día de los hechos. La Subteniente Iglesias solicitó cooperación dado que en instantes en que se trasladaban hacia el

servicentro fueron atacados por una turba con objetos contundentes y los doblaban en cantidad. Escuchó varios disparos que venían de diferentes direcciones. El procedimiento en el lugar de los hechos fue el prestar auxilio dado que la información era que querían incendiar el servicentro, además de despejar las vías, tanto de la caletería como la de la autopista de las barricadas que impedían el libre tránsito de los vehículos y que podían causar algún accidente. Cuando llegaron a la Unidad, una vez que se recogieron, hicieron entrega del armamento fiscal que portaban al Capitán Carlos Castillo Ahumada en su oficina, para posteriormente retirarse a su domicilio. Su patrulla no portaba armamento automático UZI. Su patrulla portaba bombas lacrimógenas, no sabe cuántas, pero se utilizaron algunas. No vio si el Suboficial Miguel Millacura disparó el arma de fuego que portaba. No sabe si alguien vio disparar al Suboficial Millacura el arma de fuego que portaba. El suscrito se enteró de la muerte del menor Manuel Gutiérrez Reinoso el día viernes en horas de la tarde, cuando se encontraba de guardia leyendo el diario.

rrr. De fs. 249 a 250, rola declaración del Carabinero de dotación de la Subcomisaría "Peñalolén", EDUARDO JAVIER VARGAS BURGOS, quien expuso que el día de los hechos, el 25 de agosto de 2011, se encontraba de servicio Disponible de Piquete desde las 08:00 am., y que durante todo el día se mantuvo en la Unidad. Su patrulla estaba compuesta por la Subteniente Claudia Iglesias Luza, quien era la Jefe de Patrulla, William Rodríguez como conductor del Z-4459, el Cabo 2º Francisco Vásquez Flores, el Cabo 2º Patricio Bravo Muñoz y el deponente como acompañante. Como a las 19:30 horas la Subteniente Iglesias ordena salir a la población a patrullaje producto de las manifestaciones. Como a los 45 minutos, recibieron a través de CENCO o de forma interna, no recuerda, un llamado señalando que el vigilante del servicentro ubicado en Avda. Américo Vespucio con calle El Valle indicó que una gran cantidad de personas intentaban incendiarlo. Al llegar al lugar, y dado la cantidad de barricadas y fogatas que habían por la caletería de Vespucio y la calle El Valle, ingresaron por la caletería de Vespucio contra el tránsito de norte a sur, no alcanzando a llegar al servicentro ya que fueron atacados por una turba la que les lanzaba piedras, saliendo de entre ellos un sujeto que se parapetó detrás de un poste y realiza varios disparos en su contra, por lo que debieron retroceder hasta la calle posterior al servicentro, lugar donde la Subteniente

Iglesias solicita cooperación, llegando a los minutos un Z, por lo que deciden avanzar juntos hacia el servicentro, logrando ingresar a éste por la entrada de Vespucio. Allí se bajan la Subteniente Iglesias, el Cabo Vásquez, el Cabo Bravo y el suscrito. El Cabo Vásquez con el deponente proceden a sacar las barricadas que se encontraban al interior de la autopista obstruyendo el tránsito con peligro de accidente, quedando detrás de ellos, el Cabo Bravo y la Subteniente Iglesias. Al momento de sacar las barricadas que eran las rejas de contención de la autopista, divisa al Cabo José Ramos Garcés, quien también se encontraba sacando barricadas desde la caletera, realizando esta tarea por el lapso aproximado de 25 minutos. En todo este tiempo fueron atacados con piedras, botellas, palos y balazos, para finalmente ir en apoyo de otro dispositivo que se encontraba en Avda. El Valle dos cuadras hacia la cordillera, el Z de ellos llega hasta allí, suben a él y por orden de la Subteniente Iglesias, se trasladaron al hospital Cordillera por antecedentes que había una persona herida a bala. En el lugar el deponente desciende con la Subteniente Iglesias y el Cabo Bravo a verificar los antecedentes del herido, "para seguidamente ir a un box a objeto de lavarme las manos y después me quedé conversando con un funcionario que se encontraba lesionado, al momento de regresar al Z, veo que mi Cabo Bravo se encontraba en el costado derecho trasero del carro echándole un líquido, del cual ignoro lo que era, a su arma de servicio, no preguntándole lo que estaba haciendo, permaneciendo en este recinto alrededor de unos 40 minutos aproximadamente, para posteriormente regresar a la Unidad. Al llegar a ésta, yo hice entrega de forma personal de mi armamento fiscal al Capitán Castillo y me retiro a mi dormitorio (...)" No hizo uso de su arma de servicio en ningún momento, ni siquiera la desenfundó. No sabe a quién el Cabo Bravo le solicitó alcohol para limpiar su armamento. No sabe si el Cabo Bravo le dio cuenta a la Subteniente Iglesias que había hecho uso de su arma de servicio, tampoco sabe si le dio esta misma cuenta al Capitán Castillo. El suscrito no posee arma particular, y no mantiene munición de cargo particular. No vio si algún otro integrante de su patrulla hizo uso de su armamento fiscal el día de los hechos. En el lugar de los hechos, la Subteniente Iglesias solicitó cooperación dado que en los instantes en que se trasladaban hacia el servicentro fueron atacados por una turba con objetos contundentes disparos en forma directa al carro. El suscrito escuchó disparos en el lugar de los hechos que venían de diferentes direcciones. El

procedimiento en el lugar de los hechos, fue el prestar auxilio dado que la información era que querían incendiar el servicentro, además de despejar las vías, tanto de la caletería como la de la autopista de las barricadas que impedían el libre tránsito de los vehículos y que podían causar algún accidente. Cuando llegaron a la Unidad una vez que se recogieron, hicieron entrega de armamento fiscal que portaban al Capitán Carlos Castillo Ahumada en su oficina, para posteriormente retirarse a su dormitorio. Su patrulla no portaba armamento automático UZI. Llevaban la escopeta Stopper con cuatro cartuchos y dos granadas lacrimógenas de mano de la cual hicieron uso de la dotación completa. No vio si el Suboficial Miguel Millacura Cárcamo disparó el arma de fuego que portaba. No sabe si alguien vio disparar al Suboficial Miguel Millacura Cárcamo el arma de fuego que portaba. El suscrito se enteró de la muerte del menor Manuel Gutiérrez Reinoso el día viernes en horas de la tarde en la casa de su polola, mientras almorzaba.

sss. De fs. 374 a 375, rola declaración de GERSON ANDRÉS GUTIÉRREZ REINOSO, quien expuso que el día 25 de agosto de 2011, llegó a su domicilio como a las 21:50 horas y tras tomar onces, salió a la calle y se reunió con su hermano Manuel Eliseo, quien estaba con un grupo de seis amigos del barrio, entre ellos, Giuseppe Miguel Ramírez Atén, los hermanos Esteban y Manuel, que son vecinos del pasaje donde vive. Estuvieron un rato parados viendo lo que pasaba en Avda. Ramón Cruz con calle Enrique Molina, donde había mucha gente en las calles tocando cacerolas y varias fogatas. Como para el lado de Peñalolén se sentía mucho ruido y gritos de personas, fogonazos de los cadenasos en los cables de tendido eléctrico, tomaron la decisión de caminar en dirección a la pasarela ubicada en calle Amanda Labarca y la Autopista Vespucio Sur. Caminaron por Avda. Ramón Cruz, en dirección al norte, llegaron hasta calle Amanda Labarca y comenzaron a subir por ésta, en dirección a la pasarela ubicada en la autopista. En los instantes que caminaban por la vereda de la citada calle, "mientras yo lo hacía al centro, mi hermano Manuel Eliseo iba a la izquierda, y a mi derecha pero un paso más atrás, lo hacía mi amigo Giuseppe." Señala que el entorno de la calle Amanda Labarca en esos momentos era tranquilo, se podía apreciar un número importante de personas en la calle, dispersos en pequeños grupos de 10 a 15 personas más o menos, además, funcionaban todas las luces del alumbrado público, no recuerda haber visto

fogatas prendidas. "En los instantes que estábamos a unos 100 metros aproximadamente de la caletera, veo que por ésta viene un radio patrullas de Carabineros, en dirección norte sur, sin baliza ni sirena funcionando, el que sin detener su marcha, donde pude apreciar que su copiloto, sacó su mano por la ventanilla, en la que portaba un arma de fuego y efectuó tres disparos en dirección hacia donde nosotros nos encontrábamos. Inmediatamente mi hermano Manuel Eliseo me dijo, ¡me dieron! y se arrojó al suelo de espalda. Me lancé sobre él, diciéndole, ¡Manolito, no te vayas!, comencé a hablarle para que no perdiera el conocimiento. Debo además, agregar, que le levanté la polera y pude apreciar que tenía una herida en el medio de su pecho, de un centímetro de diámetro. Pensé que podía ser un balín de goma, por lo que no le di mucha importancia, pero sí sangraba la herida. Al ver lo anterior, personas que se encontraban en las inmediaciones, tomaron a mi hermano en andas y trasladaron hasta el interior del Cuartel de la Defensa Civil que se encuentra a unos metros de donde cayó mi hermano herido. Fue atendido en una camilla, donde una señora que me dijo ser enfermera, le prestó los primeros auxilios. Enseguida, debido a la gravedad de la herida de Manuel Eliseo, un vecino del sector, fue rápidamente a su casa a sacar su camioneta y en ella trasladar a mi hermano hasta la Posta Cuatro. Efectivamente, cuando llegó el vehículo subieron a Manuel Eliseo a este móvil, donde no me dejaron acompañarlos hasta ese servicio de urgencia. Por lo que me trasladé hasta mi casa, contándole a mi mamá lo que le había sucedido a Manuel Eliseo, por lo que ella se trasladó hasta la Posta Cuatro, acompañada de mis hermanos. Yo me quedé en la casa, donde después de un par de horas, me enteré que había fallecido mi hermano Manuel Eliseo. Su hermano Manuel Eliseo no estaba cometiendo desórdenes. Cuando sintió los disparos iban caminando hacia la pasarela, y estaban como a unos 100 metros de la caletera, aproximadamente. Sintió tres disparos. No recuerda haber visto fogatas por calle Amanda Labarca. No vio que alguna persona de los grupos que se encontraban en calle Amanda Labarca haya hecho uso de un arma de fuego. ¿Ud. sabe dónde iban sus otros amigos que iban con Uds. hacia la pasarela? "Sí, un par de metros más adelante por la misma vereda." ¿Ud. sabe o se pudo percatar si sus amigos portaban algún tipo de arma? "No, no lo sé." ¿Ud. se pudo percatar de dónde provenían los disparos? "Del interior del radio patrullas de Carabineros, mientras pasaba por la intersección con calle Amanda Labarca." ¿Específicamente, a quién vio disparar? "Al

Carabinero que iba como copiloto, quien sacó su mano y realizó tres disparos en forma paralela al suelo." ¿Ud. se percató si en la caletera con calle Amanda Labarca habían Carabineros? "No, no me fijé." ¿Ud. del lugar en que se encontraba tenía visión de la pasarela ubicada en la autopista? "Sí." ¿Ud. se pudo percatar si en la pasarela en esos instantes se veían personas en ella? "Sí, había personas en ella." ¿Ud. recuerda haber visto a personal de Carabineros en la pasarela? "No, no me fijé." ¿Ud. recuerda haber visto a personas disparar a Carabineros? "No, no vi a nadie." ¿Ud. sabe si alguien más resultó herido en el lugar de los hechos? "No, no lo supe, pero al otro día sí supe que una persona resultó herida en un brazo." ¿Dónde resultó herido su hermano Manuel Eliseo? "En el pecho."

ttt. De fs. 377 a 378, rola declaración de CARLOS ANDRÉS BURGOS TOLEDO, quien expuso que el día 25 de agosto de 2011, alrededor de las 23:30 horas, mientras se encontraba acompañado de su conviviente Katherine Andrea Palomera Rojas, decidieron salir a comprar cigarrillos a la botillería "El Lule" que se encuentra en la calle Amanda Labarca. Al llegar a la botillería vieron que ésta se encontraba cerrada y que en la Avenida Américo Vespucio con Avenida El Valle habían manifestantes causando desórdenes y colocando barricadas, razón por la que se acercaron con Katherine hacia la caletera para ver lo que pasaba, "viendo que la caletera que correspondía a nuestro costado estaba bloqueada con mallas metálicas que impedían el tránsito de todo vehículo, siendo, además testigos, cómo los manifestantes tiraban las rejas y objetos contundentes a la autopista y Metro por el otro lado, es decir, costado oriente, observando en ese mismo instante que ingresaba una patrulla a la autopista, otro carro policial por Avda. El Valle y un último por la caletera oriente en contra del sentido del tránsito, fue así, que vimos que del vehículo policial que procedía en la autopista, bajó un número de 4 a 6 Carabineros, los cuales comenzaron a mover las mallas y piedras que obstaculizaban la calzada, luego se parapetaron tras unos bloques de cemento que dividen la autopista, lanzando las mallas hacia el sector donde estábamos nosotros, lo que produjo que unos sujetos que estaban próximos a nosotros les respondieran tirándole piedras, en seguida también observamos, que estos Carabineros tiraron al parecer dos granadas de humo, la cual una de ellas cayó al Metro, formándose como una cortina, que nos impidió ver hacia dónde estaban ellos, luego se escucharon tres disparos, sintiendo simultáneamente un

fuerte golpe en mi hombro derecho, el que lo asocié en primera instancia a un golpe de una piedra, escuchando también cómo un menor que se encontraba a una distancia de 5 a 6 metros se quejaba que algo le había pegado en el pecho, devolviéndonos a la casa, momento que Katherine se da cuenta que mi camisa estaba ensangrentada, mientras que veíamos también cómo el menor se desvanecía cayendo al suelo, tras esto, se juntó mucha gente, retirándome a mi domicilio, para llamar a mi primo Francisco Palomera Flores para que me trasladara al hospital Cordillera para recibir atención médica, una vez en el lugar fui atendido por un médico que me envió sacar radiografías, y tras obtener los resultados del examen, me dijo que tenía una bala alojada en el hombro. Posteriormente, me realizaron curaciones enviándome a mi domicilio," (...) luego en horas de la mañana concurrió con su abogado hasta la Brigada de Homicidios para prestar declaración, luego los detectives llamaron al Fiscal del Ministerio Público quien les ordenó que el día lunes 29 de agosto de 2011 lo llevaran al Hospital El Salvador para que le sacaran la bala. En este último hospital, los médicos les expresaron que para esa intervención, debían llevarlo al Servicio Médico Legal. El día 30 de agosto de 2011 llegaron al citado Servicio, en donde les señalaron que ellos no podían extraer el proyectil y que sólo era posible hacerlo en la Posta Central, CRS Maipú u Hospital San José (...) ¿Antes que llegara el personal de Carabineros al sector donde Ud. estaba, escuchó balazos? "No US." ¿A qué distancia aproximada se encontraba Ud. de la caletera poniente? "A unos 25 metros de ésta." ¿Qué vio Ud. cuando llegó a las proximidades de la caletera poniente de Vespucio? "Observé que ésta estaba totalmente obstaculizada con mallas metálicas lo que impedía todo tránsito vehicular por ella." ¿Cuándo llegó Carabineros al lugar Ud. alcanzó a ver las siglas de éstos? "No US." ¿Habían barricadas en la autopista Vespucio? "Sí US. por el costado oriente." ¿Mientras Carabineros sacaba las barricadas de la autopista, Ud. vio o escuchó si alguien les disparaba o lanzaba objetos contundentes a ellos? "US., disparos no, piedras sí." ¿Ud. podría precisar dónde estaban situados los Carabineros que se encontraban sacando las barricadas en la autopista? "Por el costado oriente de la autopista Vespucio con el tránsito en dirección norte." ¿Cuándo ve o escucha disparos? "US., cuando los Carabineros que se encontraban en la autopista, lanzaron 2 granadas de humo, a los segundos después, sólo escuché tres disparos, dado que por la cortina que se formó en esos momentos me

impidió ver su origen." ¿Ud. podría precisar si estos disparos los realizó personal de Carabineros? "US., no lo podría precisar, dado que no lo vi." ¿Qué sucedió cuando Ud. escuchó los disparos? "Sentí un golpe en el hombro." ¿Ud. percibió algo más? "Escuché también que a mis espaldas a una distancia de 5 a 6 metros, como al medio de la calzada, a un menor quejarse que algo le había pegado en el pecho." ¿Qué pasó con este menor después? "Vi que este cayó al suelo ensangrentado." ¿Cuándo se enteró que la herida que mantenía en el hombro era de una bala? "Una vez en el hospital cuando el médico me atendió y revisó la radiografía me dijo que tenía alojada una bala en el hombro. Debo hacer presente que deseo allegar copias fotostáticas simples de los antecedentes médicos y otros que mantengo en mi poder."

uuu. De fs. 386 a 387, rola declaración de JUAN MANUEL AVENDAÑO GÁLVEZ, quien expuso que el día de los hechos, 25 de agosto de 2011, se encontraba en la caletera del lado poniente de la autopista Vespucio mirando y lanzando piedras, cuando a eso de las 23:00 horas, veo hacia el oriente y específicamente hacia la Avda. El Valle habían tres vehículos de Carabineros, dos eran furgones y una patrulla y varios Carabineros de los cuales algunos estaban sacando barricadas que estaban en la caletera de Vespucio Oriente, mientras otros estaban parapetados protegiendo a los Carabineros que sacaban las barricadas entre medio de los pilares de la pasarela y entre ellos también había una persona vestida de civil. "En un momento los funcionarios de Carabineros se vieron acorralados dado que desde la caletera poniente de Vespucio y desde Avenida El Valle comenzaron a lanzarles piedras que eran muchas, procediendo dos Carabineros a cruzar hasta la autopista Vespucio oriente y lanzar tres bombas de humo, dos de las cuales caen dentro de la Línea 4 del Metro y la tercera en la caletera poniente de Vespucio que da hacia la comuna de Macul, escuchando tres disparos que venían desde el lado oriente, procediendo los funcionarios que estaban en la autopista a retirarse hasta donde estaban los vehículos policiales, escuchando en esos momentos a la gente que grita "Que le habían disparado a un chiquillo", aglomerándose gran cantidad de personas en la calle, específicamente en Amanda Labarca con Federico Hansen, quedando yo en el lugar donde había permanecido siempre, viendo que otros funcionarios de Carabineros comienzan a subir por la pasarela cruzando ésta pero no bajan hacia Macul, momento en que la

gente comienza a gritarles que le habían pegado un balazo a un joven comenzando a lanzarles piedras retirándose éstos del lugar, dirigiéndose también a donde estaban los vehículos para luego irse en éstos hacia el norte por la caletera de Vespucio, comenzando la gente a lanzar piedras hacia el sector oriente específicamente hacia Avenida El Valle pensando que aún estaban los Carabineros, pero éstos ya se habían retirado del lugar y comenzaron a hacer barricadas y prender fogatas, procediendo yo en ese instante a retirarme hacia mi domicilio." ¿Ud. ve en algún momento a los manifestantes lanzar objetos hacia la autopista Vespucio? "Sí, vi a gente que lanzaba las mallas de protección de la autopista y letreros del sector hacia el interior de la autopista oriente mientras los funcionarios de Carabineros no estaban, también vi que habían barricadas en la caletera de Vespucio oriente." ¿Cuántos vehículos policiales vio Ud. en el lugar de los hechos? "Era relativo dado que éstos se movían constantemente, pero en el lado de Avenida El Valle habían tres vehículos policiales." ¿Ud. podría precisar cuántos Carabineros se encontraban en el sector de Vespucio Oriente? "Había unos quince Carabineros aproximadamente." ¿Ud. escuchó disparos antes que llegaran los funcionarios de Carabineros? "No." ¿Ud. escuchó disparos cuando llegó Carabineros? "Sí, escuché tres disparos." ¿Podría precisar de dónde o de qué lugar se realizaron los disparos que Ud. escuchó? "Sí, fueron hechos desde el sector oriente hacia el poniente." ¿Al momento de oír los disparos Ud. vio si desde el sector oriente alguien disparó? "No." ¿Ud. vio a los funcionarios de Carabineros que se encontraban en el sector oriente de la autopista Vespucio disparar sus armas de fuego? "No." ¿Ud. vio cuando el menor Manuel Gutiérrez Reinoso fue herido a bala? "No." ¿Ud. podría identificar al civil que estaba junto a los Carabineros como funcionario policial? "Sí, porque el civil se movía con los Carabineros para todos lados y nos tiraba piedras." ¿En la caletera poniente o sea la que está en el lado de la comuna de Macul, habían barricadas que impidieran el paso de vehículos? "Sí, habían barricadas pero igual los autos podían pasar." ¿Ud. podría indicar de qué material estaban compuestas las barricadas que se encontraban en la caletera poniente donde Ud. se encontraba? "Sí, estaban compuestas por neumáticos, piedras y mallas metálicas pintadas de color verde, que eran las que protegían la autopista Vespucio y que los manifestantes habían arrancado." ¿Ud. vio si por la

caletera poniente, o sea, por donde Ud. se encontraba pasó algún vehículo de Carabineros? "No."

vvv. De fs. 389 a 390, rola declaración de CRISTIÁN LORENZO CID SÁNCHEZ, quien expuso que el día de los hechos, jueves 25 de agosto de 2011 en la noche, se encontraba a la subida de la pasarela que cruza la autopista Vespucio Sur, mirando las manifestaciones, apreciando desde su distancia que hacia el oriente y específicamente en la caletera oriente de la autopista con la Avenida El Valle había gran cantidad de gente y que por El Valle habían barricadas que obstaculizaban el paso de los vehículos, a su vez también veía que los manifestantes que se encontraban en ese lugar estaban tirando cosas hacia la autopista Vespucio del lado oriente, entre ellas, las rejas de protección de esta autopista permaneciendo en ese lugar por unos 30 minutos para luego retirarse a su domicilio que está ubicado a unos 200 mts, aproximadamente del lugar por la misma Avenida Amanda Labarca, cuando al llegar a la esquina de su casa se encuentra con todo el vecindario mirando lo que acontecía, "cuando mi hijo me pide vamos a mirar lo que estaba pasando al otro lado, siendo mi intención llevarlo hasta la pasarela en donde yo antes ya había estado. Cuando en instantes que nos aproximábamos al lugar veo hacia el oriente en dirección a la Avenida El Valle que aparece un vehículo de Carabineros de donde bajan varios funcionarios, lo anterior ocurre en pocos segundos, y seguidamente se ve una nube de humo blanco que no era lacrimógeno ya que no irritaba y de forma (sic) tres disparos seguidos y veo que un joven que se encontraba con otra persona en silla de ruedas cae a unos 20 metros de distancia delante de mí. Al escuchar los balazos empujo a mi hijo hacia un costado y corro a ver lo que le había sucedido al joven, pero cuando llego al lugar, ya habían personas auxiliándolo y que lo trasladaban en brazos a las dependencias de la Defensa Civil que se encontraba en el lugar. Yo permanecí en la puerta de entrada de la Defensa, llegando a los minutos una camioneta en donde subieron al muchacho y se lo llevaron, viendo a los minutos después que había una fogata en la caletera poniente de la autopista Vespucio quedándome yo un rato más en el lugar para posteriormente retirarme a mi domicilio. ¿Ud. ve en algún momento a los manifestantes lanzar objetos hacia la autopista Vespucio? "Sí, veo que los manifestantes que se encontraban en la caletera oriente lanzaban a la autopista diversas cosas entre ellas las mallas o rejas de protección de la misma autopista." ¿Cuántos

vehículos policiales Ud. vio en el lugar de los hechos? "Mientras yo estuve observando desde el comienzo de la pasarela no vi ningún vehículo policial, pero sí aprecié las luces de las balizas cuando iba subiendo la segunda vez con mi hijo." ¿Ud. podría precisar cuántos Carabineros se encontraban en el sector de Vespucio Oriente? "No." ¿Ud. escuchó disparos antes que llegaron los funcionarios de Carabineros? "No." ¿Ud. escuchó disparos cuando llegó Carabineros? "Sí, escuché tres disparos." ¿Podría precisar de dónde o de qué lugar se realizaron los disparos que Ud. escuchó? "Sí, fueron hechos desde el sector oriente hacia el poniente." ¿Al momento de oír los disparos Ud. vio si desde el sector oriente alguien disparó? "No." ¿Ud. vio a los funcionarios de Carabineros que se encontraban en el sector oriente de la autopista Vespucio, disparar sus armas de fuego? "No." ¿Ud. vio cuando el menor Manuel Gutiérrez Reinoso fue herido a bala? "Sí, lo veo caer delante de mí en la Avenida Amanda Labarca a una distancia de 20 mts. aproximadamente." ¿En la Avenida Amanda Labarca había barricadas o fogatas? "No, pero sí en la intersección de la Avenida Amanda Labarca con la caletera de Vespucio habían sólo barricadas pero que no impedían el paso de vehículos." ¿Ud. vio si por la Avenida Amanda Labarca había gente manifestando o lanzando piedras? "No, no había gente manifestando ni lanzando piedras, pero sí había gran cantidad de gente que estaba mirando." ¿En la caletera poniente o sea la que está en el lado de la comuna de Macul habían barricadas que impidieran el paso de vehículos? "Sí, habían barricadas, pero no impedían el paso de los vehículos." ¿Ud. podría indicar de qué material estaban compuestas las barricadas que se encontraban en la caletera poniente del lado de la comuna de Macul? "Sí, estaban compuestas por piedras, palos, cachureos en general y mallas metálicas, que eran las que protegían la autopista Vespucio y que los manifestantes habían arrancado." ¿Ud. vio si por la caletera poniente, o sea, la que está por el lado de la comuna de Macul pasó algún vehículo de Carabineros? "No."

www. De fs. 391 a 393, rola declaración de MARCELO VALENTÍN SEPÚLVEDA CARAVANTES, quien expuso que el día de ocurridos los hechos, alrededor de las 21:30 horas aproximadamente, se encontraba en la pasarela costado poniente la que cruza Américo Vespucio, en compañía de su esposa y dos hijas, presenciando los desórdenes de Avenida El Valle, toda vez que había una turba de gente de 50 personas que estaban quemando neumáticos, lanzando piedras a la bomba COPEC

ubicada en Avenida El Valle con Vespucio, instantes en que pasó un furgón policial por la autopista de Sur a Norte, pero éste no se detuvo. El deponente con su familia se dirigieron a la esquina del ex Pasaje 17 con Amanda Labarca, su señora e hijas se retiran del lugar, el suscrito se devuelve a la pasarela y observa cómo los manifestantes estaban destrozando la COPEC, había bastante gente en la pasarela, todos observaban, instante en que por la caletería oriente llega un Retén Móvil de Carabineros, el cual se ve sobrepasado ya que le lanzaban piedras y no podían pasar por las fogatas que habían en el lugar, el Retén Móvil retrocede y se mete a la autopista, retirándose del lugar, como a los 10 a 15 minutos llegan dos Retenes Móviles contra el tránsito junto a un radio patrullas y se ubican en la caletería oriente, un radio patrullas ingresa a la COPEC, los otros dos retenes móviles se quedan debajo de la pasarela costado oriente, llega al lugar otro Retén Móvil que se ubica en Avda. El Valle frente a la COPEC y comienzan los efectivos de Carabineros de los diferentes vehículos policiales a dispersar con bombas lacrimógenas a los manifestantes, logrando limpiar el lugar, dos retenes móviles siguen por El Valle en dirección a Tobalaba, el suscrito se dirige a la esquina del ex Pasaje 17 con Amanda Labarca, a esa distancia puede observar que hay un Retén Móvil ubicado debajo de la pasarela costado oriente, se bajan cuatro Carabineros, uno de ellos queda parapetado debajo de un pilar de la pasarela de la caletería oriente, había una turba de 30 o más personas manifestando, lanzando piedras contra el personal policial y quema de neumáticos, dos Carabineros que se encontraban en la caletería oriente pasan hacia la autopista y se ubican debajo de los bloques de cemento del Metro, en un momento se paran y lanzan las bombas de humo a los manifestantes que se encontraban en la caletería poniente, una bomba cae en el Metro y la otra en la autopista, estallan y de forma inmediata se escuchan los tres disparos, desconoce quién los realizó, pero estos disparos venían del sector oriente, es decir, de Avenida El Valle, "yo permanecía en la esquina del ex pasaje 17, me doy vuelta y veo que un joven que se encontraba a 10 metros de donde yo estaba, se desvanece quedando botado en el suelo a 10 metros de Amanda Labarca con Federico Hansen, la gente comenzó a gritarles insultos a Carabineros y que vinieran a ayudar, pero éstos de forma inmediata se retiraron del lugar, yo seguí al lado del joven caído, un grupo de seis personas lo cargó y lo trasladaron hasta la Defensa Civil, lo ingresaron y le prestaron los primeros auxilios, luego las mismas seis

personas lo sacaron de la Defensa Civil y lo subieron a un vehículo particular, luego lo trasladaron a la Posta, yo me devuelvo a la esquina de Federico Hansen con Amanda Labarca, la gente aún seguía protestando, quemando neumáticos, llega un vehículo policial (sic) costado caletera oriente, se bajan dos Carabineros, suben a la pasarela, la cruzan y se ubican al costado de la caletera poniente, siempre arriba de la pasarela y comienzan a repeler el ataque con piedras, se retiran se suben al vehículo policial y desaparecen, yo de igual forma me retiro en dirección a mi domicilio." Adjunta 5 fotos de un objeto que encontró el día de los hechos, acompañando la especie (bomba de humo). ¿Ud. ve en algún momento a los manifestantes lanzar objetos hacia la autopista Vespucio? "Sí, vi a gente que lanzaba las rejas de protección de la autopista, pilares hacia el interior de la autopista oriente y poniente, los funcionarios de Carabineros no estaban en ese instante, también vi que hacían barricadas en la caletera de Vespucio oriente y poniente con quemas de neumáticos, mallas de la autopista." ¿Cuántos vehículos policiales Ud. vio en el lugar de los hechos? "Yo vi cuatro vehículos policiales, tres de ellos entraron contra el tránsito por el sector caletera oriente, dos retenes móviles y un radio patrulla y el otro vehículo lo vi cuando estaba estacionado frente a la COPEC sector sur de Avenida El Valle." No puede precisar cuántos Carabineros habían en el sector de Vespucio Oriente. Escuchó disparos antes que llegaron los Carabineros, por personas que se encontraban en la COPEC ya que estaban siendo atacados por los manifestantes. No escuchó disparos cuando llegaron los Carabineros. Los disparos que escuchó fueron desde el sector oriente hacia el poniente. ¿Al momento de oír los disparos Ud. vio si desde el sector oriente alguien disparó? "No porque había una cortina de humo, toda vez que dos Carabineros lanzaron dos bombas de humo y una vez que se expandió el humo yo sentí tres disparos." No vio a los funcionarios de Carabineros que se encontraban en el sector oriente de la autopista Vespucio disparar sus armas de fuego. No vio cuando el menor Manuel Gutiérrez Reinoso fue herido a bala. ¿Ud. vio algún civil que estaba junto a los Carabineros lanzando piedras contra los manifestantes? "No." ¿En la caletera poniente o sea la que está en el lado de la comuna de Macul habían barricadas que impidieran el paso de vehículos? "Sí, había barricadas de quema de neumáticos, mallas de la autopista, que impedían el libre tránsito pero de igual forma pasaban los vehículos." En cuanto al material de que estaban compuestas las barricadas

que se encontraban en la caletera poniente donde el testigo se encontraba, señala que se componían de neumáticos, piedras y mallas que eran las que protegían la autopista Vespucio y que los manifestantes habían arrancado, al igual que las barricadas de la autopista sector poniente. ¿Ud. vio si por la caletera poniente, o sea, por donde Ud. se encontraba pasó algún vehículo de Carabineros? "Sí, pasó un Z, pero fue antes de los disparos." ¿Ud. presenció el instante mismo en que funcionarios de Carabineros le dispararon al joven Manuel Gutiérrez el día de la manifestación? "No, sólo escuché tres disparos." ¿A qué hora y dónde se encontraba ubicado Ud. al momento que sintió los disparos? "Los escuché entre las 00:00 a 00:30 horas aproximadamente, yo me encontraba en la esquina del ex Pasaje 17 con Amanda Labarca." ¿Al momento que Ud. sintió los disparos cuántos vehículos policiales había en el lugar? "Un solo vehículo, era un Retén Móvil y estaba ubicado en la caletera sector oriente, desconozco la patente de éste." ¿Ud. vio cuántos funcionarios de Carabineros se encontraban en el retén móvil? "Yo sólo vi cuatro Carabineros, uno se parapetó en un pilar de la pasarela costado oriente, y dos de ellos se parapetaron detrás de una barra de cemento del Metro, estos dos Carabineros lanzaron dos bombas de humo contra los manifestantes del sector poniente, que se encontraban realizando desorden, quema de neumáticos, una vez que estallaron las bombas de humo, yo sentí tres disparos." ¿Ud. vio cuando el joven (fallecido) recibe el impacto de bala y dónde se encontraba éste? "No, sólo veo cuando se desvanece cayendo al suelo, el joven se encontraba a 10 metros de donde yo estaba ubicado, es decir entre Amanda Labarca con Federico Hansen."

xxx. De fs. 402 a 403, rola declaración de GIUSEPPE MIGUEL RAMÍREZ ATÁN, quien expuso que el día 25 de agosto de 2011, como a las 21:00 horas, salió de su casa a la calle ya que acostumbra a pararse en la esquina a escuchar música de su celular, en ese momento se encontró con su amigo y vecino Manuel Eliseo, se pusieron a conversar. A pocos metros de donde estaban, unos menores encendían una fogata en la intersección de Ramón Cruz con calle Enrique Molina. Pasado un rato, llegó Gerson, el hermano mayor de Manuel Eliseo quien después siguió rumbo a su casa. Como a las 23:00 horas, más o menos, Manuel Eliseo se dirigió a su casa con la finalidad de ir a buscar a Gerson y que fueran los tres a la pasarela de Américo Vespucio.... "(....) tomamos la decisión de caminar en dirección a la pasarela ubicada en calle Amanda Labarca y la autopista

Vespucio Sur. Entonces caminamos por Avda. Ramón Cruz, en dirección al Norte, llegamos hasta calle Amanda Labarca, donde debido a que me dieron ganas de orinar, para ello, lo hice en dicha esquina. Mientras el Gerson y Manuel Eliseo, siguieron caminando por la vereda en dirección a la caletera. Terminé de orinar y seguí caminando con mi cabeza agachada detrás de mis amigos, cuando iba como a unos 12 metros detrás de ellos en diagonal, quienes ya habían cruzado el Pasaje 16, sentí tres disparos, me asusté, acto seguido, escuché a Manuel Eliseo que dijo ¡me dieron!, lo miré, levanté la vista mirando hacia la caletera y veo pasar a dos furgones de Carabineros que pasaban por la caletera. (...) sólo vi pasar la parte de atrás del primer furgón o del que iba adelante, vuelvo a mirar a Manuel Eliseo, y éste se abre el cierre de la chaqueta que portaba, un joven que estaba al lado de él, le levantó la polera y se miró el pecho, donde tenía una herida de la que sangraba, inmediatamente, se arrojó al suelo de espalda, algo desfallecido. Me acerqué más a él, donde el Gerson estaba sobre el cuerpo de Manuel Eliseo, lo movía para que reaccionara. También, en ese momento escuché que personas que estaban en el lugar decían que habían disparado los pacos desde una camioneta. Recuerdo que entre varias personas tomaron en andas a Manuel Eliseo y lo trasladaron hasta el interior del Cuartel de la Defensa Civil que se encuentra a una cuadra y algo más de donde cayó herido mi amigo, donde fue atendido en una camilla por una señora que sabía primeros auxilios y le prestó las primeras atenciones. Pero, debido a la gravedad de la herida, un vecino del sector, fue rápidamente a buscar su camioneta para trasladar a mi amigo hasta la Posta Cuatro. Una vez que llegamos a ese Centro de Urgencia, a Manuel Eliseo se le prestaron las primeras atenciones en recuperación. Además, debo señalar, que en un momento determinado, se cortó la luz en la Posta por lo que quedamos a oscuras, después llegó la mamá y los hermanos de Manuel Eliseo, quien en definitiva falleció en ese Centro Asistencial." No vio a Manuel Eliseo cometiendo desórdenes. El suscrito cuando sintió los disparos iba caminando con la cabeza agachada hacia la pasarela, iba a unos 12 metros de los hermanos Gutiérrez Reinoso, éstos caminaban por la vereda del costado norte de calle Amanda Labarca y el suscrito lo hacía en diagonal por la misma vereda. ¿Quién más iba con ellos caminando en dirección a la pasarela? "Iban sólo ellos dos." El deponente estaba como a unos 100 metros de la caletera cuando sintió los disparos, sintió tres disparos. No vio

fogatas por calle Amanda Labarca. ¿Ud. se percató si alguna persona de los grupos que se encontraban en calle Amanda Labarca hizo uso de algún arma de fuego? "No, no vi nada de eso." ¿Ud. se pudo percatar de dónde provenían los disparos? "No, sólo recuerdo haber visto pasar en ese preciso instante a dos furgones de Carabineros que pasaron por la caletera en dirección norte sur, ¿Ud. vio disparar a funcionarios de Carabineros en el lugar? "No." ¿Ud. se percató si en la caletera con calle Amanda Labarca habían Carabineros? "No, creo que no, ya que cuando ellos llegan, la gente avisa." ¿Ud. del lugar en que se encontraba tenía visión de la pasarela ubicada en la autopista? "Sí." ¿Ud. se pudo percatar si en la pasarela en esos instantes se veían personas en ella? "Me fijé que no subía gente por ella" ¿Ud. recuerda haber visto a personal de Carabineros en la pasarela? "No, no me fijé." ¿UD: recuerda haber visto a personas disparar a Carabineros? "No, no sé." ¿Ud. sabe si alguien más resultó herido en el lugar de los hechos? "No, no lo supe, hasta el otro día que una persona resultó herida en un brazo." ¿Dónde resultó herido Manuel Eliseo? "En el pecho."

yyy. De fs. 405 a 406, rola declaración del Mayor de Carabineros de dotación de la 46ª Comisaría de Carabineros "Macul", EUGENIO ROLANDO MOLT RAMÍREZ, quien expuso que el día 25 de agosto de 2011, mientras cumplía sus funciones de Comisario de la 46ª Comisaría de "Macul", ese día estuvo a cargo de la planificación de 2 servicios, uno de contingencia por el paro nacional, y el otro, de los servicios ordinarios en la población. Durante el día se controlaron diversos focos de alteraciones al orden público dentro del territorio de la Unidad, hasta que alrededor de las 00:30 horas del día 26 de agosto 2011, mientras estaba en la población fiscalizando los servicios, escuchó vía radial un comunicado emanado de la CENCO de Carabineros, que en la Posta 4 de Ñuñoa había ingresado una persona herida a bala, tras un hecho originado en el sector de la 46ª Comisaría. Por ésto, ordenó de inmediato al Teniente Mardones a cargo de la Sección de Investigación Policial de su Unidad, se constituyera en el citado centro asistencial, y una vez en éste, le informa que según personal médico, a las 00:02 ingresa un menor de nombre Manuel Gutiérrez Reinoso que presentaba una herida a bala en el tórax, quien fallece a las 00:32 horas, producto de un paro cardiorrespiratorio, y además que al realizar las indagaciones se entrevista con un testigo que acompañaba a la víctima, quien le dio a conocer que la bala que hirió a Gutiérrez fue disparada

por personal de Carabineros, razón que el suscrito dispuso que el Capitán Rodrigo Gutiérrez Méndez, Subcomisario de su Comisaría, se apersonara en la Posta y una vez en ésta acogiera la denuncia formal de los hechos y efectuara las actuaciones autónomas, y en forma paralela solicitó personal de OS.9 y DIPOLCAR para la realización de las primeras diligencias e informando de igual modo al Prefecto Coronel Sergio Uribe Álvarez, quien le señala que con los antecedentes que obran, se realice una revisión del armamento de servicio del personal en la población, luego de un par de minutos el Coronel Uribe lo llama y le señala que en el hospital Luis Tisné habían ingresado dos heridos con proyectiles balísticos, al parecer perdigones y que podían tener relación con la víctima fallecida, tras esto, el suscrito se comunicó con el Mayor Contreras, Comisario de la 43ª Comisaría de "Peñalolén" para que un Oficial de su Unidad se constituyera en dicho hospital y verificara la situación. "Posteriormente, cerca de las 02:00 horas me llama por teléfono la Subteniente Iglesias de dotación de la Subcomisaría "Peñalolén", quien me comunica que en el hospital Luis Tisné habían ingresado 2 personas heridas al parecer con perdigones y que el hecho se habría suscitado en la comuna de Ñuñoa y que los presuntos autores sería personal de la Policía de Investigaciones de Chile, ante esta información dispuse, que de igual forma se constituyera el Teniente Mardones, quien minutos más tarde me corroboró la información." Después el suscrito tomó contacto con el Comandante Enzo Coppa para que enviara al armero artificiero para las primeras pericias. Le solicitó al Mayor Contreras que también realizara la revisión del armamento de su personal, a propósito que la víctima había recibido la bala justo en el límite de los sectores territoriales de ambas Comisarias, y que después se trasladara a la Subcomisaría "Peñalolén". Cuando llegó el armero a la Unidad, ordenó que se recogiera todo el personal, tanto de servicio ordinario como extraordinario, para la revisión del armamento sacado para el servicio, "concluido lo anterior, dispuse la formación de todo el personal y en forma conjunta con el Suboficial Interno, Armero Artificiero y yo, se les revisara personalmente uno a uno todo el armamento, previo cotejo del Libro de Salida de éste. Terminada la revisión, el Armero, me da la conformidad que todo el armamento, munición y especies chequeado no presentaba novedades sobre su uso." ¿Cuándo y por medio de qué tomó conocimiento que habían civiles heridos a bala en el sector de su Unidad? "Mediante un comunicado radial

emanado de la Central de Comunicaciones de Carabineros alrededor de las 00:30 horas." ¿Qué cursos de acción desplegó ante la información recibida? "Dispuse que un Oficial de mi Unidad se constituyera en la Posta 4 a fin realizara las actuaciones autónomas, diera las cuentas al Ministerio Público y las cuentas administrativas al Mando." ¿Qué le manifestó la Subteniente Iglesias cuando tomó contacto telefónico con Ud. en la madrugada del día 26 de agosto 2011? "Que habían dos personas lesionadas con perdigones de escopeta en el sector de Ñuñoa y que dicho hecho no tenía relación con lo acaecido en Macul. Pese a tal información igual dispuse que un Oficial de mi Unidad se constituyera y corroborara los antecedentes proporcionados."

222. De fs. 741 a 742, rola declaración de MIGUEL ENRIQUE SOTO COFRE, quien expuso que es dirigente social de la población Lo Hermida y el día 25 de agosto 2011, alrededor de las 23:00 horas, mientras se encontraba con un grupo de unos 60 a 70 jóvenes en la intersección de Avenida El Valle con Américo Vespucio manifestándose, llegó en esos instantes un fuerte contingente de Carabineros compuesto por tres patrullas provistos con equipo bélico, quienes comenzaron a dispersarlos. Un grupo de los presentes huye por Avenida El Valle en dirección oriente, en tanto que el otro grupo de unas 10 personas, incluido el deponente, huyeron por la pasarela en dirección poniente llegando hasta la caletera, observando que Carabineros sacaba las barricadas que estaban en la calzada, como asimismo, les tiraban gases lacrimógenos y tras unos cinco minutos, escuchó como una ráfaga de 3 tiros proveniente del sector donde procedía Carabineros, luego a sus espaldas escuchó que gritaban que había caído un menor mal herido, acercándose donde estaba él para prestarle ayuda viendo que ya lo estaban auxiliando y le habían abierto su pecho, mostraba una herida a bala, por lo cual el suscrito le manifestó a las personas que estaban allí que lo trasladaran de inmediato a un centro asistencial pero la herida era de muerte, tras esto, me acerqué al lugar donde permanecía gritándole a Carabineros que habían matado a un niño, momento que los agentes policiales se pusieron a discutir entre ellos, también en ese mismo instante se enteró que un joven igualmente había resultado herido en un hombro a quien no pudieron ubicar. Como alrededor de las 03:30 horas llegaron al lugar donde presuntamente había disparado Carabineros unos vehículos particulares con civiles en su interior, los que se bajaron revisando todo el sitio y recogiendo al parecer vainillas de bala, también arreglaron una reja de

la pasarela, la que misteriosamente apareció al día siguiente pintada y reparada. Antes que llegara personal de Carabineros al sector donde el suscrito estaba escuchó balazos alrededor de las 10:00 horas de la noche pero de un arma corta de bajo calibre y una escopeta, las que al parecer eran de la COPEC. Cuando llegó Carabineros el deponente no alcanzó a ver las siglas de estos vehículos, pero uno era de Fuerzas Especiales y los otros de la Subcomisaría "Peñalolén". ¿Había barricadas en la Autopista Vespucio Sur? "Sí US. en ambas caletas oriente y poniente habían barricadas." ¿Mientras Carabineros sacaba las barricadas de la autopista, Ud. vio o escuchó si alguien les disparaba o lanzaba objetos contundentes a ellos? "US. piedras solamente." ¿Ud. podría precisar dónde estaban situados los Carabineros que se encontraban sacando las barricadas en la autopista? "Por el costado oriente en la caleta de la Autopista Vespucio con el tránsito en dirección norte." ¿Cuándo ve o escucha disparos? "US., después que fui por la pasarela y llegué a la caleta poniente, escuché tres disparos como ráfaga, los que silbaron por mi cabeza." Señala que los disparos los realizó Carabineros porque eran los únicos que estaban en ese lugar de donde provenían los balazos. ¿Qué sucedió cuando Ud. escuchó los disparos? "Escuché a mis espaldas a un menor quejarse que algo le había pegado en el pecho, mientras huía en dirección poniente." Vio que este menor cayó al suelo mal herido con una bala siendo auxiliado en primera instancia por un paramédico, quien lo auxilia y lo saca del lugar. ¿Ud. podría consignar algún dato o antecedente de los vehículos particulares que llegaron cerca de las 03:00 de la madrugada del día 26 de agosto de 2011? "Sólo sé que los vehículos son unos modelos Yaris, Sedan y un furgón grande similar al que usa Carabineros color blanco y gris, cuyos vehículos estuvieron en la población hasta las 05:00 horas aproximadamente. Debo hacer presente que hay vecinos que quieren declarar pero bajo reserva."

aaaa. De fs. 747 a 748, rola declaración del Cabo 2º de Carabineros de dotación de la Subcomisaría "Peñalolén", SERGIO ENRIQUE GÓMEZ LÓPEZ, quien expuso que el día 25 de agosto de 2011, mientras se encontraba de servicio Primer Interno en la Subcomisaría "Peñalolén", alrededor de las 19:00 horas, llegó hasta allí personal de Segundo Patrullaje con la finalidad de retirar el cargo y armamento para su servicio. Llegó el Sargento Millacura cerca de las 19:30 horas, ingresa a la oficina y el suscrito le entrega un revólver y Millacura le dice que va a sacar una UZI y hace

ingreso directamente a la sala que se encuentra al fondo y retira él mismo, una subametralladora UZI que se encontraba en los armarios de la sala, y cuando se retira con el revólver y la UZI, el deponente le solicita que le dicte el número de la UZI, a lo cual Millacura le indica los tres últimos números de serie del arma y el suscrito los anotó en el Libro con lápiz rojo ya que cuando hay cosas importantes se escriben con rojo, en este caso era importante anotar la salida de la UZI con rojo ya que no es común que se saquen estas armas, es muy raro que saquen UZI, por lo general es en fechas como el 11 de septiembre, el 4 también del mismo mes. Tras esto, el suscrito le entregó un cargador de UZI con 25 tiros, más chaleco antibalas y casco balístico, y eso lo anotó el deponente en el Libro de Novedades de Suboficial Interno. Posteriormente el declarante entregó su servicio alrededor de las 21:00 horas. Ese mismo día entregó más armas a más o menos unas 20 personas, pero sólo entregó a la SIP pistolas y a los del turno, revólver, pero no entregó más UZI, sólo al Sargento Millacura. Respecto al procedimiento que el Suboficial Interno debe realizar para la entrega del armamento de servicio que sale a la población, se debe dejar registrado el nombre de cada funcionario que retira el cargo y armamento consignando el número de éstos en el Libro de Novedades del Suboficial Interno, en segundo término, cuando llega físicamente el personal de servicio, se pone de pie y procede a pasar por mano cada arma y elemento de cargo, anotando en ese mismo acto su número de serie, los revólveres y pistolas los últimos 4 números de serie y la UZI los últimos 3 números de serie y cuando se le hace la devolución del armamento, sólo se anota un punto rojo al lado del número del arma, no se deja constancia de la fecha ni la hora ni de la persona que hace la entrega. Ese día 25 de agosto, cuando entregó las armas, habían muchos piquetes por la cantidad de manifestaciones que habían en la calle, entonces había mucha gente y todos querían salir luego a la población y lo apuraban con la entrega de las armas, a todos tenía que entregarles lo que le pedían y además anotarlo. El declarante se retiró de la Unidad como a las 3 o 4 de la mañana del viernes 26 de agosto y luego volvió a la Unidad el viernes en la noche, ahí se enteró que habían matado a una persona y que se estaba investigando la participación de Carabineros. Las armas que el suscrito había entregado el jueves no estaban ya que le parece que las había retirado la Policía de Investigaciones, pero sólo las armas cortas, las UZI estaban todas allí. ¿Cómo Millacura retira el armamento de la Sala del Suboficial Interno el

día de los hechos? "Cuando llega a la Oficina del Suboficial Interno, yo le hago entrega del revólver, luego acto seguido pasa al interior y me dice "Gómez, voy a sacar una UZI" y retira una subametralladora UZI, dictándome los últimos tres números de serie los cuales estaban mal dictados ya que me dio mal los números, de esto yo me di cuenta cuando pasó todo el problema, el día lunes me enteré que me habían dictado mal los números." ¿Por qué le permitió que le dictaran los números, en vez de cerciorarse usted y anotarlos usted? "Porque en el momento que se produjo esta situación, lo tomé como una ayuda, dado el fuerte movimiento de contingente que existía en el interior de la Subcomisaría y por tal razón, excepcionalmente mi Sargento Millacura retiró por sí mismo la UZI el día de los hechos." ¿Ud. verificó que los números de series de las armas que retiró Millacura fueran los correspondientes a las armas que realmente retiró el día de los hechos? "Respecto de la UZI no lo verifiqué, pero sí el del revólver, arma que le entregué personalmente a mi Sargento, en tanto la UZI no lo hice, porque confié en lo que me dictó mi Sargento Millacura el día de los hechos." El testigo reconoce el libro que se le exhibe como el Libro de Novedades del Suboficial Interno de la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén" y reconoce como su letra la que aparece en el citado Libro en el folio 209, párrafo 7, ya que él escribió dicho párrafo. ¿Por qué este Libro de Suboficial Interno en el folio 209, párrafo 7, que este Tribunal le exhibió, mantiene en la salida del Segundo Patrullaje, escritos con lápiz pasta color azul y otros color rojo? "US., le explico que lo normal es que se escriba con lápiz pasta azul o negro, lo que se observa con rojo son aquellas especies o armas que al criterio de cada Suboficial Interno considera importante destacar en las anotaciones. En cuanto a los puntos rojos, eso indica la entrega del arma o especie." ¿En la Sala del Suboficial Interno se mantiene elementos para realizar aseo del armamento? "Sí US., hay guaípe, escobillas plásticas y líquido para armas." Aparte del declarante, cumplen servicios de Suboficial Interno en la Subcomisaría "Peñalolén", el Cabo 1º Mario Yáñez Salinas y Cabo 2º Omar Ortubia Faúndez. El suscrito se enteró que el Sargento Millacura estaba involucrado en la muerte del menor el día lunes 29 de agosto de 2011 por la televisión. ¿Ud. tiene conocimiento quién entrega la subametralladora UZI implicada en los hechos a la Policía de Investigaciones de Chile para que sea periciada? "No US."

bbbb. De fs. 749 a 750, rola declaración del Cabo 1º de Carabineros de dotación de la Subcomisaría "Peñalolén", MARIO ALEJANDRO YÁÑEZ SALINAS, quien expuso que el día jueves 25 de agosto de 2011, alrededor de las 20:00 horas llegó a su servicio de Segundo Interno y había un gran movimiento de personal que entraba y salía con motivo del llamado a Paro Nacional convocado para ese día. Como a las 21:00 horas se recepcionó de su servicio del Cabo 2º Sergio Gómez López, quien le dio a conocer las novedades propias del régimen interno, luego procedió a verificar las especies y armamento entregado con los existentes en la sala, realizando sólo un cotejo numerario de cantidades y no de series, dado que lo anterior sería casi imposible efectuarlo en las horas de su servicio. Como a las 05:00 a 06:00 horas de la mañana del día 26 de agosto de 2011, recibió una llamada telefónica del Capitán Castillo, quien estaba con el Mayor Contreras, ordenándole que vía radial recogiera a los carros y piquetes de la población, para que éstos entregaran en su oficina las armas de servicio, tras esto, y una vez que fue entregado el armamento, "realicé una nueva entrega con otras armas que mantenía en la sala, anotando con lápiz pasta negro al margen izquierdo de la salida original del Segundo Patrullaje de ese día, registrada en el Libro de Novedades del Suboficial Interno, luego, llegó cerca de las 07:15 horas mi SOM. Orellana, Armero Artificiero de la Prefectura de Carabineros Santiago Cordillera, quien se entrevistó conmigo, indicándole que el armamento de la población se mantenía en la oficina de mi Capitán Castillo, acompañándolo hasta esta dependencia y ayudar a su traslado en cajas de cartón al vehículo policial en que se desplazaba. Llegado las 08:00 horas aproximadamente, auxiliado por una linterna atendido que no había electricidad, procedí a recepcionar el armamento y cargo del personal saliente de Segundo Patrullaje, instante que el Sargento Millacura se acerca a la oficina, entregándome en el escritorio de ésta, primero el revólver, chaleco antibalas, cargador de la UZI el que tomé sacándole los 25 tiros que registraba en la salida, para luego guardarlos en una caja que manejo en uno de los cajones del escritorio. Posteriormente, me entregó la subametralladora UZI, la que tomé dejándola en el suelo, y finalmente su casco, efectuado la recepción procedí nuevamente al cotejo de las armas y cargo, no manteniendo novedades al respecto, luego alrededor de las 08:50, llegó el Cabo 2º Hurtubia a quien le entregué mi servicio, haciendo éste una revisión exhaustiva del cargo y armas, para recepcionarse

finalmente." El deponente reconoce el libro que se le exhibe como el Libro de Novedades del Suboficial Interno de la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén" y reconoce la letra que aparece en el citado Libro en el folio 209, párrafo 7 como la del Cabo 2º Gómez ya que fue la persona que escribió dicho párrafo. ¿Por qué este Libro de Suboficial Interno en el folio 209, párrafo 7, que este Tribunal le exhibió, mantiene en la salida del Segundo Patrullaje, escritos con lápiz pasta color azul y otros color rojo? "US., le explico que se recalca con rojo lo más importante del cargo y armamento que se entrega, es decir, portátiles, PSS, cascos, pistolas, UZI, munición 9 mm, etc." Señala que en la Sala del Interno en la Subcomisaría hay 10 UZI de cargo. ¿Ud. se percató que el número de serie que registraba la UZI entregada para el Segundo Patrullaje al Sargento Millacura, no correspondía a las de cargo que mantienen la Sala de Suboficial Interno de la Subcomisaría? "US., no pude percatarme de este detalle, por la calidad de la luz que había en esos momentos, pero sí tenía claro que andaba una UZI en la población a cargo del Sargento Millacura." ¿Cuando el Capitán Castillo le ordenó que se recogiesen los dispositivos que andaban en la población el día de los hechos, le indicó qué armamento debía ser retirado? "Me ordenó que se retiraran pistolas y revólveres." El deponente no detectó anomalías cuando el Sargento Millacura hizo entrega de las armas de cargo que retiró para su servicio el día de los hechos. ¿Cuándo entregó la UZI el Sargento Millacura, UD., verificó si la masa o cuerpo del arma UZI mantenía la misma numeración con el cañón de ésta? "No US., porque ésta no mantenía ningún golpe, anomalía u otra evidencia notable, para realizar dicha revisión." ¿En la Sala del Suboficial Interno, se mantienen elementos para realizar aseo del armamento de cargo? "Sí US., líquido para armas, guaípe y baquetas." ¿Antes que entregara su servicio el Sargento Millacura, el día de los hechos, le solicitó dichos elementos? "No US." ¿Después que el Sargento Millacura, el día de los hechos, entrega la subametralladora UZI, ingresó a la Sala de Interno alguien ajena a ésta? "No US. nadie." Señala que aparte del deponente, cumplen servicios de Suboficial Interno en la Subcomisaría "Peñalolén" el Cabo 2º Gómez y Hurtubia. Indica que se enteró que el Sargento Millacura estaba involucrado en la muerte del menor, el día lunes 29 de agosto de 2011 por la televisión. ¿UD., tiene conocimiento quién entrega la subametralladora UZI implicada en los hechos, a la Policía de

Investigaciones de Chile, para que sea periciada? "Creo US., que fue entregada el día lunes 29 de agosto de 2011 por el Cabo 2º Hurtubia."

cccc. De fs. 751 a 752, rola declaración del Cabo 2º de Carabineros de dotación de la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén", OMAR MARCELO HURTUBIA FERNÁNDEZ, quien expuso que el día jueves 25 de agosto de 2011, se encontraba en calidad de franco. En tanto que el 26 de agosto de 2011, alrededor de las 09:00 horas, se recibió de su servicio de Suboficial Interno de la Subcomisaría "Peñalolén", recibíendoselo al Cabo 1º Mario Yáñez, quien después de haber confrontado el cargo de la Sala, se retiró. El suscrito continuó su servicio de Primer Interno, sin novedades de importancia. Alrededor de las 09:00 horas, lo llamó el Capitán Castillo para que fuera a su oficina con el Libro de Novedades del Suboficial Interno. El Oficial tras revisarlo, le pidió que le llevara la UZI 962, "a lo cual le dije que la UZI 962 no existía y que esta cifra podía corresponder al año de fabricación, solicitándome en ese acto que le lleve una UZI para corroborarla. Acto seguido bajé llevándole el arma requerida, y cuando descendiendo nuevamente, me encuentro con el Armero Artificiero SOM. Orellana, quien me manifiesta que viene a revisar las subametralladoras UZI, dejándoselas sobre una mesa, quien comienza a sacarle los cañones revisando el interior de éstos. Posteriormente, se mantienen las UZI en el mismo lugar, llegando minutos más tarde personal de la PDI, manifestando que retirarían las UZI, ocasión que le solicité a mi Teniente Carlos Durán Fáez que le entregue las armas con cadena de custodia, quien finalmente se las entrega en sala de preparación del turno." El suscrito señala que reconoce el Libro que el Tribunal le exhibe como el Libro de Novedades del Suboficial Interno de la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén" y reconoce la letra que aparece en el citado Libro, en el folio 209, párrafo 7, como la del Cabo 2º Gómez ya que fue la persona que escribió dicho párrafo. ¿Por qué este Libro de Suboficial Interno en el folio 209, párrafo 7, mantiene en la salida del Segundo Patrullaje, escritos con lápiz pasta color azul y otros color rojo? "US., le explico que se escribe con rojo para diferenciar las anotaciones de las portátiles y cascos." Manifiesta que hay 10 subametralladoras UZI de cargo en la Sala del Interno en la Subcomisaría. ¿Ud. se percató que el número de serie que registraba la UZI entregada para el Segundo Patrullaje al Sargento Millacura, no correspondía a las de cargo que mantienen la Sala de Suboficial Interno de la Subcomisaría? "No US., porque la salida de dicho

armamento quedó registrado en el servicio de primer interno del día 25 de agosto de 2011 y no del segundo interno, servicio del cual yo me recepcioné el día 26 de agosto de 2011." ¿El día lunes 29 de agosto de 2011, cuando se recepcionó de su servicio, antes que lo llamara el Capitán Castillo, alguien revisó o manipuló las UZI de cargo? "No US." ¿Cómo se establece que la UZI que portaba el Sargento Millacura el día de los hechos, era una de las de cargo del Suboficial Interno? "US., lo desconozco." Aparte del declarante, cumplen servicios de Suboficial Interno en la Subcomisaría "Peñalolén", el Cabo 1º Yáñez y Cabo 2º Gómez y eventualmente el Cabo 2º Javier Jiménez Guerra. ¿Cuándo se enteró UD., que el Sargento Millacura estaba involucrado en la muerte del menor? "El día lunes 29 de agosto de 2011, en horas de la mañana cuando mi Sargento Millacura me entrega su armamento, tras haber sido ese día el Suboficial de Guardia." ¿Ud. tiene conocimiento quién entrega la subametralladora UZI, implicada en los hechos, a la Policía de Investigaciones de Chile, para que sea periciada? "Mi Teniente Carlos Durán Fáez." ¿Es posible que el cañón de una subametralladora UZI, se intercambie por el cañón de otra? "Sí US., es posible porque es una pieza totalmente intercambiable."

dddd. De fs. 753 a 754, rola declaración del Suboficial Mayor de Carabineros de dotación de la Plana Mayor de la Prefectura de Carabineros "Santiago Cordillera", armero artificiero, RICHARD DOMINGO ORELLANA GONZÁLEZ, quien expuso que el día jueves 25 de agosto de 2011, mientras cumplía funciones de Armero de la Repartición en dependencias de la 38ª Comisaría de Carabineros "Puente Alto", en horas de la tarde, "el Sr. Prefecto Coronel Uribe, procedió a instruir a personal de dicha Unidad, ocasión que me llamó, solicitándome que si podía quedarme para prestar apoyo a la Unidad, dado que contaba con información que esa noche atacarían la Comisaría, fue así, que alrededor de las 02:00 horas, se normalizó la situación dirigiéndome a mi domicilio y cerca de las 02:30 horas, recibí una llamada telefónica de mi Comandante Enzo Coppa, quien me ordenó que me constituyera en dependencias de la 46ª Comisaría de Carabineros "Macul", para periciar las armas de servicio en la población, dado que se tenía información de una persona fallecida con arma de fuego. Al llegar a la 46ª Comisaría, me entrevisté con mi Mayor Molt, con quien en el casino del personal de esta Unidad efectué una inspección ocular de todos los revólveres y pistolas del personal en la población, dado que no contaba

con los elementos químicos para verificar a ciencia cierta su uso, no registrando novedades al respecto, instante que mi Mayor Molt me manifiesta que al costado oriente donde habían acaecido los hechos, se encontraba personal de la 43ª Comisaría, fue entonces que le dije que no tenía problemas de revisarle a ellos también las armas, tomando contacto telefónico mi Mayor Molt con el Comisario de la 43ª Comisaría, quien le indicó que me trasladara a su Unidad. Luego, una vez en la 43ª Comisaría, no había armamento, por lo que me dirigí a la Subcomisaría y cuando llegué a ésta, alrededor de las 06:00 horas aproximadamente, busqué al Oficial más antiguo, no encontrando a nadie, por lo que me entrevisté con el Suboficial Interno, quien al consultarle me manifestó que las armas estaban en las oficinas del segundo piso, conduciéndome hasta ellas, y al ver, que la luz de la Subcomisaría era tenue por los cadenasos que se tiraban al tendido eléctrico, le pedí al Suboficial Interno, que me ayudara a trasladar las armas hasta el vehículo de cargo, para llevarlas a mi dependencia de armero para revisarlas." Señala que las revisó de inmediato evacuando un informe cerca de las 13:00 horas aproximadamente. Manifiesta que conoce al Sargento Millacura y que el día de los hechos, no se entrevistó con él. ¿Quién ordena que se pericien las armas de la 46ª y 43ª Comisaría? "Mi Comandante Enzo Coppa, a raíz de una persona fallecida con un arma de fuego, en el sector de la 46ª Comisaría y por la coordinación posterior efectuada entre mi Mayor Molt y Contreras." ¿En qué consiste su pericia o revisión? "Reviso la parte posterior, anterior y posterior del cañón y recámara múltiple de las armas, por medio de la observación ya que no cuento con elementos químicos que me auxilien para dicho cometido." ¿A quién le entregó sus informes de revisión? "Al Prefecto, a mi Comandante Coppa y el Cabo Vásquez se lo llevó a los Comisarios de la 43ª y 46ª Comisaría." ¿Cuándo se enteró UD., que el Sargento Millacura estaba involucrado en la muerte del menor? "El día lunes 29 de agosto de 2011, en horas de la mañana mi Comandante Coppa me ordena que me traslade a la Subcomisaría "Peñalolén" para revisar las UZI de esa Unidad, al llegar a ésta, revisé 9 UZI de la Sala del Suboficial Interno, luego me desplazo a la oficina del Capitán Castillo revisando una décima UZI, que denotaba haber sido limpiada con líquido para armas, instante que escuché a modo de comentario entre mi Mayor Contreras y personal DIPOLCAR, que había un Sargento confeso que estaba implicado en la muerte del menor. ¿Es posible que el cañón de una subametralladora UZI, se

intercambio por el cañón de otra? "Sí US., es posible porque es una pieza intercambiable, pero cuando tiene numeración se tiene que hacer coincidir el número del cañón del arma con el del cajón de los mecanismos de ésta." ¿UD., tiene conocimiento quién entrega la subametralladora UZI, implicada en los hechos, a la Policía de Investigaciones de Chile, para que sea periciada? "No US."

eeee. A fs. 755, 1095, rola declaración del Sargento 2º de Carabineros de dotación de la 43ª Comisaría de Carabineros "Peñalolén", LUIS CLAUDIO CID NAVARRETE, quien expuso que cumple funciones de encargado de la Sala de Armas de la 43ª Comisaría, cuyas dependencias se encuentran en la Subcomisaría "Peñalolén". El día jueves 25 de agosto de 2011, tuvo gran movimiento en la Sala, dado que tuvo que proporcionar cargo extraordinario al personal de la Comisaría y Subcomisaría, por las alteraciones al orden público que se gestaban en la población, por lo que en horas de la noche debió prestar en forma adicional apoyo al personal de Guardia para la protección del Cuartel. En la mañana debió hacer un recuento de los disuasivos químicos utilizados, para lo cual, llamó a todos los jefes de dispositivos en la población de la Comisaría y Subcomisaría para recabar la información, luego se retiró a dormir a su automóvil y cerca de las 11:00 del día 26 de agosto de 2011, se levantó para recibir las especies entregadas el día anterior. "Posteriormente, alrededor de las 16:00 horas me comunicaron que mi Capitán Castillo, necesitaba que le llevara una escopeta Winchester, calibre 12, cartuchos de goma del mismo calibre, una carabina lanza gases, cartuchos lacrimógenos 37 mm y una granada lacrimógena porque personal de la Policía de Investigaciones de Chile, necesitaba conocer dicho armamento. Una vez en la oficina, mi Mayor Contreras me solicitó que lo ayudara a la confección de la cadena de custodia de unas pistolas, para entregársela a los detectives." Manifiesta que conoce al Sargento Millacura pero que el día de los hechos no se entrevistó con él. ¿En la Sala de Armas, mantiene elementos para realizar aseo del armamento? "Sí US., hay guaípe, baquetas y líquido para armas." Señala que el Sargento Millacura no le solicitó dichos elementos el día de los hechos. Se enteró que el Sargento Millacura estaba involucrado en la muerte del menor, el día 29 de agosto de 2011, en la mañana por rumor de pasillo. ¿Ud. tiene conocimiento quién entrega la subametralladora UZI, implicada en los hechos, a la Policía de Investigaciones de Chile, para que sea periciada? "No US." ¿Es posible

que el cañón de una subametralladora UZI se intercambie por el cañón de otra? "Sí US., es posible porque es una pieza intercambiable y no necesariamente tiene que coincidir con el cuerpo del arma, motivo, que por el uso de los cañones y su desgaste, se pueden cambiar."

En su nueva declaración de fs. 1095, se le pregunta: ¿De qué forma y por qué acceso UD., ingresa comúnmente a la Sala de Armas que se ubica en la Subcomisaría "Peñalolén"? "US., comúnmente ingreso por la puerta que accede a la del Suboficial Interno, y en forma esporádica por la otra puerta lateral anexa a esta dependencia de la cual manejo una llave, siempre y cuando esté cerrado el acceso del Suboficial Interno." ¿UD., tiene conocimiento cómo se realiza el aseo de armamento en la Subcomisaría "Peñalolén"? "Hay una disposición ordenada por el Comisario de la Unidad, que los días sábado de cada semana dentro del mes, siempre y cuando haya personal para efectuar esta tarea, dejándose constancia en el Libro del Suboficial Interno que se realizó el respectivo aseo." El suscrito señala que colabora en dicho cometido. ¿Qué grado de experticia mantiene UD., para ocupar el cargo de encargado de la Sala de Armas? "En primer término manifestar que dicho cargo no requiere de experticia alguna para el desempeño de la misión propia de la Sala de Armas." ¿UD., tiene conocimiento que las subametralladoras UZI de cargo de la Subcomisaría "Peñalolén" tienen acuñado en sus cañones, los últimos tres dígitos correspondientes al número de serie del arma? "Sí US., pero no todas tienen dicha característica." ¿UD., durante los días 26, 27, 28 y 29 de agosto del año 2011 manipuló las UZI de cargo de la Subcomisaría "Peñalolén"? "No US., aclarando que los días 27 y 28 del citado mes estuve franco en mi domicilio." ¿UD., cambió los cañones de las UZI o tiene conocimiento de quién lo hizo en los citados días? "US., yo no realicé tal acción y desconozco si alguien ejecutó este cambio."

ffff. De fs. 840 a 842, rola declaración del Coronel de Carabineros de dotación de la Jefatura de Zona Metropolitana de Carabineros, SERGIO ORLANDO URIBE ÁLVAREZ, quien expuso que el día 25 de agosto de 2011, mientras cumplía funciones de Prefecto de la Prefectura de Carabineros "Santiago Cordillera" estuvo a cargo de la supervisión de los servicios policiales extraordinarios en las 8 Comisarías de su Repartición con motivo del llamado a Paro Nacional. Después de varias situaciones que se debieron controlar, dispuso que todos los dispositivos fijaran como punto de

reunión, en Avenida Grecia con Tobalaba, para que, en dicha intersección bajaran controlando la situación, comenzando a bajar por la citada Avenida, apoyado de dispositivos de Fuerzas Especiales, tras ésto, alrededor de las 01:45 y 02:00 horas del día 26 de agosto de 2011, mientras se encontraba dando un punto de prensa por los hechos acaecidos, se enteró primero por la misma prensa y minutos más tarde, en forma oficial por el Mayor Eugenio Molt, Comisario de la 46ª Comisaría "Macul", que había llegado fallecido una persona a la Posta 4 de Ñuñoa y que los familiares acusaban a Carabineros de Macul de la muerte de esta persona, quienes señalaban que este hecho había sucedido en la población "Jaime Eyzaguirre", comuna Macul, instante que le consultó a Molt si dispositivos de su Unidad habían procedido en ese sector, manifestándole que no. El declarante estimó conveniente disponer la concurrencia del Armero Artificiero SOM. Richard Orellana, perteneciente a la Plana Mayor de la Prefectura "Santiago Cordillera", con la finalidad que efectuara de inmediato una revisión conjuntamente con el Mayor Molt, de todas las armas que hubieren salido a la población en dicha jornada, disponiéndole que levantara un acta señalando específicamente si fueron usadas o limpiadas, separándolas y dejándolas a disposición del Tribunal o Fiscalías si fuera procedente. Con el Mayor Molt se comunicó por medio de la Frecuencia Cordillera 4, y por la otra frecuencia que es Comando y Control, Contingencia 2, le informa al operador, que por lo general puede ser un Suboficial y en las noches de contingencia es el Coronel Abarca, Jefe de CENCO, le da cuenta del fallecido de la Posta 4 y los cursos de acción que se habían adoptado, para que la persona a cargo canalizara ésto al General Ortega y General Gajardo que son los dos Jefes de Zona. Luego se comunicó con el Comandante Coppa para que instruyera al Armero Artificiero y realizara la misma revisión a personal de Peñalolén, ésto fue por la cercanía y el límite. Las revisiones quedaron supervisadas por los respectivos Comisarios de la 43ª y 46ª Comisarías, y alrededor de las 06:30 horas aproximadamente, ambos Comisarios por separado, le informaron que, revisadas las armas por el Armero, éstas no presentan muestras de pólvora o haber sido limpiadas, y que se encontraban separadas a disposición de los Tribunales. Luego alrededor de las 11:00 horas en la 46ª Comisaría "Macul", el suscrito se entrevistó con personal de la Policía de Investigaciones de Chile, a quienes le dio todas las facilidades para las indagaciones que estaban realizando, señalándoles que estaban todas las armas a su

disposición y fotocopias de los libros involucrados en los hechos. Los encargados de cumplir la orden de revisión de las armas son el Comisario de las respectivas Unidades, los cuales deben cotejar el Libro del Suboficial Interno con las armas que les fueron entregadas debiendo ellos, los Comisarios, verificar en los propios libros, además de las Hojas de Ruta y Hoja del Turno, las armas que se entregaron para ese día y las que se devolvieron, además de una entrevista directa con cada Carabinero que sacó armas. Razón por la cual, el suscrito manifiesta que ignoraba que se había utilizado una UZI y que sólo se enteró de esto, el día lunes 29 de agosto de 2011, alrededor de las 10:00 horas, cuando el Mayor Contreras le informó que se detectó una falla en la revisión y que se había utilizado una UZI por el Sargento 2º Millacura, quien estaba confeso de haber participado en los hechos, y del uso de ésta y que había repuesto la munición, además de limpiar el arma. El deponente le transmitió de inmediato esta información al General Ortega y Gajardo. El declarante se traslada a la Subcomisaría "Peñalolén", y llama a su presencia al Sargento Millacura, quien le ratificó que la noche del 25 y madrugada del 26 de agosto de 2011, había hecho uso del arma subametralladora UZI, calibre 9 mm., disparado 2 tiros los cuales repuso, para entregar el arma al término de su servicio. El suscrito le comunica los hechos al Fiscal del Ministerio Público para la investigación, y el deponente revisa la resolución de Baja de Millacura. Ingresan el Coronel Muñoz de la Fiscalía Administrativa y el Teniente Néstor Ruiz de DIPOLCAR, los que informan al suscrito que en los hechos, también se había utilizado un revólver del personal a cargo de la Subteniente Iglesias, ante esta situación se citó a la patrulla completa a cargo de la Subteniente Iglesias a quienes se les tomó declaración, siguiendo las normas del debido proceso administrativo se estableció que también estaban implicados en los hechos, ocultando la verdad, resolviendo separar del servicio a Iglesias y dar de Baja a 4 funcionarios de su patrulla, como asimismo, comunicarle nuevamente al Fiscal del Ministerio Público lo acontecido con este personal, quien procedió de igual forma a los interrogatorios de rigor con estas personas. ¿Quién y por qué motivo se ordenó el día 26 de agosto de 2011 que se recogiera el personal de la población para que entregaran sus armas de servicio? "Yo conforme a las actuaciones autónomas de la policía en el sitio del suceso, dispuse para dejarlas en cadena de custodia a raíz de la denuncia verbal efectuada por familiares que involucraba presuntamente a personal de

Carabineros de la 46ª Comisaría en la muerte de un ciudadano en la Posta 4." ¿Qué cursos de acción desplegó UD., ante la información recibida? "Dispuse que el Armero Artificiero de mi Repartición, tras la recogida de las armas, las revisara si éstas habían sido utilizadas o limpiadas levantando las actas respectivas de dicha diligencia, dejando las armas a disposición de las Fiscalías. El informe del Armero me imagino que quedó en la documentación de la Plana Mayor de la Prefectura "Cordillera", ya que ahí quedan todos los informes técnicos de él." ¿Dónde quedaron registradas tales actas? "Presumo que éstas deben estar en la Prefectura "Cordillera", toda vez que el día 29 de agosto de 2011, yo fui desvinculado de la Institución." ¿Ud., podría describir, cómo y de qué manera se efectúa la revisión del armamento para este tipo de casos? "El Armero con el Oficial que está a cargo de la revisión, efectúa un cotejo del arma salida al servicio, con el Libro de Salida del Suboficial Interno, Hoja del Turno y Hoja del Patrulla o Ruta de la Unidad, además de preguntarle personalmente al Carabinero que porta el arma, si hizo uso de ésta o la limpió, luego el armero realiza una inspección ocular del arma, si ésta fue limpiada o usada, dado que no se cuenta con otros medios técnicos o científicos para su revisión. Debo hacer presente a US., que mientras se gestaron los hechos que se investigan, en todo momento se mantuvo informado al Mando de Carabineros y los Fiscales del Ministerio Público que llevaban a cargo la investigación en primera instancia."

gggg. De fs. 843 a 845, 1141, 1773, rola declaración del Capitán de Carabineros de dotación de la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén", CARLOS ANTONIO CASTILLO AHUMADA, quien expuso que el día 25 de agosto de 2011, mientras cumplía funciones de Subcomisario de la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén", ese día estuvo de servicio con motivo del llamado a Paro Nacional. Tras haber estado prestando cobertura en el supermercado Alvi de Avenida Grecia con Tobalaba, como a las 01:00 horas se trasladaron con el Mayor Contreras a la intersección de Avenida El Valle con Américo Vespucio donde se ubica un servicentro COPEC, el cual momentos antes habían intentado saquear. Una vez en el lugar, se entrevistaron con los Subtenientes Iglesias, Carvacho, Teniente Durán y personal a su cargo, quienes manifestaron que habían contenido a una turba que intentaba saquear y quemar dicho servicentro, asimismo a sujetos que les habían disparado, instantes, que el Mayor les consultó si habían hecho uso de las armas de servicios, quienes expresaron que no, luego, con el

Mayor se trasladaron al sector de la Tenencia San Luis. "Posteriormente alrededor de las 03:00 aproximadamente, mi Mayor dispone que nos recojamos a la Subcomisaría con la finalidad de recoger todas las armas de servicio, dado que se tenía información que en el sector de Macul había una persona herida a bala, al llegar a la Subcomisaría nos fuimos a mi oficina, ordenando que todo el personal tanto de servicio ordinario como extraordinario se recogiera a la Unidad para la entrega de armamento, tras esto, una vez el personal en la Subcomisaría, mi Mayor Contreras personalmente, fue retirando las armas uno por uno a cada funcionario, y tras realizar este cometido, íbamos registrando en nuestros libros, el número de las armas y funcionario a cargo de ésta, concluido esto, cerca de las 04:30 se normalizaron los servicios extraordinarios, quedando sólo el personal de Segundo Patrullaje en la población, mientras que yo por orden de mi Mayor, me quedé en la Unidad hasta las 07:00 horas, para luego retirarme a mi domicilio en calidad de franco hasta el día lunes, saliente de servicio de Oficial de Semana." El día lunes 29 de agosto de 2011, llegó a la Unidad a las 07:00 horas y recibió una llamada del Mayor Contreras ordenándole que chequeara los Libros y documentos generados por los hechos acaecidos con motivo del Paro Nacional. Contreras llegó como a las 08:15 horas con quien revisó los libros percatándose con sorpresa que figuraba la salida de una subametralladora UZI al servicio en el Libro de Novedades del Suboficial Interno, y que esta salida estaba a cargo del Sargento 2º Millacura, ante esto, el Mayor le ordena al deponente que traiga la UZI, "y cuando le consulto al Suboficial Interno, Cabo 2º Hurtubia, que me pase el arma UZI, me manifiesta que el número no existe y que seguramente por una equivocación se anotó el número del modelo, ocasión que le pregunto cuál es entonces, expresándome que debe ser la que se entrega comúnmente, siendo ésta la que se mantiene sin correa porta-armamento, en atención que el uso de la subametralladora UZI, para el servicio es restrictiva. Posteriormente, tomo la UZI y la guardo en mi oficina, momento que mi Mayor me ordena que le consulte a Millacura que estaba de Guardia, por el arma UZI, saliendo mi Mayor de la oficina, e ingresando Millacura a ésta, quien al consultarle que por qué no había declarado la UZI que sacó para el servicio, el día del Paro del día 25 de agosto de 2011, manifestándome que él pensó que era sólo las armas cortas, las que debían entregarse, luego le consulté si había disparado, contestando que no, tras esto, mi Mayor Contreras realizó la

misma gestión, obteniendo las mismas respuestas de Millacura. Ante tales respuestas, mi Mayor le ordena a la Subteniente Iglesias que se constituya en la oficina y tras ser consultada si Millacura, el día de los hechos había utilizado la UZI, manifestó que sí, y que éste había realizado 2 disparos con la UZI, ante esta aseveración de Iglesias, Millacura ingresa por tercera vez a la oficina, instancia que mi Mayor le vuelve a consultar si disparó la UZI, confesando éste que sí, y que había hecho 2 disparos al aire, porque estaba siendo atacado, relatando además que había repuesto la munición y que le efectuó un aseo a la UZI en la Sala de Preparación del Turno, antes de su entrega, para finalmente devolver el arma en la oficina del Suboficial Interno, retirándose posteriormente. Ante esta situación, mi Mayor Contreras dio las cuentas al Mando, quien se constituye momentos más tarde, en la Unidad conjuntamente con el Armero Artificiero de la Repartición, el que constata que el arma UZI, retirada, efectivamente había sido limpiada." ¿Quién y por qué motivo se ordenó el día 26 de agosto de 2011 que se recogiera el personal de la población para que entregaran sus armas de servicio? "Mi Mayor Contreras me ordenó que nos recogiéramos conjuntamente a la Subcomisaría, tras recibir una orden de mi Coronel Uribe, para recoger todas las armas de servicio del personal de Carabineros en la población, con motivo de una persona herida a bala en el sector de Macul." ¿Qué armas se ordenó que se recogieran? "Que se retiraran todas las armas de servicio en la población." ¿Cómo se realizó la revisión de las armas recogidas? "No las revisamos nosotros, sólo las recogimos sin manipularlas extremadamente, identificando a cada funcionario que portaba dicha arma, para su registro." ¿Ud., o el Mayor Contreras en los instantes que recibieron las armas efectuaron un cotejo que el número de éstas, fuera concordante con el Libro de Novedades del Suboficial Interno, Hoja del Turno y Hoja de Ruta? "No US." ¿Por qué no se hizo dicho cotejo? "Ignoro por qué no se hizo, dado que la orden que impartió mi Mayor Contreras era retirar el arma de servicio y anotar el número de ésta y funcionario a cargo." El declarante señala que reconoce el Libro que se le exhibe como el Libro de Novedades del Suboficial Interno de la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén" y reconoce que la letra que aparece en el citado Libro en el folio 209, párrafo 7, es del Cabo 2º Gómez que estaba de servicio Primer Interno, el día 25 de agosto de 2011. ¿Según lo observado en el Libro de Suboficial Interno en el folio 209, párrafo 7, que este Tribunal le exhibió, podría describir qué dice en dicho párrafo?

"US., le explico, que ésta es la salida del servicio ordinario de Segundo Patrullaje de la Subcomisaría, donde se consigna los funcionarios, armas y especies de cargo que se sacan para el servicio." El suscrito reconoce que el Libro que se le exhibe es el Libro de Novedades de Población de la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén" y que reconoce la letra que aparece en el citado Libro en los folios 11 vta., 12, 12 vta. y 13. ¿Qué escribió en dichos folios? "El regreso del Servicio Extraordinario el día 25 de agosto de 2011, que detalla las novedades acaecidas en el servicio de ese día." ¿Cuándo la Subteniente Iglesias se recoge a la Subcomisaría para entregar su servicio el día 26 de agosto de 2011, qué le manifiesta? "La Subteniente Iglesias me hace entrega de su arma, se anota el número de ésta, mi Mayor Contreras le consulta si hizo uso de ella y de ser negativo se retira." ¿Después de esta situación la Subteniente Iglesias, le da cuenta de alguna novedad? "No US., no la veo más." ¿El día 26 de agosto de 2011 cuando se recoge a la Subcomisaría, la Subteniente Iglesias, le da cuenta de alguna novedad? "No US." ¿Ud., o el Mayor Contreras, le preguntaron a los Oficiales de servicio de la Subcomisaría, si hubo novedades en la noche del día 25 de agosto de 2011 y madrugada del día 26 de agosto de 2011? "Sí US., en el sector de El Valle, y luego en la Subcomisaría, quienes manifestaron, no tener novedades respecto al uso de las armas. Debo hacer presente a US., que los días 24, 25 y 26 de agosto de 2011, fueron unos días agobiantes donde todo el personal de la Subcomisaría, padecíamos un agotamiento extremo, producto de las manifestaciones al orden público que tuvimos que afrontar en nuestro sector territorial, no teniendo descanso alguno hasta finalizada dicha movilización."

En la diligencia de careo efectuada entre el testigo y la imputada Iglesias Luza de fs. 1132, el primero señaló que no es efectivo lo que señala la Subteniente Iglesias en el sentido que cuando ella llegó a la Subcomisaría "Peñalolén" el día 26 de agosto de 2011, alrededor de las 05:00 horas y se presentó con él, quien revisaba los revólveres del personal de servicio, ella le hizo saber que había una subametralladora UZI en la población y que él le habría expresado que ya sabía porque DIPOLCAR se lo había informado. A estos dichos de la Subteniente, Castillo señala que no es efectivo ya que ella nunca le dio cuenta. Según la Subteniente, en esos instantes estaban presentes el Subteniente Carvacho y el Carabinero Zambrano. El testigo Castillo manifiesta que esas personas sí estaban

presentes. Castillo manifiesta que DIPOLCAR no le dio cuenta de la existencia de una UZI en la población y se limitaron a pedirle una relación del personal en la población.

En una nueva declaración a fs. 1141, el testigo Castillo Ahumada señaló que ese día en la madrugada, junto al Mayor Contreras en la Subcomisaría, en la oficina del Subcomisario, procedieron a retirar las armas, el personal estaba formado afuera en el pasillo y entraban de a uno a dejar sus armas. "Además recuerdo que es efectivo que en algún momento estuvieron en mi oficina el Subteniente Carvacho, el Carabinero Zambrano y la Subteniente Iglesias, pero en ningún momento ella me dio cuenta formalmente ni de manera informal del uso de la UZI en la población, ignoro por qué ella dice lo contrario, ya que en una situación así se debiera dar cuentas formales. Por otro lado el uso de las UZI es restringido en el sentido que para el control del orden público y en servicios extraordinarios, el Prefecto mi Coronel Uribe Álvarez me ordenó que no se debían usar UZI en Servicio de Guardia y Población, reitero que esta medida es sólo para servicios extraordinarios, como por ejemplo control de protestas, manifestaciones entre otras, en ese tipo de situaciones no podían usarse las UZI, pero ese día en especial, yo di la orden al Jefe del Turno que sólo se debía portar el revólver de servicio, chaleco antibalas y casco balístico obligatorio, esta orden se las di al Jefe del Turno, el Suboficial Cárcamo pero no recuerdo si estaba Millacura, pero en todo caso el jefe le transmite al subalterno, y a los tres carros de piquete también les di la misma orden. A la Guardia Exterior también les di la orden de no usar UZI ese día. Ese día 25 de agosto era un servicio extraordinario, ya que en las reuniones con el Prefecto se dio la orden que ya expliqué anteriormente. La Dipolcar ese día fue como a las 04:00 o 05:00 de la madrugada a pedir los nombres del personal de servicio de ese día, no recuerdo los nombres del personal que concurrió, pero sí recuerdo que era un Suboficial Mayor y un Sargento 1º o 2º, no recuerdo bien, ya que el Suboficial de Guardia ese día los hizo pasar. También me recuerdo que ese día en mi oficina el Subteniente Carvacho, al hacerme entrega de su arma, sólo me entrega 4 tiros ya que no había más munición para entregar, cuando pasa esta situación estaban presentes el Carabinero Zambrano y la Subteniente Iglesias, pero reitero que ella nunca me dio cuenta del uso de la UZI."

En su declaración de fs. 1773, señaló que ratifica sus declaraciones prestadas en su oportunidad en la Fiscalía Instructora y sólo quiere hacer la salvedad en el sentido que el suscrito no estuvo solo en la recepción de las armas "y sí efectivamente el Mayor Contreras estuvo presente en mi oficina pero entraba y salía debido a la contingencia del momento." Se le solicita al testigo que ratifique sus declaraciones relativas a si en el momento que la Subteniente Iglesias le entregó su arma, se encontraban presentes el Subteniente Carvacho y el Carabinero Zambrano. A esta pregunta el testigo responde: "(...) efectivamente recuerdo que sí se encontraban en dicho lugar la Subteniente Iglesias y el Carabinero Zambrano, más detalle no los recuerdo por el tiempo transcurrido."

hhhh. De fs. 1038 a 1039, rola declaración del Suboficial de Carabineros de dotación de la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén", LUIS FERNANDO CÁRCAMO BARRÍA, quien expuso que el día jueves 25 de agosto de 2011, mientras se encontraba de servicio Segundo Patrullaje en la población a cargo de los Cuadrantes 180 y 181, acompañado del Cabo 1º Luis Felipe Uribe Leiva, en horas de la noche, cerca de las 22:00 horas aproximadamente, recibieron un comunicado radial de la Subteniente Iglesias Luza, quien informaba de desmanes que se originaban en el servicentro COPEC ubicado en Avenida Américo Vespucio con Avenida El Valle, y se temía que lo quemarían, tras esto, y al ser dicho sector de su Cuadrante, el suscrito se trasladó al lugar, y cuando llegó a éste, pudo observar la patrulla del Sargento Millacura y Subteniente Iglesias que se encontraban estacionados mientras que en el entorno se podía apreciar fogatas en la caletera oriente de Vespucio, y restos de rejas metálicas en la calzada de la autopista, asimismo, gran cantidad de manifestantes que se encontraban en la pasarela peatonal existente, escuchando de igual forma balazos, "ante este escenario, descendí de mi vehículo policial para prestar cooperación preventiva al resto de las patrullas, mientras que éstas procedían al despeje en el sitio, luego, debimos parapetarnos, dado que nos atacaban con múltiples objetos contundentes, en seguida, a tres cuadras distantes, mi Teniente Carvacho solicitó cooperación en Avenida El Valle esquina Península, para contener unos manifestantes que querían desplazarse hasta el lugar donde nos encontrábamos, razón por la que me trasladé a la citada intersección, efectuando un patrullaje, lo que logró en parte que los subversores se replegaran en diversos sentidos de las calles aledañas."

Señala que tras continuar con su servicio, alrededor de las 04:00 horas se les ordenó que se recogieran a la Unidad para hacer entrega del armamento de servicio. Al llegar a la Subcomisaría, el Suboficial Interno les comunica que se dirijan a la Oficina de mi Capitán Castillo, y una vez en ésta, el Capitán les manifestó que hicieran entrega de sus revólveres, los cuales descargaron en su presencia, tomándolos y colocándoles un papel con el nombre de cada uno, luego retiraron otros revólveres para salir nuevamente a la población. ¿Ud., observó cuando Millacura retiró la subametralladora UZI de la Sala del Suboficial Interno de la Subcomisaría "Peñalolén" "No US., dado que como Jefe de Patrullaje observé que todos retiramos revólveres y elementos para el servicio, lo que anoté en mi Hoja de Turno, desconociendo si el Sargento Millacura retiró UZI posteriormente, en atención que yo salí de inmediato a la población, en tanto Millacura quedó en la Subcomisaría, porque no tenía vehículo policial para salir aún al patrullaje, lo que fue subsanado tiempo después." ¿Cuando llegó al servicentro COPEC y observó a las patrullas del Sargento Millacura y Subteniente Iglesias, vio si el Sargento portaba subametralladora UZI? "No US." ¿Mientras permanecieron en dicho lugar, Ud., escuchó disparos? "Sí US., bastantes desconociendo su origen, pero sí hacer presente que eran armas cortas al parecer." ¿Ud., vio al Sargento Millacura parapetarse en las proximidades de la pasarela o servicentro COPEC? "Sí US., lo vi parapetarse solo a un costado de la pasarela." ¿Ud., vio si Millacura hizo uso de las armas de servicio? "US., mientras permanecí en el lugar no vi dicha situación." ¿Millacura durante su servicio les comentó si había disparado en el sitio del suceso? "No US., porque durante este procedimiento y el resto del patrullaje no tomé contacto con Millacura." Señala que no logró ver si transeúntes resultaron heridos el día de los hechos. Manifiesta que el día de los hechos no hizo uso de las armas ni vio que alguien de su patrulla lo hiciera. Señala que ellos en particular no hicieron uso de gases lacrimógenos el día de los hechos, pero si los otros dispositivos que estaban en la caletera poniente de Vespucio. ¿Qué dispositivos hicieron uso de gases lacrimógenos el día de los hechos? "Al parecer fue el piquete cordillera o personal de Macul." ¿Qué hicieron cuando llegaron a la Unidad policial para entregar sus armas de servicio? "Llegamos a la Unidad entrevistándonos con el Suboficial Interno, quien nos manifestó que debíamos entregar nuestros revólveres y munición a mi Capitán Castillo, a quien le entregué personalmente mi arma." ¿Qué hicieron cuando llegaron

a la Unidad Policial para entregar su servicio? "Llegamos a la Unidad cerca de las 08:00 horas, entregando el arma y elementos de cargo para el servicio en la Sala del Suboficial Interno, luego consulté por radio las novedades a Millacura, quien manifestó no tener novedades, tras ésto, registré los pormenores de mi servicio en el Libro de Población." ¿Ud., vio cuando Millacura entregó el armamento? "No US." ¿Posterior a su patrullaje Ud., se entrevistó o conversó con el Sargento Millacura? "US., sólo lo vi cuando estaba haciendo su recogida en la Sala de Preparación del Turno." Señala que se enteró que el día de los hechos Millacura había hecho uso de la subametralladora UZI, el día lunes 29 de agosto de 2011, en horas de la tarde, por la citación que les hicieron en la Unidad para instruir una investigación por los hechos del día 25 y 26 de agosto del 2011. El declarante señala que tiene como armamento particular, un revólver marca Taurus, debidamente inscrito y que como munición particular mantiene dos cargas, es decir, 12 tiros. Se enteró de la muerte del menor Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso el día 26 de agosto de 2011 por la prensa de los medios televisivos.

iiii. De fs. 1040 a 1041, rola declaración del Cabo 1º de Carabineros de dotación de la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén", LUIS FELIPE URIBE LEIVA, quien expuso que el día jueves 25 de agosto de 2011, mientras se encontraba de servicio Segundo Patrullaje en la población al mando del Suboficial Luis Fernando Cárcamo Barría, cumpliendo funciones de conductor, en horas de la noche, recibieron un comunicado radial que informaba desmanes que se originaban en el Servicentro COPEC ubicado en Avenida Américo Vespucio con Avenida El Valle, con temor de saqueos y que lo incendiaran. Cuando llegaron al lugar, observaron dos vehículos Z a cargo del Sargento Millacura y Subteniente Iglesias, apreciando fogatas en la caletera oriente de Vespucio, y gran cantidad de manifestantes que se encontraban en la pasarela peatonal existente, ante ésto, el Suboficial bajó del vehículo policial, quedándose tras los vehículos, luego a unos 300 metros en dirección al oriente vio que el dispositivo del Teniente Carvacho trataba de contener unos manifestantes que querían desplazarse hasta el lugar donde "nos encontrábamos, trasladándome a pie hasta Avenida El Valle esquina Península, fue así que momentos más tarde, mi Suboficial me pasó a buscar en el carro policial, para efectuar un patrullaje, lo que logró en parte que los subversores se replegaran en

diversos sentidos de las calles aledañas." Continuaron con su servicio, hasta que como alrededor de las 04:00 horas, se les ordenó recogerse a la Unidad para hacer entrega del armamento de servicio, "al llegar a la Subcomisaría el Suboficial Interno nos comunica que nos dirigiéramos a la oficina de mi Capitán Castillo, y una vez en ésta, mi Capitán nos manifestó que hiciéramos entrega de nuestros revólveres, quien lo tomó en forma íntegra, colocándole una cinta amarilla con mi nombre, luego retiramos otros revólveres, para salir nuevamente a la población (....)" Señala que en ningún momento observó cuando Millacura retiró la subametralladora UZI de la Sala del Suboficial Interno de la Subcomisaría "Peñalolén". ¿Cuándo llegó al servicentro COPEC, y observó a las patrullas del Sargento Millacura y Subteniente Iglesias, vio si el Sargento portaba subametralladora UZI? "No US." Señala que mientras permanecieron en dicho lugar escuchó varios disparos desconociendo su origen. ¿Ud., vio al Sargento Millacura parapetarse en las proximidades de la pasarela o servicentro COPEC? "No US." Manifiesta que no vio si Millacura hizo uso de las armas de servicio. Millacura durante su servicio no les comentó si había disparado en el sitio del suceso. No logró ver si transeúntes resultaron heridos el día de los hechos. El suscrito señala que no hizo uso de las armas el día de los hechos ni vio que alguien de su patrulla lo hiciera. Señala que ellos en particular no hicieron uso de gases lacrimógenos el día de los hechos, pero los otros dispositivos de Carabineros sí, desconociendo qué dispositivos lo hicieron. ¿Qué hicieron cuando llegaron a la Unidad policial para entregar sus armas de servicio? "Llegamos a la Unidad y nos comunicaron que debíamos entregar nuestros revólveres y munición a mi Capitán Castillo, a quien le entregué personalmente mi arma." ¿Qué hicieron cuando llegaron a la Unidad Policial para entregar su servicio? "Llegamos a la Unidad cerca de las 08:10 horas, entregamos el arma y elementos de cargo para el servicio en la Sala del Suboficial Interno y posteriormente mi Suboficial Cárcamo me despachó." Señala que no vio cuando el Sargento Millacura entregó el armamento. Manifiesta que posterior a su patrullaje, no se entrevistó ni conversó con el Sargento Millacura. ¿Cuándo se enteró que el Sargento Millacura había hecho uso de la subametralladora UZI el día de los hechos? "Me enteré el día lunes 29 de agosto de 2011, en horas de la tarde, por la citación que nos hicieron en la Unidad para instruir una investigación por los hechos del día 25 y 26 de agosto del 2011." Señala que mantiene como armamento particular, una

pistola PT-915, marca Taurus, calibre 9 mm, debidamente inscrita y como munición particular tiene 20 tiros. Tomó conocimiento de la muerte del menor Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, el día 26 de agosto de 2011, por la prensa de los medios televisivos.

Jjjj. De fs. 1675 a 1676, rola declaración del Comisario de dotación de la Academia Superior de Estudios Policiales de la Policía de Investigaciones, HÉCTOR HANS TORRES ARAYA, quien interrogado al siguiente tenor: Razones por las cuales concluyeron que la subametralladora marca FN, licencia UZI, calibre 9 x 19 mm, utilizada por el ex Sargento Miguel Millacura Cárcamo, debió ser la que se identifica con el marco serie 072 y por qué razón se señala tener el cañón signado con el mismo número, en circunstancias que de los antecedentes que obran en autos, se ha concluido que el cañón fue cambiado por otro, habiéndose perdido la cadena de custodia de dicha arma, señalando además "si el arma utilizada el día de los hechos fue la única subametralladora que se disparó, debió ésta estar conformada por el cañón signado con el mismo número 072, indicando además que los cañones de este tipo de subametralladoras es fácilmente intercambiable entre armas de similar modelo y marca, por lo que surge inmediatamente la duda, que no se encuentra debidamente acreditada que esa arma fuera precisamente la que hizo los disparos en que resultó fallecida una persona y lesionada otra". A esta interrogante, el testigo responde: "respecto de la pregunta realizada fue posible concluir con la evidencia levantada desde el sitio del suceso, la cual fueron dos proyectiles balísticos calibre 9 mm. que fueron extraídos desde el cuerpo del occiso y del hombro derecho del lesionado, además de una vainilla calibre 9 mm, la cual fue encontrada en el lugar de ocurrido los hechos, en esa instancia y debido a las características de la evidencia levantada, ya existía certeza de que esta evidencia había sido disparada y percutida por un arma de fuego del tipo subametralladora UZI. Por lo antes expuesto y contando con varias subametralladoras de la misma marca y modelo, entregadas por la Subcomisaría "Peñalolén", las cuales al momento del peritaje me pude percatar que presentaban coincidentemente la misma numeración de su cañón y marco, salvo dos de ellas que no presentaban esta coincidencia. Siguiendo con el procedimiento se realizaron disparos de prueba con la totalidad de las armas periciadas, obteniendo de éstas proyectiles y vainillas indubitadas para el proceso de comparación microscópica. Realizado este

análisis comparativo, se logró establecer sin duda alguna en base a las coincidencias de huellas primarias y micro huellas secundarias que la vainilla levantada del sitio del suceso había sido percutida, extraída y expulsada por los mecanismos del armazón de la subametralladora UZI serie 072, no obstante los proyectiles dubitados no correspondían al cañón que mantenía este armazón, por lo cual se continuó con el análisis comparativo, logrando establecer en forma fehaciente que ambos proyectiles materia de pericia habían salido por el cañón que tenía la numeración 072, que en esos momentos estaba en conjunto con otro armazón. Por las razones técnicas antes descritas, además existiendo certeza tras los antecedentes obtenidos que solamente se había disparado una sola subametralladora UZI el día de los hechos, es posible afirmar en forma categórica el día de ocurrido los hechos la subametralladora UZI estaba conformada por armazón y cañón con la numeración 072." Se le consulta: Si el hecho de cambiar el cañón a una subametralladora UZI con la usada el día de los hechos, por otro cañón similar, hace variar los campos y estrías y por ende su giro, teniendo presente como ya se dijo, que la subametralladora con marco serie N° 072 le fue precisamente cambiado el cañón. El testigo responde: "Puedo señalar que cada cañón de un arma de fuego independiente de su similaridad de marca y modelo, posee un esquema único e identificador de micro huellas secundarias, que son en definitiva las características en las cuales los peritos balísticos nos sustentamos para establecer correspondencia entre proyectiles, vainillas y algún arma determinada; debo hacer presente que las huellas primarias a las cuales se refiere la interrogante que son la cantidad, ancho de campo y estrías, así como también el giro, son similares en armas de una misma marca y modelo, no obstante ello estas huellas primarias sólo se ocupan para acotar el universo de armas posibles y no se puede establecer correspondencia balística con éstas."

kkkk. De fs. 1774 a 1775, rola declaración del perito balístico, Subprefecto de la Prefectura de la Policía de Investigaciones de Antofagasta, Jefe de la Brigada de Homicidios, JORGE ANTONIO CURKOVIC BUJAK, quien expuso que ratifica el peritaje balístico de fojas 853 que ha tenido a la vista. Interrogado a continuación el testigo al siguiente tenor: Razones por las cuales concluyeron que la subametralladora marca FN, licencia UZI, calibre 9 x 19 mm, utilizada por el ex Sargento Miguel Millacura Cárcamo, debió ser la que se identifica con el marco serie 072 y por qué razón se señala tener el

cañón signado con el mismo número, en circunstancias que de los antecedentes que obran en autos, se ha concluido que el cañón fue cambiado por otro, habiéndose perdido la cadena de custodia de dicha arma, señalando además "si el arma utilizada el día de los hechos fue la única subametralladora que se disparó, debió ésta estar conformada por el cañón signado con el mismo número 072, indicando además que los cañones de este tipo de subametralladoras es fácilmente intercambiable entre armas de similar modelo y marca, por lo que surge inmediatamente la duda, que no se encuentra debidamente acreditada que esa arma fuera precisamente la que hizo los disparos en que resultó fallecida una persona y lesionada otra". A esta interrogante, el testigo responde: "Digo a US., que de las pericias balísticas realizadas a las evidencias remitidas a la Sección Balística de la Policía de Investigaciones de Santiago, que corresponden a dos proyectiles deformados calibre 9 mm y diez subametralladoras marca FN entregadas por Carabineros de Chile y que con estas evidencias se procedió a realizar una pericia de identificación balística, concluyendo que los proyectiles señalados anteriormente habrían sido disparados a través del cañón que presenta el número 072. Sin embargo, el marco del arma que tenía ese cañón no tenía el mismo número de serie. Posteriormente en inspección ocular realizada en el sitio del suceso se encontró sobre la carretera cercano al pilar que sostiene la pasarela de ese sector, una vainilla percutida calibre 9 x 19 mm. Esta evidencia de igual forma fue comparada con las armas remitidas por Carabineros determinándose que habría sido percutida por la subametralladora cuyo marco tenía el número de serie 072 y cuyo cañón tenía otra numeración. Este tipo de arma de fuego (subametralladora marca FN), tiene la cualidad que su cañón viene afirmado al marco del arma solamente con una tuerca en la parte anterior, por lo tanto, el hecho de sacar la tuerca fácilmente puede ser retirado el cañón de su posición original. Si los antecedentes que obran en autos, indican que el arma utilizada por el Carabinero Millacura fue la única utilizada el día de los hechos y que lo concluido en las pericias de identificación balística tanto marco como cañón, signado con los números 072 formaron una sola arma de fuego. Por lo tanto, el hecho que a la Sección Balística tanto marco como cañón hayan llegado en armas distintas necesariamente este intercambio debió haberse realizado posterior a los procesos de disparos efectuados por el Carabinero Millacura." Se le consulta: Si el hecho de cambiar el cañón a una subametralladora UZI

con la usada el día de los hechos, por otro cañón similar, hace variar los campos y estrías y por ende su giro, teniendo presente como ya se dijo, que la subametralladora con marco serie N° 072 le fue precisamente cambiado el cañón. El testigo responde: "Digo a US., que los cañones de las armas de fuego, presentan características propias a ese cañón que la hacen única. Estas características corresponden al número de campo y estrías, el ancho de éstas la inclinación y el giro, además, de otro tipo de característica denominadas características individuales, y que corresponden a microlesiones presentes dentro de las estrías y campos, que le dan unicidad entre proyectiles disparado y cañón por donde atravesó. De igual forma como lo he señalado anteriormente el plano de percusión de las armas de fuego producen características similares a las detalladas anteriormente que permiten correlacionar la unicidad entre el plano de percusión de una vainilla dubitada y el plano percusión del arma de fuego. Dicho lo anterior, me permito concluir que tanto los proyectiles dubitados como la vainilla dubitados fueron disparados por el cañón y el marco del arma de fuego signados con los números 072. Por último quisiera aclarar que un proceso de identificación balística relaciona proyectil con cañón y vainilla con plano de percusión del marco del arma de fuego, por lo tanto, no obstante durante el proceso de identificación balística realizado se encontraba el cañón 072 y el marco 072 en diferentes armas de fuego, en algún momento debieron haber formado una sola arma de fuego. Por lo tanto, el hecho que ambas partes hayan llegado en armas diferentes al momento de realizar la pericia, es desconocido para este perito balístico."

III. De fs. 7 a 8 del Cuaderno Secreto, rola declaración bajo reserva de identidad de DANIELA ROXANA PÉREZ MUÑOZ, quien expuso que el día 25 de agosto de 2011, alrededor de las 22:00 horas, salió de su casa con su hermana Susana Valdés tras escuchar unos estruendos provocados por las rejas metálicas que lanzaban los manifestantes a la línea del Metro, asimismo que el sector de Peñalolén, se encontraba con la luz cortada, viendo cómo unos sujetos rompían un letrero del Servicentro Copec, escuchando un disparo, lo que hizo que los individuos huyeran del lugar, luego observó cómo personal de Carabineros sacaba barricadas que se encontraban en la calzada de la autopista, y que éstos recogían piedras, las tiraban hacia costado de Macul. Repentinamente vio correr de la pasarela costado Peñalolén, una cantidad de manifestantes que venían hacia ella,

"razón que me devolví, momento que vi, que habían lanzado una bomba lacrimógena hacia el sector de Macul, cuyo elemento no tuvo éxito, ya que un sujeto civil, la tomó y se las devolvió a Carabineros, luego mientras bajaba por la pasarela escuché tres disparos, situación que me asustó, por lo que opté por irme a la casa, y mientras me dirigía a ésta, escuché a una mujer "oye cabros, se pitieron a un loco", pese a ello seguí caminando, volviendo a escuchar a otra mujer que nos decía que nos fuéramos a casa, instante que veo en la calle Amanda Labarca, a un sujeto corpulento tendido en el suelo, acompañado de dos personas, quienes comentaban que le había llegado un balazo en el pecho, por lo que decidí prestarle ayuda sacándole una bufanda y abrirle camisa para que pudiera respirar, viendo cómo le salía sangre del pecho, luego la otra muchacha que estaba ahí, comenzó a presionarle la herida para contener la sangre, llegando al lugar una gran cantidad de gente, quienes lo levantan y lo llevan a la Defensa Civil, para prestarle auxilio, finalmente me fui a casa." ¿Qué vio Ud. cuando llegó a la pasarela costado poniente de Vespucio? "Observé que sujetos desconocidos tiraban rejas al Metro, barricadas y manifestantes en el sector de Peñalolén, asimismo cómo sujetos ingerían licor en el costado de Macul, que al parecer uno de ellos le llegó un balazo en un brazo." No alcanzó a ver las siglas de los vehículos policiales que se encontraban en el sector de Peñalolén. Habían barricadas en la Autopista Vespucio por el costado oriente. ¿Mientras Carabineros sacaba las barricadas de la autopista, Ud. vio o escuchó si alguien les disparaba o le lanzaba objetos contundentes a ellos? "US., sólo vi que le lanzaban piedras. ¿Cuándo ve o escucha disparos? "US., cuando los Carabineros que se encontraban en la Autopista sacando las barricadas, y mientras bajaba la pasarela, vi como llegó una bomba lacrimógena, la que les fue devuelta por uno de los manifestantes que se encontraban en el costado de Macul y luego escuché tres disparos." ¿Ud., podría precisar si estos disparos los realizó personal de Carabineros? "US., no lo podría precisar, dado que no lo vi, lo que sí puedo afirmar que presumo que fueron ellos, por las posiciones que tenían éstos, minutos antes que bajaba la pasarela." ¿Ud., observó si fue Carabineros quien lanzó la bomba lacrimógena? "US., no vi quién lanzó la bomba lacrimógena, sólo puedo aseverar que ésta fue lanzada segundos antes de los disparos. Debo hacer presente, que a mi modesto parecer las grabaciones que efectué el día de los hechos, no tiene relevancia o podría aportar antecedentes, ya que se

tratan del entorno de la pasarela, la que le decimos "La del Valle" y de un grupo de amigas conversando, mientras observamos a las personas, mientras se manifestaban con motivo de la marcha de la CUT."

TERCERO: Que, los elementos de prueba analizados anteriormente constituyen un conjunto de documentos e instrumentos públicos y privados, inspecciones personales del Tribunal, informes periciales y declaraciones testimoniales, que apreciados de conformidad a la ley, permiten tener por legalmente acreditados los siguientes hechos:

Que, el 25 de agosto de 2011, con motivo de un Paro Nacional convocado por la Central Única de Trabajadores, individuos desconocidos comenzaron a sacar rejas de protección de la autopista Vespucio Sur, a la altura de la pasarela peatonal que une las arterias de Avenida El Valle por el oriente y Amanda Labarca por el poniente de la Comuna de Peñalolen, lanzando estas rejas de protección a los rieles de la vía férrea del Metro de Santiago, a la Autopista y a la caletera de dicha arteria. Asimismo, colocaron barricadas que impedían el tránsito normal de vehículos por esas vías. A su vez, algunas personas causaban daños al Servicentro Copec ubicado en la caletera de Américo Vespucio con Avenida El Valle, mientras que otros individuos habían encendido barricadas por la misma Avenida.

Ante este escenario, minutos después de las 23:00 horas, concurrió a prestar protección al Servicentro Copec, el Z-4459 de la Subcomisaría "Peñalolen", al mando de una Subteniente de Carabineros acompañada del Cabo 2º Patricio Bravo Muñoz, Cabo 2º Francisco Vásquez Flores, Carabinero Eduardo Vargas Burgos y Carabinero William Rodríguez Cuminao (conductor), quienes lo hicieron por la caletera oriente de Américo Vespucio, de norte a sur, esto es, contra el sentido del tránsito; sin embargo, al pasar por la intersección de calle Litoral fueron atacados por un grupo de personas que les lanzaban elementos contundentes, a la vez que se escuchaban detonaciones de armas de fuego, por lo que retrocedieron hasta calle Litoral, donde solicitaron cooperación a los demás dispositivos policiales en la población.

Pasados unos minutos, llegó a calle Litoral con caletera Américo Vespucio, el Z- 4455 de la Subcomisaría "Peñalolen", a cargo de un Sargento 2º de Carabineros, acompañado del Cabo 1º José Ramos Garcés y el Cabo 2º Andrés Gallardo Velásquez (conductor), y luego de acordar con la

Subteniente antes aludida, los cursos de acción a seguir, ambos vehículos policiales, esto es, el Z-4459 y Z-4455, emprendieron rumbo al servicentro por la caletera oriente de Américo Vespucio, y producto de una rápida maniobra, lograron ingresar al establecimiento.

Una vez en el servicentro, descienden los funcionarios policiales de sus respectivos vehículos y comienzan a despejar las vías, mientras que, de la pasarela como también del costado poniente de Américo Vespucio, les lanzaban piedras y otros elementos contundentes, y al unísono se escuchaban algunas detonaciones de armas de fuego.

Mientras ésto ocurría, a una cuadra de distancia hacia el oriente, el piquete a cargo del Subteniente Cristóbal Carvacho Villarroel acompañado de cuatro efectivos policiales movilizados en el Z-4460 de la Subcomisaría "Peñalolen", también acudieron al llamado de la Subteniente ya referida, llegando al lugar por calle Florencia en dirección al norte, atravesando el vehículo policial en Avenida El Valle en diagonal hacia calle Península. Al percatarse el Subteniente Carvacho, que los efectivos policiales que se encontraban despejando la vía en Américo Vespucio, estaban siendo atacados con piedras, palos y fierros, a la vez que también escuchaba detonaciones de armas de fuego, y además, desde el oriente por Avenida El Valle, se acercaban otros individuos hacia el Servicentro; disparó dos gases lacrimógenos, uno hacia el poniente en dirección a la pasarela peatonal y otro, hacia el oriente por Avenida El Valle. Una vez realizada esta acción, los funcionarios cruzaron a calle Península con Avenida El Valle, donde permanecieron conteniendo a las personas que se encontraban al oriente de esta última arteria.

En tanto, al servicentro Copec llegó también el Radiopatrullas RP-2900 a cargo del Suboficial Luis Cárcamo Barría acompañado del Cabo 1º Luis Uribe Leiva.

En los instantes que el Subteniente Carvacho, lanzaba la primera lacrimógena, esto es, la dirigida a la pasarela de Américo Vespucio con Avenida El Valle, el Sargento 2º a cargo del Z-4455, que en esos momentos portaba la Subametralladora UZI, serie N° 072, calibre 9x19 milímetros, y que se mantenía en ésa intersección, se parapetó tras unos bloques de cemento que dividen la autopista con la caletera oriente, protegiéndose de los elementos que les eran lanzados desde ese lugar, decidió prestar cobertura al personal que se encontraba despejando las vías, realizando a lo menos

dos disparos al aire; sin embargo, éstos impactaron en la base inferior de la viga de la pasarela peatonal, y por efecto de rebote, uno de los proyectiles lesionó de muerte al menor Manuel Gutiérrez Reinoso y el otro, impactó en el hombro derecho de Carlos Burgos Toledo, provocándole lesiones de mediana gravedad.

De acuerdo a los informes periciales agregados a la investigación, la trayectoria descrita por los disparos fue levemente de norte a sur y de abajo hacia arriba, describiendo un ángulo de elevación respecto de la horizontal de 24° aproximadamente; sin embargo, a 16 metros aproximadamente desde donde se realizaron los disparos, éstos impactaron en la base de la viga inferior de la pasarela, rebotando y siguiendo la línea de la trayectoria oriente-poniente y norte sur, pero su rebote modificó su trayecto ascendente, direccionándolos hacia abajo, impactando uno de estos proyectiles balísticos en el menor Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, causándole la muerte producto de una herida torácica, sin salida de proyectil, según Informe de Autopsia agregado a fojas 427 y siguientes, quién al momento del impacto transitaba por calle Amanda Labarca, a la altura del N° 4943 de la comuna de Macul, vía que desembocaba en la caletera poniente de la Avenida Américo Vespucio. Asimismo, el otro proyectil impactó al civil Carlos Andrés Burgos Toledo, quien se desplazaba por la misma calle Amanda Labarca a unos 10 metros más adelante del occiso. Producto de este impacto de proyectil balístico, Burgos Toledo resultó herido en su hombro derecho, causándole lesiones de mediana gravedad, según consta del Informe de Lesiones emitido por el Servicio Médico Legal de fojas 426. Como se indicó, ambas personas al momento de ser alcanzados por los proyectiles balísticos, se desplazaban por calle Amanda Labarca en dirección al oriente. La víctima fatal se encontraba a 84 metros del Sargento 2° que efectuó los disparos y el herido a 73,3 metros de aquél, según lo concluido en el Informe Pericial Planimétrico de fojas 847 y siguientes. Asimismo, se pudo establecer que luego del rebote, los proyectiles continuaron su vuelo en descenso por aproximadamente 59,45 metros en el caso del que lesiona en el hombro a Burgos Toledo y de 69,7 metros respecto del que lesiona de muerte a Gutiérrez Reinoso, según lo acreditado en el Informe Pericial Balístico agregado a fojas 852 y siguientes.

Los proyectiles extraídos tanto del cuerpo del occiso Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, como del lesionado Carlos Andrés Burgos Toledo,

salieron de la subametralladora UZI, calibre 9x19 mm, serie 072, según Informe Balístico del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, que rola de fojas 726 a 730 de autos.

CUARTO: Que, los hechos anteriormente descritos, son constitutivos de los delitos de: **Violencias Innecesarias causando la muerte** en la persona de Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, y **Violencias Innecesarias causando lesiones menos graves** en la persona de Carlos Andrés Burgos Toledo; ilícitos descritos y sancionados en el artículo 330 N° 1 y 3, respectivamente, del Código de Justicia Militar.

QUINTO: Que, de fs. 218 a 219, 797, 1062 y 1092 a 1093, rolan declaraciones indagatorias del acusado Miguel Ricardo Millacura Cárcamo, quien indicó que: "el día jueves 25 de agosto de 2011, mientras me encontraba de servicio Segundo Patrullaje en la Población a cargo del Cuadrante 179, acompañado por el Cabo 1° José Ramos Garcés y como conductor el Cabo 2° Andrés Gallardo Velásquez en el Z-4455 de dotación de la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén", alrededor de las 23:30 horas aproximadamente recibí un comunicado radial de la Subteniente Iglesias Luza, quien me solicitó cooperación para controlar los desmanes que se originaban en el Servicentro ubicado en Avenida Américo Vespucio con Avenida El Valle, al llegar al lugar nos desplegábamos entre tres dispositivos, conteniendo a la turba de un centenar de personas que intentaban tomarse dicho Servicentro, lanzando objetos contundentes y disparando, fue así que me ubiqué en la salida sur oriente de la citada intersección a un costado del Servicentro, descendiendo de mi vehículo policial conjuntamente con el Cabo 1° Ramos, tras ésto, me parapeté solo, en unos bloques de cemento que están a un costado de la caletera, observando en esos instantes que los Carabineros que acompañaban a la Subteniente Iglesias retiraban barricadas y fogatas de la calzada de Avenida Vespucio que impedían el tránsito vehicular, quienes comenzaron a sufrir agresiones con pedradas y otros elementos contundentes, asimismo, fogonazos de armas hechizas, ante tal situación decidí prestar cobertura a mis compañeros realizando 02 (dos) disparos al aire en forma diagonal, con una pistola ametralladora UZI de cargo institucional que retiré para mi servicio, permaneciendo en ese lugar alrededor de 45 minutos, luego, al ver que la situación se tranquilizó,

continué con mi patrullaje, siendo recogido a mi unidad cerca de las 04:00 horas, ocasión que el Mando, nos retiró el revólver que portábamos para nuestro servicio, siendo reemplazado por otro. Posteriormente, seguimos con nuestro servicio normal enterándome alrededor de las 08:30 horas que en el sector donde había hecho uso de mi arma, había resultado un menor herido de muerte, ante tal evento de incertidumbre y temor, de que yo en forma accidental hubiese sido el causante de la lesión de éste, decidí reemplazar los 2 proyectiles 9 milímetros que disparé, por otros dos proyectiles de mi propiedad, rellenando el cargador de la UZI, como asimismo, efectuó una limpieza con un guaípe con líquido especial a la pistola ametralladora UZI, en la Sala de Preparación del Turno, luego entregué mi cargo y servicio sin otra novedad, no dando cuenta a mis Mandos de dicha situación. (...) el día lunes 30 de agosto de 2011, en horas de la mañana mientras realizaba mi servicio de Primera Guardia, mi Mayor Roberto Contreras Silva me consultó si yo había retirado UZI y si había hecho uso de ella, contestándole que sí había retirado UZI el día de los hechos, pero que no la había disparado, transcurridos unos minutos mi Mayor me llama a su oficina consultándome nuevamente lo anterior, pero ahora en presencia de mi Capitán Carlos Castillo Ahumada, ocasión que le dije que sí había realizado 2 disparos con mi UZI el día de los hechos. (...) cuando yo retiré el armamento, la pistola y la UZI, se dejó constancia en el Libro de Guardia del Suboficial Interno, pero debo aclarar que el número que se anotó en el Libro, respecto de la UZI corresponde a la fecha de fabricación que son los últimos tres dígitos y no el número de serie, del cual también se anotan los últimos tres, ésto fue un error mío al momento de sacar el arma, por lo que el número que se registró, no coincide con el arma que yo retiré, pero fue un error mío producto del apuro con el que yo me fui a la población por los desmanes que se estaban produciendo." Tiene 18 años y 6 meses aproximadamente de servicio efectivo en la Institución. Para el servicio de turno retiró 2 armas, es decir 01 (un) revólver calibre 38 y 01 (una) pistola ametralladora UZI. Señala que utilizó la pistola ametralladora UZI porque sus colegas estaban siendo atacados con objetos contundentes y disparos, y con el objeto de prestarles cobertura. La usó parapetándose tras un bloque de cemento disparando al aire en forma diagonal en un ángulo aproximado de 45° grados, por sobre las mallas de la autopista Vespucio. Indica que no se representó si producto del uso de su arma de fuego UZI resultaría alguna persona herida. Los

integrantes de su patrulla no fueron testigos de esta situación. No vio a otro funcionario de su patrulla hacer uso de las armas. Había buena luz artificial con humo de las fogatas y gases lacrimógenos, con una visibilidad casi regular. No logró ver a los transeúntes que resultaron heridos, era imposible distinguir esta situación. Señala no haber instruido a su patrulla para que no dieran cuenta que él utilizó su arma. Para eludir en su Unidad ser detectado que hizo uso de las armas, repuso los tiros utilizados con 2 de su propiedad que guardaba en su casillero, asimismo, limpiando el arma UZI. Por temor no dio cuenta de inmediato a sus mandos que utilizó la pistola ametralladora UZI. Señala que ahora no tiene arma particular, antes sí, tenía una (pistola) PT99 marca Taurus, pero la vendió hace un año y medio aproximadamente. No dejó constancia del uso del arma UZI el día de los hechos, porque pensó que no iba a pasar nada. Se enteró de la muerte del menor en el sector donde él procedió, el día 26 de agosto de 2011, alrededor de las 08:30 horas por comentarios de pasillos en la Unidad, preguntó a uno de sus compañeros si había escuchado acerca del lesionado a lo que él le respondió que había una persona fallecida, ante lo cual sintió temor ya que cabía la posibilidad de que el tiro hubiese sido suyo. Señala que sintió amenazada su integridad física o la de sus compañeros cuando hizo uso del arma UZI por los elementos contundentes que les lanzaban, asimismo de los disparos que les realizaban. En su declaración de fs. 797, se le consulta: ¿Ud. tiene conocimiento de quién o quienes pudieron haber cambiado el cañón o cajón de los mecanismos del arma UZI, que portaba el día de los hechos? "Que desconozco totalmente si se efectuó tal cambio, ratificando que mi única manipulación a la subametralladora UZI, posterior a lo acaecido el día de los hechos, fue la de realizarle un aseo al cañón en su parte interior con un lápiz envuelto un guaipe humedecido de líquido para armas, el día 26 de agosto de 2011, en la mañana." Señala que después de acaecidos los hechos, no manipuló esta arma. En su declaración de fojas 1062, en el contexto de la diligencia de Reconstitución de Escena en el lugar de los hechos, Millacura señaló que con el objeto de controlar los desmanes, se parapetó detrás de un bloque de cemento que se encontraba a un costado de la caletera de Américo Vespucio, observando que la patrulla de la Subteniente Iglesias mientras retiraban los escombros y apagaban las fogatas, comenzaron a sufrir agresiones con elementos contundentes. Asimismo escuchó algunos disparos que provenían desde la caletera poniente de la Avenida Américo

Vespucio. Ante tal situación, decidió prestarle cobertura a la Subteniente, efectuando dos o tres disparos, ya que no recuerda bien, con la pistola ametralladora UZI. Señala que los disparos los efectuó parapetado detrás de uno de los bloques de cemento que separa la caletera con la autopista, bajo la pasarela que une la Avenida El Valle por el oriente con calle Amanda Labarca por el poniente. En el lado oriente de la pasarela no habían personas, pero hacia el lado poniente había un grupo de personas que se encontraban en el ingreso de la pasarela y otro grupo mayor se encontraba protestando en la caletera poniente de Américo Vespucio. Luego, en su declaración de fs. 1092 a 1093, en la Reconstitución de Escena llevada a efecto en la Subcomisaría "Peñalolén", a Millacura se le pregunta: ¿A qué hora vino a buscar el armamento? "Fue antes de la preparación del Turno, en esa oportunidad retiré un revólver, y munición y tomadas dichas especies me fui a la preparación del Turno, posteriormente a las 22:00 horas volví nuevamente a la Sala de Armamento e ingresé a la Sala de Armas y retiro de su interior una subametralladora UZI." ¿Cuándo fue a buscar la UZI había más personal de Carabineros en el interior de la Sala de Armas? "No recuerdo si había más funcionarios." ¿Cuándo retiró la subametralladora UZI, solicitó autorización? "No, no hay ninguna normativa al respecto." ¿Quiénes pueden retirar armamento tipo UZI? "Cualquier funcionario puede retirar una UZI o un revólver, o ambos." ¿Cuándo Ud. retira el armamento se llevó el casco y la radio? "Sí, y el interno anota en el Libro todo lo que cada funcionario retira de la Sala de Armamento, como asimismo cuando a éste se le hace devolución de las especies solicitadas, verificando en cada caso el número de serie según sea la especie entregada." ¿Revisó el número de serie de la UZI que retiró? "Sí, lo revisé y me equivoqué al dictar dicho número." ¿Estaba usted preparado para usar una UZI? "Sí, pero ese día la revisé nuevamente por medidas de seguridad." ¿Cuál es la finalidad de revisar la UZI, si ésta no tiene recámara? "Por medida de seguridad, ya que ha ocurrido en ocasiones que se traban o no disparan." ¿Cuál fue la secuencia que realizó cuando regresó del procedimiento e hizo entrega de la subametralladora UZI? "Llegué en un radiopatrullas hasta el patio de la Subcomisaría "Peñalolén", y venía sentado de copiloto y la UZI la traía en la puerta del RP, descendiendo de éste con la UZI en la mano y con todas las pertenencias solicitadas al Interno y en el maletín especies que entrega al Turno, dejé al interior de la Sala de Preparación del Turno sobre una mesa,

maletín, libros y la UZI." Agrega que cuando ingresa a esta sala no había nadie, se encontraba solo. De ahí avanza hacia el roperillo número diecisiete, que era su roperillo el cual mantenía con llave y saca desde su interior un frasco que contenía dos municiones particulares, saca un líquido y guaípe, luego cierra el roperillo y se devuelve a la Sala de Turno, en donde desarma la subametralladora UZI y limpia con un lápiz su cañón, luego de ello entrega el arma al Interno Yáñez. ¿Cambió el cañón de la UZI? "No." ¿Se le ordenó que lo cambiara? "No, nadie me ordenó nada." ¿Conoce quién procedió al cambio del cañón de la UZI? "Lo ignoro."

SEXTO: Que, con el mérito de las probanzas enunciadas en el considerando Segundo del presente fallo, unido a la confesión del procesado Miguel Ricardo Millacura Cárcamo, prestada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, en que admite haber salido al servicio portando un revolver marca Taurus calibre .38 y una Subametralladora UZI, calibre 9x19 mm., y haber disparado en dos ocasiones en la intersección de la caletería oriente de Americo Vespucio con Avenida El Valle, le ha atribuido al hecho circunstancias que podrían atenuar o eximirlo de responsabilidad, al manifestar que efectivamente disparó con el arma en dos oportunidades, pero que lo realizó en defensa de unos funcionarios que despejaban la Avenida Américo Vespucio de las barricadas y fogatas, los que eran atacados con objetos contundentes y disparos de armas de fuego, sin embargo, durante la investigación no se pudo acreditar la racionalidad del medio empleado por el acusado para la defensa de los funcionarios que realizaban dicha labor. Por el contrario, instantes antes de ejecutar los disparos con la subametralladora UZI, el dispositivo a cargo del Subteniente Carvacho había hecho uso de disuasivos químicos hacia las personas que atacaban a los efectivos policiales que procedían en el lugar, lo que provocó que éstos se dispersaran, al menos mientras duraba el efecto lacrimógeno. En consecuencia, se acreditó que existían medios menos gravosos para disuadir a los manifestantes que lanzaban elementos contundentes a los agentes policiales, que el que usó el acusado. Por tales motivos, no concurre a su respecto la eximente de legítima defensa de terceros, como tampoco, la eximente especial contemplada para Carabineros en el artículo 410 del Código de Justicia Militar, por lo que este Tribunal no

considerará la justificante esgrimida por el procesado en sus declaraciones indagatorias.

Por el contrario, se pudo determinar que el acusado Millacura Cárcamo el día 25 de agosto del año 2011 tuvo salida de servicio de Segundo Patrullaje, para el cual alrededor de las 19:00 horas le fue entregada como arma de servicio un revólver serie N° 8134. Además retiró personalmente desde la Sala de Armas de su Unidad (Subcomisaría "Peñalolén"), una subametralladora UZI, calibre 9x19 mm., serie 072 lo que el Suboficial Interno, Cabo 2° Gómez López, anotó en el Libro de Novedades del Suboficial Interno, folio 209, párrafo 07, con los dígitos 962 correspondientes a los últimos tres dígitos del año de fabricación, y le hizo entrega a Millacura Cárcamo, del cargador del arma con 25 tiros, hecho que corrobora el Suboficial Interno, en su declaración judicial de fojas 747 a 748. También deponen en autos los dos integrantes de la patrulla que acompañaban en el servicio a Millacura Cárcamo, quien era el Jefe del Servicio, y que son el Cabo 1° Ramos Garcés, de fs. 221 a 222, y Cabo 2° Gallardo Velásquez, de fs. 224 a 225. De este modo, Ramos Garcés manifiesta que observó cuando Millacura Cárcamo retiró la subametralladora UZI de la Sala del Suboficial Interno, viendo que la dejó a un costado de su asiento dentro del móvil policial; señala que cuando llegaron al Servicentro Copec, Millacura Cárcamo descendió del vehículo portando la subametralladora UZI, asimismo expuso que alcanzó a ver que el encartado se parapetó cerca de la pasarela. Por su parte, el testigo Gallardo Velásquez da fe que Millacura Cárcamo portaba el armamento UZI durante su servicio el día de los hechos.

Se encuentra establecido asimismo, que en el lugar de los hechos, Millacura Cárcamo disparó a lo menos, en dos oportunidades con el armamento UZI que portaba en dirección de oriente a poniente, conforme se detalla en el considerando Tercero de esta sentencia; hecho que fue confesado por su autor y presenciado por la Subteniente Iglesias Luza, señalando esta última que observó al Sargento Millacura Cárcamo parapetado en el pilar de la pasarela, desde donde efectuó tres disparos hacia el poniente con su armamento UZI. Cabe destacar que en dirección poniente desde su posición, se halla la Avda. Amándia Labarca que desemboca en la caleta poniente de Avda. Américo Vespucio Sur, y que tanto el menor Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso que resultó muerto por

impacto de proyectil balístico, como Carlos Andrés Burgos Toledo, quien resultó lesionado por impacto de bala, se desplazaban por Amanda Labarca en dirección al oriente, este último, al momento de ser impactado, se encontraba a 36 metros de Avda. Vespucio Sur, y 10 metros más atrás, se desplazaba el primero de ellos, conforme lo concluye el informe pericial balístico N° 791 agregado de fojas 1158 y siguientes.

Del mismo modo, se pudo acreditar que los impactos balísticos recibidos por las víctimas, fueron en ambos casos sin salida de proyectil. Asimismo, al analizar estos proyectiles extraídos de los cuerpos de las víctimas, pericialmente se determinó que corresponden a munición calibre 9 mm. y que fueron disparados desde la subametralladora UZI que portaba Millacura Cárcamo.

Estos proyectiles balísticos extraídos de los cuerpos de las víctimas, presentan deformación; de este modo se indica que respecto de aquel extraído del hombro derecho de Burgos Toledo, presenta una deformación plástica, con pérdida de material, que involucra punta, ojiva y culote, lo que se atribuye a un impacto con una superficie lisa, dura y resistente; y respecto del extraído del cuerpo del menor fallecido Gutiérrez Reinoso, presenta deformación en su eje longitudinal que afecta el cincuenta por ciento de la superficie, lo que se atribuye al impacto de una superficie dura resistente y lisa. Ello es compatible con el hecho de que ambos proyectiles, antes de impactar a las víctimas, impactaron en una superficie dura, determinada en el proceso mediante las pericias balísticas y de microanálisis como la base de la viga inferior de la pasarela, lugar en donde se ubicaron muescas por impactos, las que fueron signadas como muescas N° 01 y 02, y que al efectuarles el análisis químico correspondiente, demostraron poseer una alta concentración de cobre y plomo, elementos extraños a la estructura de la base de la viga donde se encontraron, por lo que fueron atribuidas a impactos de proyectiles balísticos encamisados.

Este impacto de los proyectiles, en la base de la viga inferior de la pasarela peatonal existente en el lugar, esto es, a 16 metros aproximadamente desde la posición en que se ejecutaron los disparos, provocó que rebotaran y desviaran su trayectoria direccionándolos de arriba hacia abajo, esto es, en sentido contrario a la trayectoria inicial dada por el acusado. A partir de este descenso, con un vuelo aproximado de 59,45 metros lesiona en el hombro a Burgos Toledo y de 69,7 metros respecto del

que lesiona de muerte a Gutiérrez Reinoso, determinándose que el proyectil que impacta provocando la muesca N° 01 es el que lesiona a Burgos Toledo y el que causa la muesca N° 02, es el que impacta en el torso de Gutiérrez Reinoso, según consta en Informe Pericial Balístico agregado a fojas 852 y siguientes.

Estos antecedentes balísticos llevan a inferir que el arma que disparó ambos proyectiles es aquella correspondiente a la subametralladora UZI, calibre 9 x 19 mm. serie N° 072. A esta conclusión se llega en base a dos antecedentes fundamentales: En primer lugar, al realizarse una Inspección Ocular en el sitio del suceso se encontró sobre la carretera cercano al pilar que sostiene la pasarela de ese sector, una vainilla percutida calibre 9 x 19 mm., la que al ser analizada balísticamente se acreditó que fue percutida por la subametralladora marco serie N° 072, cuyo cañón no presenta ningún dígito. En segundo lugar, se acreditó en el proceso que la única subametralladora que fue sacada de la Unidad Policial para ser llevada al procedimiento investigado fue la que portaba el Sargento Millacura Cárcamo, ya que así quedó registrado en el Libro de Novedades del Suboficial Interno de fecha 25 de agosto de 2011, folio 209, párrafo 7, por consiguiente ha quedado establecido que la única subametralladora que fue disparada en el sitio del suceso fue la que tiene signado el N° 072 que necesariamente portaba Millacura, arma que al momento de efectuar los disparos que lesionaron a una de las víctimas y dieron muerte a la otra, estaba unida al cañón original del arma, esto es, a aquel signado con el N° 072, ya que se acreditó que ambos proyectiles salieron desde este cañón.

Estos antecedentes deben relacionarse con el hecho que el acusado se encuentra confeso de haber efectuado los disparos con una subametralladora UZI que retiró para el servicio, parapetado tras unos bloques de cemento, concordante a como se aprecia en el Informe Pericial Balístico N° 597 basado en la diligencia de Reconstitución de Escena de fs. 853 y siguientes, en donde se concluye que Millacura Cárcamo al momento de efectuar los disparos se encontraba agachado tras los bloques que conforman el cierre de protección de la vía sur a norte de la Autopista Américo Vespucio Sur, al costado norte del pilar de la pasarela.

Siguiendo este razonamiento, este Sentenciador descarta de plano la versión vertida por el hermano del occiso, Gerson Gutiérrez Reinoso en su declaración, de fs. 374 a 375, quien indica que mientras caminaban por

calle Amanda Labarca rumbo a la pasarela, a unos 100 metros de ésta, vio pasar por la caletera un radiopatrullas de Carabineros en dirección norte sur apreciando que, sin detener su marcha, su copiloto efectuó tres disparos por la ventanilla en dirección a donde ellos se encontraban y que de inmediato su hermano le dijo ¡me dieron!. Similar declaración es la prestada por su amigo Giuseppe Ramírez Atán, a fs. 402 a 403. En cuanto a lo expuesto por estos testigos, este Sentenciador no está en condiciones de descartar que los disparos referidos por ellos se hayan efectuado y en la forma referida, pero desde el punto de vista ballístico no es posible que esos disparos hayan sido los que hirieron a Burgos Toledo y dieron muerte a Manuel Gutiérrez Reinoso, respectivamente.

En efecto, en la versión del testigo Gutiérrez Reinoso en la diligencia de Reconstitución de Escena, posiciona a la víctima aproximadamente a 50,0 metros más atrás del lesionado, lo que no resulta posible ya que no es consecuente con la mínima diferencia establecida entre los ángulos de disparo y la medición de la separación horizontal entre las muescas. Paralelo a este testimonio se encuentra la versión del afectado Carlos Burgos Toledo vertida a fojas 377 a 378 y precisada en la diligencia de Reconstitución de Escena de fs. 1058 y siguientes, analizada en el Informe Pericial Ballístico N° 791 de fs. 1158 y siguientes, en donde se señala en el punto N° 3 del análisis de declaraciones, que Carlos Burgos Toledo se ubica relativamente en la misma posición vertida el día de la Inspección Ocular, esto es, a 68,8 m del tirador, dado que ubica al occiso a 78,8 m de la posición del tirador, indicando que el día de los hechos, él observa a Manuel Gutiérrez Reinoso cuando éste señala haber recibido un disparo, posicionándolo a unos 10,0 m más atrás de él. El peritaje señala que, por tratarse de un testigo que resulta finalmente lesionado, su versión en relación a la posición en que éste se encontraba y a la vez ubica al occiso, es considerada altamente probable. Finalmente, en sus conclusiones el peritaje señala a este respecto: "La versión de Burgos Toledo en relación a que éste señala que el occiso se encontraba a aproximadamente 10,0 m más atrás de éste, resulta ser ballísticamente posible, dado que a través de los cálculos matemáticos realizados, se establece que la distancia entre el lesionado y el occiso varía entre los 6,9 m a los 11,8 m."

A mayor abundamiento, el Informe de Autopsia de Gutiérrez Reinoso, indica que recibió un impacto de proyectil ballístico en la región

torácica derecha localizado a 141 cm del talón derecho y a 1 cm., de la línea media anterior, con una trayectoria de adelante atrás, de izquierda a derecha y de arriba-abajo, estimada en unos 12 cms. de recorrido intra corporal. Esta trayectoria es compatible con los disparos efectuados por Millacura por cuanto tras el rebote en la viga inferior de la pasarela, los proyectiles modificaron su trayectoria ascendente hacia una trayectoria descendente, como se expuso precedentemente, continuando su dirección de oriente-poniente y norte-sur y en esa dirección impactaron a ambas personas, lo que se refleja en el Informe de Autopsia al señalar que la trayectoria intra corporal es de arriba-abajo, o sea dirección descendente, y de izquierda a derecha, compatible esta última con la dirección norte-sur. Además, se corroboró balísticamente que ambos proyectiles eran calibre 9 x 19 mm. Y que fueron disparados desde la subametralladora UZI N° 072.

En consecuencia, todos estos antecedentes llevan a la conclusión que los proyectiles balísticos que impactaron a la víctima fallecida y al lesionado, fueron percutidos por la subametralladora UZI serie N° 072, calibre 9 x 19 mm. disparos que fueron efectuados por el Sargento Millacura Cárcamo, quien portaba dicha arma, luego, se encuentra legalmente acreditada la participación culpable del acusado Ricardo Millacura Cárcamo, en calidad de autor de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, en los delitos de Violencias Innecesarias causando la muerte de Manuel Gutiérrez Reinoso y lesiones menos graves en la persona de Carlos Burgos Toledo, ilícitos descritos y sancionados en el artículo 330 N° 1 y 3 del Código de Justicia Militar.

SÉPTIMO: Que, de fs. 251 a 252, 1135, rola declaración de Claudia Iglesias Luza, quien manifestó que el día jueves 25 de agosto de 2011, mientras se encontraba de servicio disponible en la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén" con motivo de los llamados a Paro Nacional, en horas de la tarde recibió instrucciones del Capitán Castillo para que conformara una patrulla para prestar apoyo a los dispositivos en la población, saliendo a la calle alrededor de las 20:30 horas acompañados por el Cabo 2° Bravo Muñoz y los Carabineros Rodríguez Cuminao, Vargas Burgos y posteriormente se agregó Vásquez Flores en el Z-4459 (...) alrededor de las 23:00 hrs. recibieron un comunicado radial para que se aproximaran a un servicentro COPEC de Américo Vespucio, y mientras transitaban por una calle al norte

de Avenida El Valle, y al acercarse a la caletera de Américo Vespucio sorpresivamente fueron atacados por cuatro individuos desconocidos que les disparaban, por ésto decidió solicitar apoyo vía radial, y pasados unos 30 minutos llegó personal de apoyo debiendo hacer uso de gases lacrimógenos para disolver a los manifestantes, "tras ésto, nos desplazamos hasta el servicentro Copec, ubicado al costado norte en la intersección de Avenida Américo Vespucio y Avenida El Valle, percatándonos que las islas de atención de combustibles se encontraban dañadas, al ver tal escenario me dirigí con mi patrulla y parte de los dispositivos a cargo del Suboficial Cárcamo y Sargento Millacura a retirar parte de las barricadas y escombros que obstaculizaban la calzada de Vespucio, y cuando realizábamos tal despeje de repente ante los múltiples lanzamientos de objetos contundentes que nos lanzaban los subversores, uno de los Carabineros que me acompañaba me tomó de un brazo para cubrirme, fue entonces que divisé en forma fugaz la silueta del Sargento Millacura mientras se parapetaba en uno de los pilares de cemento de una pasarela que se encontraba en el lugar, observando que éste mientras se encontraba de pie realizó sin orden de nadie, 2 a 3 disparos con la UZI en forma de parábola, luego y mientras me desplazaba al carro policial me tropecé cayendo al suelo, siendo auxiliada por el Cabo 1º Ramos, quien me condujo hasta la patrulla, retirándome minutos más tarde al Hospital Luis Tisné con el objeto de cumplir una orden emanada de mi Capitán Castillo en el sentido de verificar si habían heridos a bala, enterándome vía radial en el trayecto, que en la Posta 4 había llegado una persona herida a bala que minutos después había fallecido, recibiendo en forma simultánea una llamada telefónica nuevamente de mi Capitán Castillo quien me ordenó recabar todos los antecedentes respecto del lesionado a bala que se encontraba en el Hospital y que si éste tenía relación con el fallecido de la Posta 4, al llegar al lugar, y tras obtener todos los antecedentes del herido a bala, le di cuenta a mi Mayor Molt, Comisario de la 46ª Comisaría "Macul", quien me dijo que iría una patrulla SIP para indagar los hechos, asimismo, le di cuenta a mi Mayor Contreras y Capitán Castillo, quienes me ordenaron que permaneciera en el Hospital, luego me dirigí al carro policial y mientras me servía una colación con mi patrulla, el Cabo 2º Bravo me dice que tenía que darme cuenta que había hecho uso de su revólver, situación que me sorprendió profundamente, toda vez que yo no me percaté cuándo y dónde había realizado disparos, exclamándole por qué lo

había hecho, fue entonces que me dijo que no me preocupara que le repondría la munición y que limpiaría su armamento con algodón y alcohol, hecho que me causó malestar debiendo ir a uno de los baños del Hospital. Posteriormente, y una vez que llegó el personal de la Comisaría de "Macul", adopté otros dos procedimientos para finalmente recogerme a la Subcomisaría alrededor de las 05:00 horas, ocasión que me presenté con mi Capitán Castillo observando que éste se encontraba con gran parte de las armas de servicio del personal en la población, preguntándole qué pasa, indicándome que estaban revisando si se había hecho uso de éstas, instancia que al ver que sólo habían revólveres y pistolas, le representé que había una UZI en la población, expresándome que ya sabía, que Dipolcar ya le había informado, que me retirara no más a dormir, ándate a descansar, entregando mi cargo para retirarme a mi dormitorio." Se le pregunta: ¿Mientras permanecieron en el servicentro, Ud., escuchó disparos? "Sí US., en reiteradas oportunidades." ¿Ud., vio si Millacura hizo uso de las armas de servicio en el servicentro? "Cuando realizábamos el despeje de las calzadas de Vespuccio, de repente ante los múltiples lanzamientos de objetos contundentes que nos lanzaban los subversores, uno de los Carabineros que me acompañaba, me tomó de un brazo para cubrirme, fue entonces que divisé en forma fugaz la silueta del Sargento Millacura mientras se parapetaba en uno de los pilares de cemento de una pasarela que se encontraba en el lugar, observando que éste mientras se encontraba de pie, realizó sin orden de nadie, 2 a 3 disparos con la UZI en forma de parábola." ¿Ud. vio cuándo y dónde el Cabo Bravo Muñoz hizo uso de su revólver? "No US." ¿Ud. tenía claro que la conducta que desplegó el Cabo Bravo Muñoz era un hecho ilícito? "Sí US." ¿Por qué Ud. no dio cuenta a sus mandos de los usos de las armas que realizó tanto el Sargento Millacura como el Cabo Bravo Muñoz? "Porque cuando fui a dar las novedades a mi Capitán Castillo, éste no me tomó en cuenta, sumado que estaba muy exhausta por el servicio de 24 horas aproximadamente que había realizado en forma continua, omitiendo esperar a mi Capitán para que me escuchara más en calma." ¿Ud. hizo uso de las armas el día de los hechos? "No US." ¿Qué hicieron cuando llegaron a la Unidad policial para entregar sus armas de servicio? "Todos entregamos en forma independiente nuestros revólveres a mi Capitán Castillo, dejándolo junto con un papel del número y funcionario que lo utilizó." ¿Ud. sospechó que la persona fallecida en el lugar de los hechos había sido

producto del uso de las armas realizada por Carabineros? "No US." ¿Cuándo Ud. le da cuenta a su Mando que vio cuando Millacura había utilizado el arma UZI? "Tras efectuar mi servicio de Primer Turno y en los momentos que me dirigí a la oficina de mi Capitán Castillo, observé en su oficina una UZI, instante que le manifesté a mi Capitán si ésta era la que portaba Millacura el día de los hechos, preguntándome ¿cómo sabes tú?, contestándole que yo en su oportunidad le había dado cuenta de dicha situación e incluso que él mismo me había manifestado que Dipolcar tenía conocimiento, al ver esto mi Mayor Contreras de inmediato dio las cuentas de esta situación, ocasión que mi Capitán Castillo me expresó no te preocupes chica, esto es una cosa rápida y me da lo mismo porque yo ya quedé en la Academia." ¿Ud. tiene armamento particular? "No US." ¿Ud. mantiene munición de propiedad particular? "No US." ¿Cuándo y cómo tomó conocimiento de la muerte del menor Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso? "El día 26 de agosto de 2011 en la noche me enteré por la prensa de los medios televisivos."

En su declaración de fs. 1135, manifestó: "(...) yo llegué ese día después de las 5 de la mañana, mi Capitán Castillo estaba sentado en su escritorio escribiendo el libro y detrás de mí venía el Subteniente Carvacho y a continuación de él venía el Carabinero Zambrano, recuerdo esto ya que al mostrarle el arma con los tiros a mi Capitán, no recuerdo si fue Zambrano o Carvacho, él se sorprendió porque uno de los dos tenía sólo 4 tiros dentro del revólver y mi Capitán le preguntó por qué, a lo que uno de ellos, no recuerdo cuál, le contestó que sólo había sacado cuatro tiros al servicio, en circunstancias que se deben sacar 12 que es la totalidad del cargador, son seis en el revólver y seis en el cargador rápido, yo recuerdo que ellos estaban presentes ese día en la oficina de mi Capitán Castillo, de hecho yo salí junto con Carvacho de la oficina de mi Capitán, y mi Mayor Contreras no se encontraba presente. Ahora bien recuerdo que cuando llegué y mostré mi revólver a mi Capitán en su oficina vi que en el zócalo de la ventana estaban todos los revólveres y pistolas a lo cual yo le dije a mi Capitán que había una UZI también en la población y que ésta la habían disparado a lo que mi Capitán me dice textual: "ayayayay, si sé, la DIPOLCAR nos dijo y por eso estamos recogiendo las armas"; acto seguido la persona que venía detrás mío entregó su arma y mi Capitán cambió el tema por el problema de los tiros."

En el careo efectuado entre la imputada y el testigo Castillo Ahumada de fs. 1132, la primera manifestó que la persona con quien se la carea era el Subcomisario de la Subcomisaría "Peñalolén" y cuando ella llegó a esa Subcomisaría el día 26 de agosto de 2011, alrededor de las 05:00 horas, se presentó al Capitán Castillo, quien en esos instantes revisaba los revólveres del personal de servicio, ocasión en que ella le hizo saber que había una subametralladora UZI en la población, expresándole él que ya sabía porque Dipolcar se lo había informado. "Sí, US., yo le di a conocer al ex Capitán Castillo que dentro de las armas que portaba el personal el día de los hechos andaba una UZI en la población, debo hacer presente que en esos instantes estaban presentes el Subteniente Carvacho y el Carabinero Zambrano." "US., reitero que yo le di cuenta que andaba una UZI en la población y él me manifestó que sabía porque DIPOLCAR se lo había dado a conocer, pero no que Millacura era el autor de los disparos o que había hecho uso de la UZI."

En la diligencia de careo entre la acusada Iglesias y el testigo Carvacho Villarroel de fs. 1139, la primera señala que cuando ella llegó a la Subcomisaría de Carabineros "Peñalolén" el día 26 de agosto de 2011, alrededor de las 05:00 horas, se presentó con el Capitán Castillo, quien en esos instantes revisaba los revólveres del personal de servicio, ocasión que le hizo saber que había una subametralladora UZI en la población, a lo que él le expresó que ya sabía porque DIPOLCAR se lo había informado. Estaban presentes en la oficina del Capitán, el Subteniente Carvacho y el Carabinero Zambrano. La acusada señala que le dio a conocer al Capitán Castillo que dentro de las armas que portaba el personal el día de los hechos andaba una UZI en la población, y en esos instantes estaban presentes el Subteniente Carvacho y el Carabinero Zambrano.

En el careo efectuado entre la acusada Iglesias Luza y el testigo Zambrano Alonso de fs. 1140, la primera señaló que cuando ella llegó a la Subcomisaría "Peñalolén" el día 26 de agosto de 2011, alrededor de las 05:00 horas, se presentó con el Capitán Castillo, quien en esos instantes revisaba los revólveres del personal de servicio, ocasión que ella le hizo saber que había una subametralladora UZI en la población, expresándole él que ya sabía porque DIPOLCAR se lo había informado. Estaban presentes en la oficina del Capitán, el Subteniente Carvacho y el Carabinero Zambrano.

En la diligencia de Reconstitución de Escena en el lugar de los hechos, de fs. 1060 a 1061, la acusada Iglesias Luza señaló que se dirigió al lugar con su patrulla, procediendo a retirar los escombros y apagar las fogatas, que se encontraban tanto en la caletera como en la autopista Vespucio Sur, toda vez que los manifestantes habían sacado las rejas que las dividen. Señala que desconoce las instrucciones que habría dado el ex Sargento 2do. Millacura Cárcamo a su patrulla. Asimismo, señala que en un momento mientras despejaba la caletera fue tomada de un brazo y dirigida al segundo pilar de cemento que se encuentra en la vereda sur de la Avenida El Valle, a objeto ser protegida de los elementos contundentes (botellas, piedras, etc.) que lanzaban los manifestantes desde la caletera poniente de Américo Vespucio. En ese momento observó al ex Sargento 2do. Millacura Cárcamo que se encontraba de pie y parapetado en el pilar de la pasarela que divide el sentido del tránsito de la Avenida El Valle, desde el cual efectuó tres disparos hacia el poniente con su armamento UZI.

OCTAVO Que, no obstante lo expuesto en los considerandos precedentes, y encontrarse acreditado los delitos individualizados en el considerando Cuarto de este fallo, este Sentenciador concluye que la actuación desplegada por la encausada Claudia Iglesias Luza, no se adecua a ninguna de las hipótesis de encubrimiento que describe el artículo 17 N° 3 del Código Penal, por la cual se le sometió a proceso a fs. 1369 de autos.

En efecto, el tipo penal de encubrimiento que detalla el N° 3 del artículo 17 del Código de Castigo, se refiere a aquella persona que con conocimiento de la perpetración de un crimen o simple delito o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo, interviene con posterioridad a su ejecución "albergando, ocultando o proporcionando la fuga del culpable." Sin embargo en el caso de autos es evidente que la Subteniente Iglesias no incurrió en ninguna de estas tres conductas respecto de Millacura.

Si se analiza la conducta desplegada por la acusada, ella primeramente presencia que - efectivamente - Millacura Cárcamo efectuó 2 o 3 disparos parapetado detrás de uno de los pilares de cemento de la pasarela peatonal existente en el lugar en forma de parábola, agregando en la diligencia de Reconstitución de Escena que éstos fueron dirigidos hacia el poniente.

No obstante que la acusada presenció cuando Millacura efectuó los disparos, no podía ella saber en ese momento si producto de esos disparos alguna o algunas personas resultaron físicamente dañadas, ésto tomando en consideración que fueron efectuados durante la noche y aunque dirigidos hacia una zona en donde efectivamente habían numerosas personas, fueron disparos de larga distancia no apuntando a alguien en particular, por lo que en ese instante, ni siquiera Millacura supo con completa certeza si había dado en algún blanco humano. Tampoco podía saberlo la Subteniente Iglesias.

Es necesario destacar que las hipótesis de encubrimiento que detalla el N° 3 del artículo 17 del Código Penal, requieren como requisito legal previo el conocimiento de la perpetración del crimen o simple delito del autor por parte de quien lo encubre, vale decir, en el caso en concreto, era necesario que primeramente el que va a encubrir supiera que se cometieron los delitos contra las personas que en esta causa se investigan y en segundo lugar, que supiera quién era el autor, ambas circunstancias de las cuales no estaba en condiciones de tener ninguna certeza.

Finalmente, si se considera que la penalización de la figura del encubrimiento tiene por finalidad la correcta administración de Justicia, se puede apreciar que ésta nunca se vio obstaculizada por alguna acción u omisión de la Subteniente Iglesias, ya que cuando fue citada a declarar ante este Tribunal, como consta a fojas 251 y siguiente, ella declaró desde el comienzo lo que presencié, reconociendo que divisó la silueta del Sargento Millacura quien, parapetado tras uno de los pilares de cemento de la pasarela, efectuó con su UZI dos o tres disparos. En suma, no ocultó en su declaración judicial lo que ella pudo ver en el sitio del suceso, por lo que este Sentenciador estima que no se dan a su respecto los presupuestos legales para estimar que le asiste una participación penal culpable en calidad de encubridora de los delitos que tipifica el artículo 330 N° 1 y N° 3 del Código de Justicia Militar, por lo que se procederá a dictar sentencia absolutoria a su respecto.

NOVENO Que, este Tribunal estima infundado pronunciarse acerca de los dichos de la defensa de la procesada Iglesias Luza, contenidos en su escrito de contestación a la acusación fiscal de fs. 1500 a 1528, debiendo estarse a lo expuesto en el considerando precedente.

DÉCIMO: Que, de fs. 1531 a 1548, rola contestación a la acusación fiscal por parte de la defensa del procesado Miguel Ricardo Millacura Cárcamo, en la cual en lo principal, solicita se dicte sobreseimiento definitivo a favor de su defendido por concurrir a su respecto la eximente de responsabilidad penal específica para Carabineros que contempla el artículo 410 del Código de Justicia Militar, cual es, hacer uso de sus armas en defensa propia o en la defensa inmediata de un extraño al cual, por razón de su cargo, deban prestar protección o auxilio.

Al efecto señala que existen en autos numerosos testimonios que tienen en común o que se encuentran contestes, en la gravedad de las conductas desplegadas en la vía pública por una gran cantidad de civiles, algunos de estos testigos señalan que habrían en el lugar unas 100 a 300 personas quienes alteraron gravemente el orden público y atacaron al personal de Carabineros. Muchos de ellos señalaron incluso haber escuchado disparos con armas de fuego. Señala la defensa que en esos instantes dos Carabineros ingresaron a la vía para despejar la pista oriente de la autopista Américo Vespucio Sur, altura del 2100 y que la turba de gente intensificó su ataque, por lo que Millacura se vio en la necesidad de protegerlos y prestarles auxilio, parapetándose y haciendo uso de su arma de servicio, actuando en legítima defensa de estos dos Carabineros.

Argumenta, que el artículo 410 del Código del Fuero debe relacionarse con el artículo 10 N° 4 y 6 del Código Penal, y conforme a ellos, concluye que concurre el elemento de la existencia de una agresión ilegítima hacia Carabineros.

Señala la defensa que también concurre el segundo requisito para que opere la legítima defensa de extraños, esto es la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión ilegítima. Ello fluye del hecho que, según el Informe Pericial Balístico de fs. 852 y siguientes, disparó estando agachado parapetado tras los bloques de conforman el cierre de protección de la vía sur a norte de la Autopista Américo Vespucio Sur, en un ángulo de elevación de 24° respecto de la horizontal, los proyectiles rebotaron en una pasarela peatonal de concreto, lo que modifica su trayecto ascendente direccionándolos hacia abajo, impactando a ambas víctimas. La defensa señala que al haber estado parapetado indica que es efectivo que

los funcionarios estaban siendo atacados por toda clase de elementos contundentes y les disparaban con armas de fuego.

Se argumenta que en cuanto al requisito negativo exigido por la norma legal, no hay antecedente alguno que suponga que el acusado actuó por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo.

En subsidio de lo anterior, solicita se dicte sobreseimiento definitivo a favor de su representado, por cuanto su conducta es atípica. Señala que la faz subjetiva del tipo requiere de dos elementos adicionales: que la conducta desplegada por el agente se aparte de cómo razonablemente se debiera comportar, y, que ejecutada esta conducta irracional y violenta, sea ésta además innecesaria. Argumenta que, entre 100 a 300 sujetos atacaron a Carabineros la noche de los hechos, por lo que el uso del arma de fuego por parte de Millacura, apuntando hacia arriba y no hacia quienes los atacaban, resulta una conducta ecuánime, procedente para persuadir el accionar violento del cual estaban siendo objeto en esos precisos instantes. Haber disparado en esas condiciones, no puede tener el carácter de innecesario o sobrante.

En subsidio de las dos peticiones anteriores, solicita se absuelva a su defendido por existir dudas razonables para determinar la participación de Millacura Cárcamo en los hechos investigados, lo que surge tanto de los Informes Periciales, así como de la declaración de testigos.

Razona al efecto señalando que existe una gran contradicción entre los resultados arrojados por los Informes Periciales, tanto balístico como de Microanálisis, con las declaraciones de algunos testigos, como Gerson Gutiérrez Reinoso - hermano de la víctima fallecida - quien señaló que vio pasar un radiopatrullas de Carabineros que se desplazaba de norte a sur con el vidrio de la puerta del lado del copiloto abajo desde donde dispararon en tres ocasiones sin que el vehículo se detuviera, viendo que su hermano que venía caminando a su lado izquierdo, erguido, recibe el disparo. Lo que no se condice con la posición que adoptó Millacura, quien en ningún caso disparó desde un vehículo en movimiento. Según la defensa, a raíz de esto, existirían dudas razonables sobre la autoría del disparo que ocasionó la muerte al menor, por lo que su defendido no puede ser condenado por este hecho.

Finalmente, en el evento de ser condenado, solicita se acojan a favor del acusado las circunstancias atenuantes de responsabilidad penal contenidas en los números 6 y 9 del artículo 11 del Código Penal, invocando

la primera de ellas como muy calificada de acuerdo al artículo 68 bis del mismo Código.

Por otra parte, sostiene que conforme al hecho comprobado en autos que Millacura disparó su arma en dos ocasiones no se puede afirmar que se trate de un concurso ideal de delitos, sino que de un concurso real o material de delitos.

Por último, solicita se conceda al encausado alguno de los beneficios que contempla la Ley Nº 18.216.

UNDÉCIMO: Que, en relación a los dichos de la defensa, se rechaza la solicitud principal de dictar sobreseimiento definitivo a favor de su defendido en virtud de la eximente especial del artículo 410 del Código de Justicia Militar, referida a los Carabineros que hacen uso de las armas en defensa propia o de terceros, ya que ésta se basa en la eximente común de legítima defensa que contempla el Código Penal en su artículo 10 Nº 4 y 6, y como se expuso en el considerando Sexto de este fallo, no se acreditó suficientemente en el proceso la necesidad racional del medio empleado por Millacura para repelar a los manifestantes, ni el uso adecuado del arma en tales circunstancias, debiendo estarse en esta parte del fallo a lo señalado a este respecto en el referido considerando Sexto de esta sentencia.

En cuanto a la petición subsidiaria de absolución fundada en que la conducta del imputado sería atípica porque el tipo penal requiere que la conducta sea, además de irracional y violenta, innecesaria, este Sentenciador determinó, como ya se expuso en el aludido considerando Sexto del fallo, que la conducta del procesado fue en efecto irracional, y que la violencia que desplegó en dirección ciega, fue del todo innecesaria. Si se considera además, que Carabineros en el lugar de los hechos, contaba con elementos disuasivos como para disolver a los manifestantes, sin el riesgo de provocar un daño innecesario, ello conlleva a la lógica consecuencia de que el uso de una subametralladora UZI era el medio último y como una medida extrema para lograr reponer el orden público, y siempre que se empleara de una forma estrictamente racional en razón de la alta peligrosidad que el uso de este tipo de armamento conlleva en un sector con personas en la vía pública.

El juicio de reproche de su conducta, está dado por cuanto en su calidad de agente policial, no podía menos que representarse la posibilidad

cierta de que el uso de un arma de fuego, en una zona urbana y en el ángulo en que lo hizo, 24º de elevación, podía alcanzar a cualesquier persona.

Se rechaza asimismo la petición de absolución basada en la existencia de dudas razonables en torno a determinar la participación del acusado en los hechos investigados, en base a los argumentos esgrimidos al efecto en el motivo Sexto de la Sentencia, que se da en esta parte del fallo por enteramente reproducidos.

DUODÉCIMO: Que, se acoge a favor del procesado Millacura Cárcamo, la circunstancia atenuante de responsabilidad penal contenida en el N° 6 del artículo 11 del Código Penal, toda vez que, con su Extracto de Filiación y Antecedentes de fs. 1067 a 1068, carente de anotaciones prontuariales pretéritas, y no registrando en su Hoja de Vida de los últimos dos años previos al hecho punible de fs. 292, antecedentes de mala conducta, ha acreditado haber observado una conducta anterior irreproachable.

Sin embargo, en relación a lo solicitado por la defensa en cuanto a calificar la conducta de acuerdo al artículo 68 bis del mismo cuerpo legal, cabe mencionar que los antecedentes que le dan sustento, resultan insuficientes para estimarla muy calificada, pues si su sola configuración como simple atenuante se refiere al desenvolvimiento conductual de un individuo en el plano social, familiar e individual, en forma recta, honrada, exenta de reproches, apreciar dicho comportamiento como muy calificado importa de suyo un juicio de valor aún más estricto, el cual de estimarse procedente debe sustentarse en antecedentes relevantes y extraordinarios, de cierto grado de continuidad en el tiempo, motivo por el cual no procede en el caso sublite, considerar la circunstancia atenuante de irreproachable conducta anterior como muy calificada.

DÉCIMOTERCERO: Que, se acoge asimismo, a favor del procesado, la circunstancia atenuante de responsabilidad penal contenida en el N° 9 del artículo 11 del Código Penal, toda vez que a juicio de este Tribunal, no queda sujeta al simple arbitrio del juez concederla o desestimarla, puesto que la norma exige haber colaborado "sustancialmente al esclarecimiento de los hechos", esto es, en forma importante, significativa, lo que supone que se proporcionen antecedentes que constituyan un aporte efectivo que contribuya al éxito de las averiguaciones, lo que se acredita en la especie con los datos

aportados por el acusado desde que se adoptó el procedimiento policial, plasmados en su confesión de fs. 218 a 219, complementadas con su aporte en las diligencias de Reconstitución de Escena de fs. 1062 y 1092 a 1093 de autos, que dieron origen a los informes periciales en el sitio del suceso, los que constituyen elementos objetivos del proceso, que permiten estimar que su colaboración fue sustancial al esclarecimiento de los hechos.

Este Tribunal estima necesario pronunciarse sobre los actos posteriores del acusado Millacura Cárcamo, esto es, a la reposición de la munición y limpieza del cañón de su arma de servicio que realizó con posterioridad a ocurridos los hechos. A este respecto, este Sentenciador estima que por tratarse de hechos posteriores a la comisión de los delitos, aunque censurables en ámbitos ajenos al derecho penal, en la órbita que nos convoca cabe estimarlos como conductas atípicas a la luz de lo establecido en el artículo 17 del Código Penal, que sanciona en sus distintas hipótesis, a quienes realicen actos de encubrimiento, pero de conductas típicas cometidas por terceros.

En este aspecto cabe recordar que el artículo 320 del Código de Procedimiento Penal, al regular la declaración del inculcado expresa que ésta "...no podrá recibirse bajo juramento. El juez se limitará a exhortarlo a que diga la verdad, advirtiéndole que debe responder de una manera clara y precisa a las preguntas que le dirigiere.". lo anterior, no es el resultado de una innovación de nuestro Código de Enjuiciamiento Punitivo, pues, como ya lo expresaba Cesare Beccaria, al referirse a los juramentos, al sostener que de esas formalidades que se le piden al reo para que diga sencillamente la verdad nace una contradicción entre las leyes y las máximas naturales del hombre, por cuanto el reo tiene el mayor interés en encubirla. Entonces, se trata de una contradicción, porque se le pide al reo que diga la verdad, por cuanto si lo hace se declara culpable y su único interés es mentir para tener posibilidades de ser declarado inocente. ("Tratado de los delitos y de las penas", Traducción Antonio Bonanno, Editorial Losada, 1º Edición en Biblioteca de Obras, Buenos Aires, 1999, Capítulo XVIII).

Luego, los actos posteriores de encubrimiento realizados por el propio autor, esto es, aquellos ejecutados luego de la consumación del delito resultan atípicos, por cuanto desde el agotamiento del tipo penal comienza a operar el derecho a la no autoincriminación establecido en el artículo 19 N° 7 letra f), de nuestra Constitución Política de la República, recayendo en el

Estado, como titular del ius puniendi, la obligación de destruir mediante los medios de prueba legal, la presunción de inocencia que favorece a todo habitante de la República de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 N° 3 de nuestra Carta Fundamental.

Lo anotado, no es óbice para declarar, como se hizo más arriba, que favorece al acusado la minorante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, cuya cooperación quedó debidamente acreditada como se desprende de su confesión de fs. 218 a 219, complementadas con su aporte en las diligencias de Reconstitución de Escena de fs. 1062 y 1092 a 1093 de autos.

Por otra parte, efectivamente, el caso de autos se trata de un concurso real de delitos - como señala la defensa - debido a que el sujeto activo materializó una ejecución sucesiva de dos delitos de Violencias Innecesarias, desde el momento en que resultaron dos personas víctimas y que sufrieron, la primera lesiones menos graves, y la segunda, finalmente la muerte, siendo impactadas por dos proyectiles distintos al efectuar dos disparos con su subametralladora UZI.

DÉCIMOCUARTO: Que, en cuanto a las penas aplicables al procesado y al modo de cumplirlas, la defensa deberá estarse a la parte resolutive de la sentencia.

DÉCIMOQUINTO: Que, los delitos de Violencias innecesarias, causando la muerte y lesiones menos graves, se encuentran sancionados en los números 1 y 3 del artículo 330, respectivamente, del Código de Justicia Militar, con las penas de: el primero de ellos, presidio mayor en sus grados mínimo a medio, y el segundo, con presidio menor en sus grados mínimo a medio.

DÉCIMOSEXTO: Que, concurriendo a favor del procesado Millacura Cárcamo dos atenuantes y no perjudicándolo ninguna agravante, el Tribunal le impondrá para cada uno de los delitos, la pena inferior en un grado al mínimo de la contemplada por la ley para éstos.

DECIMOSÉPTIMO: Que, no existen otras circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que considerar en la especie respecto del encausado Millacura Cárcamo.

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 20, 39 N° 4, 205, 209, 215, 216, 221, 222, 225, 226, 243 y 330 N° 1 y 3 del Código de Justicia Militar; 110, 456 bis, 457, 459, 464, 472, 473, 474, 477, 478, 482, 500, 501, 503, 504 y 533 del Código de Procedimiento Penal; 1, 3, 5, 11 N° 6 y 9, 15 N° 1, 17, 29, 30, 68 y 74 del Código Penal, se declara que:

I.- Se **ABSUELVE** a la procesada **CLAUDIA IGLESIAS LUZA**, ya individualizada, de la acusación fiscal de ser encubridora de los delitos de Violencias Innecesarias, causando la muerte en la persona de Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, y Violencias Innecesarias causando lesiones menos graves en la persona de Carlos Andrés Burgos Toledo; ilícitos descritos y sancionados en el artículo 330 N° 1 y 3, respectivamente, del Código de Justicia Militar.

II.- Se **CONDENA** al procesado **MIGUEL RICARDO MILLACURA CÁRCAMO**, ya individualizado, a las penas de:

a) Tres (3) años y un (1) día, de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito de **Violencias Innecesarias, causando la muerte** en la persona de Manuel Eliseo Gutiérrez Reinoso, que describe y sanciona el artículo 330 N° 1 del Código de Justicia Militar.

Se condena además al procesado Millacura Cárcamo, a la pena accesoria común de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, y a la accesoria militar de separación del servicio.

b) Sesenta (60) días de prisión en su grado máximo, como autor del delito de **Violencias Innecesarias causando lesiones menos graves** en la persona de Carlos Andrés Burgos Toledo, que describe y sanciona el artículo 330 N° 3 del Código de Justicia Militar.

Se condena además al procesado Millacura Cárcamo, a la pena accesoria común de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, y a la accesoria militar de suspensión del empleo militar.

El procesado pagará las costas de la causa.

Dentro del ámbito de la justicia criminal, y respecto de las leyes referidas a la ejecución de penas, y más específicamente, las llamadas penas sustitutivas a las penas privativas de libertad o restrictivas de ésta,

existe consenso en cuanto a su rol en la reinserción social de las personas condenadas por delitos, evitando por su intermedio la formación de carreras delictivas. De esta forma, nuestra legislación pretende evitar los inconvenientes que presentan las penas privativas de libertad de corta duración, en cuanto no admiten un eficaz tratamiento penitenciario para la rehabilitación del condenado; e intenta beneficiar sobre todo al que delinque por primera vez, y así posibilitar su más rápida reinserción y readaptación para la vida en sociedad.

En este entendido, y reuniéndose en la especie los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 18.216, se declara que se sustituyen ambas penas privativas de libertad impuestas al condenado Miguel Ricardo Millacura Cárcamo, por la pena de libertad vigilada, fijándose el período de observación en tres (3) años y sesenta y un (61) días, período en el cual, se someterá a tratamiento, vigilancia y observación permanentes de un Delegado de Libertad Vigilada, debiendo además el condenado, cumplir con las condiciones que establece el artículo 17 de la misma ley, en especial, fijar residencia en un lugar determinado, ejercer una profesión, oficio, empleo, arte, industria o comercio, todo ello, bajo las modalidades que determine el respectivo delegado.

En el evento que el sentenciado deba cumplir efectivamente la pena privativa de libertad, lo hará en el establecimiento carcelario común correspondiente, sirviéndole de abono los 80 (ochenta) días que estuvo privado de libertad por esta causa, desde el 30 de agosto de 2011 al 17 de Noviembre del mismo año.

La presente sentencia fue pronunciada en desacuerdo con la opinión del Auditor, quién de conformidad a lo establecido en el artículo 34 N° 4 del Código de Justicia Militar, ha procedido a consignar su parecer y fundamentos del mismo en los párrafos que siguen a continuación.

En efecto, el Auditor estuvo por recalificar la conducta imputada al sentenciado Millacura Cárcamo, a Cuasidelito, pues, estima que el tipo penal de Violencias Innecesarias por el cual se procesó y formuló acusación, debe ser cometido con dolo, determinando la faz subjetiva de la acción típica, la forma concreta de incriminación frente al resultado de muerte, lesiones o sin causarlas al sujeto pasivo del accionar, en este caso, policial.

Para condenar por Violencias Innecesarias resulta indispensable que del merito del proceso surja, a través de los medios de prueba legales, una

convicción plena sobre un proceder perpetrado con dolo. La presunción del artículo 1º, inciso segundo del Código Punitivo, no releva al juzgador del deber de precisar, a través de estos medios legales de prueba, cuál es el resultado efectivamente comprendido en el caso concreto, por la voluntad de realización del sujeto activo. A ello obligan no solo los artículos 109 y 456 bis del Código de Procedimiento Penal y los elementales Principios de Derecho Penal, sino que el sentido mismo de la justicia.

En consecuencia, se debe llegar a una íntima y plena convicción en cuanto a si el imputado actuó con dolo o con culpa respecto del resultado típico, para así condenar por el delito que corresponda, o por el contrario, si el hecho tuvo carácter fortuito o accidental y no da lugar a responsabilidad penal.

En su análisis de los antecedentes allegados al proceso, contextualiza la dinámica en que se desarrollaron los hechos, pudiendo determinar que a la hora de ocurridos, en Avenida Américo Vespucio con Avenida El Valle, grupos de personas actuando aisladamente, sacaron las rejas de protección de la autopista, las que lanzaron a la calzada de la autopista, caletera, y a las vías férreas de la Línea 4 del Metro provocando que un tren con pasajeros no pudiera continuar su viaje. Además, colocaron barricadas en la misma autopista y caletera oriente, donde existe un Servicentro al que causaron daños de diversa índole. Asimismo, mientras Carabineros procedía a despejar la calzada de las barricadas y las rejas de protección lanzadas por los manifestantes, fueron atacados con piedras y otros elementos contundentes al mismo tiempo que, en las inmediaciones, sujetos desconocidos efectuaban disparos con armas de fuego.

Los disturbios descritos se pudieron acreditar mediante los testimonios del personal policial que llegó al lugar y por los dichos de los testigos civiles Carlos Burgos Toledo de fojas 377 a 378; Juan Manuel Avendaño Gálvez de fojas 386 a 387; Cristian Lorenzo Cid Sánchez de fojas 389 a 390 y Marcelo Sepúlveda Caravantes de fojas 391 a 393; Daniela Pérez Muñoz de fojas 7 a 8 del Cuaderno Secreto.

En cuanto a las detonaciones de armas de fuego realizadas por desconocidos en las inmediaciones donde actuaba el personal policial, si bien no se determinó si estos disparos eran efectuados contra los efectivos policiales, sí se acreditó su existencia mientras Carabineros procedía a despejar la autopista y caletera oriente, lo que fue establecido mediante los

múltiples testimonios de los efectivos de Carabineros de los diferentes dispositivos policiales que llegaron al lugar, tales como los dichos del Cabo 1º José Ramos Garcés, de fojas 221 a 222; Cabo 2º Andrés Gallardo Velásquez, de fojas 224 a 225; Carabinero Juan Zambrano Alonso, de fojas 228 a 229; Subteniente Camilo Carvacho Villarroel, de fojas 230 a 233; Carabinero Juan Melite Cole, de fojas 234 a 236; Cabo 2º Daniel Cea Catalán, de fojas 237 a 238; Carabinero Raúl Curinao Millaguir, de fojas 239 a 240; Cabo 2º Patricio Bravo Muñoz, de fojas 241 a 243; Carabinero William Rodríguez Cuminao, de fojas 244 a 246; Cabo 2º Francisco Hernán Vásquez Flores, de fojas 247 a 248; Carabinero Eduardo Vargas Burgos, de fojas 249 a 250; Suboficial Luis Cárcamo Barría, de fojas 1038 a 1039, quienes fueron contestes en el hecho, lugar y tiempo. Por tal motivo, en su opinión, resulta procedente desestimar los testimonios entregados a este respecto por Carlos Burgos Toledo, de fojas 377, Juan Manuel Avendaño Gálvez, de fojas 386, Cristián Lorenzo Cid Sánchez, de fojas 389, Marcelo Sepúlveda Caravantes de fojas 391 y Daniela Pérez Muñoz de fojas 7 del cuaderno secreto, en que desconocen la existencia de detonaciones de armas de fuego mientras Carabineros actuaba despejando la ruta.

La valoración de estos antecedentes lleva, a su juicio, a concluir que los hechos acaecieron en un contexto de peligro real que iba escalando en intensidad.

Respecto a la acción del encartado de realizar dos disparos al aire con la subametralladora UZI que portaba, no configura en si misma una acción típica, entendida ésta como aquella dirigida a matar o lesionar, ya que si bien utilizó su arma de fuego de servicio, de dicha conducta no resulta posible que se produjera el resultado típico del homicidio o lesiones, dado que no dirigió su arma hacia ninguna persona o grupo de personas, sino que lo hizo, como se dijo, en un ángulo aproximado de elevación de 24º grados, de oriente a poniente, de norte a sur y de abajo hacia arriba, en una dirección distinta a la que se encontraban los manifestantes o cualquier persona. Sin embargo, los dos proyectiles impactaron en la base de la viga inferior de la pasarela, a una distancia de 13,82 y 14,35 metros respectivamente del acusado, desviando el curso deseado por el encartado, provocando que los proyectiles siguieran su vuelo en una dirección diametralmente opuesta a la querida por el acusado, esto es, de arriba hacia abajo, hasta impactar a dos

personas, a la primera a una distancia de 73,3 metros y la segunda, a 84 metros de separación del procesado.

La ponderación razonada de todos los antecedentes expuestos, que impone nuestro Código de Procedimiento Penal, lleva a concluir que resulta verosímil y aceptable restringir la voluntad de realización del sujeto activo del ilícito, al deseo de disuadir a las personas que exhibían un actuar hostil frente al procedimiento policial, mas no a la producción de la muerte o lesiones menos graves de alguna persona, que aparece como un evento no querido por el hechor, condición sine qua non para acreditar el dolo, toda vez que luego del rebote de los proyectiles éstos continuaron su avance en una dirección totalmente distinta a la querida por el acusado, él disparó hacia arriba y luego del rebote los proyectiles cambiaron su dirección hacia abajo, por lo que no puede reprochársele dolo directo o de segundo grado, porque no existe antecedente ni indicio alguno que lleve a presumir tal ánimo, a contrario sensu, si el procesado hubiese querido el resultado típico de matar o lesionar, su acción desplegada era inidónea, por lo tanto atípica, ya que disparó en un sentido diverso hacia donde se encontraban las personas.

Tampoco pudo acreditarse la existencia de un dolo eventual, dado que al momento de ejecutar los disparos, lo hizo en una dirección distinta hacia donde se encontraban las personas. El procesado disparó hacia arriba y luego del rebote los proyectiles cambiaron su dirección hacia abajo, por lo que el resultado efectivamente causado, no pudo representarse como posible al momento de ejecutar los disparos, por cuanto en la dirección en que desplegó su acción, no había ninguna persona que pudiera ser objeto del resultado de su conducta, ergo, no era factible representarse el resultado como posible. Conforme a ello, no resulta viable hacer reproche o exigirle al encartado una representación que permita establecer que actuó con dolo eventual. Recuerda que la doctrina exige que para estar en presencia del dolo eventual, el sujeto activo se debe representar un posible resultado dañoso y lo aceptarlo. En esta parte, debe considerarse que los disparos efectuados por Millacura Cárcamo, fueron con una elevación de 24° aproximadamente, lo que permite inferir que - de acuerdo a los principios elementales de la física - considerando la potencia o alcance que se conocen de un proyectil calibre 9 milímetros, es técnica y teóricamente imposible que en una trayectoria lineal ascendente (sin rebote), pudiera impactar a cualquiera de las personas que se encontraban por el lugar.

En el ámbito de la culpa, señala que "a diferencia de la tipicidad del delito doloso, lo primero que se ha de determinar en la tipicidad culposa es qué acción el sujeto pretendía desarrollar o estaba llevando cabo dentro de un determinado ámbito de relación. Ello implica que el juez tome en cuenta tanto las características del sujeto activo, las circunstancias situacionales concretas y el comportamiento conforme a tales antecedentes" (Juan Bustos Ramírez, *El Delito Culposos*, Editorial Jurídica de Chile, 1ª. Edición, pág. 38, Santiago, 2002).

Siguiendo esta idea, es posible llegar a la convicción que el propósito de efectuar los disparos al aire por parte el encartado fue disuadir a los manifestantes, lo que se desprende de la dinámica de los hechos de acuerdo a lo acreditado en el motivo Tercero, que como se anotó anteriormente, se pudo determinar que a la hora de ocurridos los hechos en Avenida Américo Vespucio con Avenida El Valle, grupos de personas actuando aisladamente, sacaron las rejas de protección de la autopista, las que lanzaron a la calzada de la autopista, caletera, y a las vías férreas de la Línea 4 del Metro provocando que un tren con pasajeros no pudiera continuar su viaje. Además, colocaron barricadas en la misma autopista y caletera oriente, donde existe un Servicentro al que causaron daños de diversa índole. Asimismo, mientras Carabineros procedía a despejar la calzada de las barricadas y las rejas de protección lanzadas por los manifestantes, fueron atacados con piedras y otros elementos contundentes al mismo tiempo que, en las inmediaciones, sujetos desconocidos efectuaban disparos con armas de fuego. En esta parte también resulta útil destacar los dichos del encartado quien al verse enfrentado a esta situación indicó "...me parapeté solo, en unos bloques de cemento que están a un costado de la caletera, observando en esos instantes que los Carabineros que acompañaban a la Subteniente Iglesias retiraban barricadas y fogatas de la calzada de Avenida Vespucio que impedían el tránsito vehicular, quienes comenzaron a sufrir agresiones con pedradas y otros elementos contundentes, asimismo, fogonazos de armas hechizas, ante tal situación decidí prestar cobertura a mis compañeros realizando 02 (dos) disparos al aire...".

Sin embargo, al no precaver un resultado que aparecía previsible en la situación fáctica concreta, el encausado se condujo con descuido, con imprudencia temeraria, aquella cuyo alcance precisó la Sentencia de fecha 09 de julio de 1929 de la Iltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso (J. a D.

1929 página 403 c.9) al señalar que "consiste en todo acto de imprevisión, descuido, negligencia, impericia, imprudencia, ejecutado sin tomar las precauciones o medidas que aconseja la prudencia más vulgar".

Que, de acuerdo a lo razonado, los hechos descritos en el considerando Tercero, configuran el delito culposo de homicidio en la persona de Manuel Gutiérrez Reinoso, en grado de consumado, ilícito previsto y sancionado en el N° 1 del artículo 490 del Código Penal, en relación con el N° 2 del artículo 391 del mismo cuerpo legal, y el delito culposo de lesiones menos graves en la persona de Carlos Burgos Toledo, previsto y sancionado en el N° 2 del artículo 490 del Código Penal, en relación con el artículo 399, también del Código Penal, toda vez que el acusado al disparar su arma de servicio para disuadir y conminar a quienes les lanzaban elementos contundentes para depusieran su actitud, lo hizo en forma imprudente y temeraria, causando la muerte de una persona y lesiones menos graves en otra, habiendo tenido la posibilidad de representarse el resultado como previsible y evitarlo.

Añade que la calificación culposa que sostiene, es coincidente con criterios pretéritos aplicados por este Tribunal, al juzgar un caso similar que fue confirmado por la Iltna. Corte Marcial el año 2013 (Causa Rol Ingreso Corte N° 461-2012).

Asimismo, señala que abona su postura de recalificar el delito de Violencias Innecesarias a los delitos culposos de homicidio y lesiones menos graves, un caso recientemente conocido por la opinión pública, en que se vio involucrado un funcionario de Gendarmería, quién el 09 de octubre de 2012 cuando se desplazaba en un vehículo Institucional por calle San Martín de la Comuna de Santiago, fue atacado con piedras por manifestantes que se encontraban apostados en el lugar, realizando dos disparos al aire, impactando uno de ellos a un joven que se encontraba al interior de su departamento ubicado en el 4° piso de su edificio, provocándole lesiones graves gravísimas. Ante estos hechos, el funcionario de Gendarmería fue formalizado y acusado en la Causa RIT 15087-2012 del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, como autor de Cuasidelito de Lesiones Graves Gravísimas, previsto y sancionado en el artículo 492 en relación a los artículos 397 N° 1 y 490 N° 1 del Código Penal, siendo finalmente sobreseído total y definitivamente mediante resolución de fecha 25 de abril de 2014.

Al seguir este razonamiento estima que, configurar los hechos en la forma ahí establecida, obedece a que el acusado actuó con culpa al realizar una acción atípica, como fue "disparar al aire" con su arma de servicio, pero sin tomar los resguardos requeridos para su uso (considerando que se trataba de un arma de fuego), lo que generaba un riesgo previsible, ocasionando un resultado típico y no querido. En consecuencia, el resultado producido es la concreción del peligro creado por la actividad riesgosa del acusado, a pesar de que su voluntad no iba dirigida a ese fin.

Dése cumplimiento al Decreto Supremo N° 64 de Enero de 1960 y a lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Anótese, notifíquese y consúltese si no se apela.

AUDITOR DE EJÉRCITO

Pronunciada por el Juez Militar Titular, General de Brigada, con **SCHARIK NAZAL LAZARO**, en desacuerdo con la opinión del Auditor Titular de Ejército, Teniente Coronel (J) don **JOSÉ I. GARMENDIA DE LA RIVERA**.

JUEZ MILITAR

SECRETARIO